BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 29
de noviembre de 2004

Año CXII
Número 30.537

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

ADHESIONES OFICIALES
Resolución 934/2004-SG
Declárase de interés nacional el Encuentro Nacional de la Construcción - ENACON 2004, a desarrollarse en la ciudad de Mar del Plata. 17

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
Decreto 1642/2004
Autorízase al citado organismo autárquico que actúa en la órbita de la Secretaría de Turismo la construcción de un complejo de servicios para la atención de visitantes en el Paraje Puerto Canoa, jurisdicción del Parque Nacional Lanín. 2

Decreto 1645/2004
Prorrógase la designación transitoria de Director de Aprovechamiento de Recursos, dispuesta por el Decreto Nº 1033/2003. 3

CERTIFICADOS DE DEPOSITO Y WARRANTS - LEY Nº 9643
Resolución 1207/2004-SAGPA
Autorízase a Cotecna Inspección Argentina S.A. para emitir certificados de depósito y warrants en los términos de la Ley Nº 9643 sobre productos susceptibles de ser operados conforme a la misma. 17

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
Decreto 1643/2004
Designación en la Planta no Permanente de Personal Transitorio, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827. 2

Decreto 1644/2004
Designaciones en la Planta no Permanente de Personal Transitorio, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827. 3

CONGRESOS
Resolución 30.254/2004-SSN
Auspíciase el "Congreso Nacional de Productores Asesores de Seguros", organizado en Pinamar, provincia de Buenos Aires. 17

Resolución 926/2004-SG
Declárase de interés nacional el 34º Congreso de Anestesiología y VI Curso Internacional de Anestesia y Analgesia en Obstetricia, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 17

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES
Decisión Administrativa 605/2004
Apruébanse contratos celebrados por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación para el citado Consejo, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001. 15

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Decisión Administrativa 603/2004
Danse por aprobados contratos de locación de servicios personales, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001 por el citado organismo dependiente de la Subsecretaría de Obras Públicas. 15

EMPRESA DEL ESTADO CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA
Decreto 1651/2004
Danse por designados Presidente y Vicepresidente Ejecutivo del Directorio 4

EXPORTACIONES
Resolución 335/2004-SICPME
Inscríbese en el Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano el contrato celebrado por la firma Meip Ingeniería S.R.L. con la empresa Intergás Ecogás S.A. de la República de Chile, referido a la venta de una planta para proveer de gas natural en redes en los tramos Pinto-Chillán y Santa Fe-Los Angeles, en la Octava Región de ese país. 17

FONDO FIDUCIARIO PARA INVERSIONES EN TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS
Decreto 1658/2004
Ratifícase la Carta de Intención suscripta entre los Ministerios de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y de Economía y Producción, el Banco de la Nación Argentina, la Secretaría de

Continúa en página 2

LEYES

IMPUESTOS

Ley 25.951

Disminución de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado para el ganado de animales ovinos, bovinos, camélidos y caprinos.

Sancionada: Octubre 27 de 2004
Promulgada de Hecho: Noviembre 26 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Modifícanse los puntos 1) y 2) del inciso a) del artículo 28 de la ley de IVA (Ley 20.631, texto ordenado por decreto 280/97 y modificaciones), los que quedarán redactados de la siguiente forma:

1°.- Animales vivos de las especies de ganados bovinos, ovinos, camélidos y caprinos, incluidos los convenios de capitalización de hacienda cuando corresponda liquidar el gravamen.

2°.- Carnes y despojos comestibles de los animales mencionados en el punto anterior, frescos, refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a procesos que impliquen una verdadera cocción o elaboración que los constituya en un preparado del producto.

ARTICULO 2° — Las disposiciones de esta ley entran en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.951 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

IMPUESTOS

Ley 25.952

Exímese del gravamen establecido por la Ley Nº 25.063, Título V, de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, y sus modificaciones, a entidades y organismos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 22.016, que se encuentren en proceso de privatización total o parcial.

Sancionada: Octubre 27 de 2004
Promulgada de Hecho: Noviembre 26 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Exímese del gravamen establecido por la Ley 25.063, Título V, de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y sus modificaciones, a las entidades y organismos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comprendidos en el artículo 1° de la Ley 22.016, que se encuentren en proceso de privatización total o parcial.

ARTICULO 2° — Remítase la deuda por las obligaciones tributarias derivadas de la aplicación de la Ley 25.063, Título V, de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y sus modificaciones, a las entidades y organismos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comprendidos en el artículo 1° de la Ley 22.016, correspondiente a ejercicios en los que dichos entes se encontraban bajo proceso de privatización total o parcial.

ARTICULO 3° — La exención como asimismo la remisión de deuda del tributo creado por el Título V de la Ley 25.063, para aquellos entes y organismos en proceso de privatización parcial, operará sólo con relación a la porción correspondiente a la enajenación y/o disposición del patrimonio estatal.

ARTICULO 4° — A los efectos de lo dispuesto en los artículos que preceden, las entidades y organismos respectivos, deberán acreditar ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, la circunstancia de hallarse o haberse encontrado, respectivamente, en proceso de privatización, total o parcial, en la forma y tiempo que el ente recaudador determine.

ARTICULO 5° — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y tendrán efecto:

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

Energía, Nación Fideicomisos S.A., Petrobras Energía S.A., Petróleo Brasileiro S.A. - Petrobras y Transportadora de Gas del Sur S.A., en el marco del Programa Global para la Emisión de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación “Fideicomisos de Gas”. 4

HUESPEDES OFICIALES
Decreto 1612/2004
Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino a Su Majestad el Rey Mohammed VI del Reino de Marruecos durante su permanencia en el país, entre los días 2 y 6 de diciembre de 2004. 2

IMPUESTOS
Ley 25.951
Disminución de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado para el ganado de animales ovinos, bovinos, camélidos y caprinos. 1

Ley 25.952
Exímese del gravamen establecido por la Ley Nº 25.063, Título V, de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, y sus modificaciones, a entidades y organismos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 22.016, que se encuentren en proceso de privatización total o parcial. 1

Decreto 1655/2004
Prorrógase la vigencia de los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 1120/2003, que a su vez prorrogó la vigencia de los Decretos Nros. 731/2001 y 848/2001, mediante los cuales se dejaron sin efecto gravámenes aplicables a determinados vehículos y motores, a fin de mantener las condiciones favorables a la inversión y el desarrollo de la competitividad nacional e internacional del sistema productivo argentino. 4

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
Decreto 1662/2004
Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del mencionado organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente. Organigrama. Objetivos. Responsabilidad Primaria. Acciones y Dotación. 11

LOTERIA NACIONAL
Decisión Administrativa 606/2004
Apruébase una contratación celebrada por la citada Sociedad del Estado en el marco del Decreto Nº 1184/2001. 16

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
Disposición 450/2004-SSPMEDR
Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BCRA a participar de una licitación de cupos de crédito con tasa bonificada, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. 23

Disposición 451/2004-SSPMEDR
Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BCRA a participar de una licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. 25

Disposición 452/2004-SSPMEDR
Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BCRA a participar de una licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. 26

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE
Decreto 1666/2004
Modifícanse el Decreto Nº 357/2002 y sus modificatorios, en la parte correspondiente al Ministerio de Salud y Ambiente, a fin de establecer un nueva conformación administrativa de sus niveles políticos. 14

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Decisión Administrativa 604/2004
Apruébanse enmiendas a contrataciones individuales celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001. 15

OBRAS SOCIALES
Resolución 920/2004- SSS
Apruébase el estatuto de la Obra Social del Personal de Dirección de la Industria Maderera. 23

PRESIDENCIA DE LA NACION
Decreto 1646/2004
Créase el cargo de Subsecretario General Adjunto, en el ámbito del Gabinete de Asesores del Subsecretario General de la Secretaría General y desígnase a su titular. 3

TARIFAS
Resolución 3094/2004-ENARGAS
Apruébanse los Cuadros Tarifarios correspondientes a Camuzzi Gas Pampeana S.A. para el período estival octubre 2004 - abril 2005, a partir del 1 de octubre de 2004. 18

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS 16

RESOLUCIONES SINTETIZADAS 23

REMATES OFICIALES

Nuevos 29

AVISOS OFICIALES
Nuevos 29
Anteriores 40

a) Las del artículo 1° para los ejercicios que cierren desde dicha fecha, y

b) Las del artículo 2° para las deudas originadas en ejercicios cerrados con anterioridad a la citada fecha.

ARTICULO 6° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.952 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

DECRETOS

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1612/2004

Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino a Su Majestad el Rey Mohammed VI del Reino de Marruecos durante su permanencia en el país, entre los días 2 y 6 de diciembre de 2004.

Bs. As., 17/11/2004

VISTO la Visita Oficial que efectuará al país Su Majestad el REY MOHAMMED VI del REINO DE MARRUECOS y comitiva, entre los días 2 y 6 de diciembre de 2004, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino a Su Majestad el REY MOHAMMED VI del REINO DE MARRUECOS, durante su permanencia en la República, entre los días 2 y 6 de diciembre de 2004.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - para el ejercicio de 2004, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1642/2004

Autorízase al citado organismo autárquico que actúa en la órbita de la Secretaría de Turismo la construcción de un complejo de servicios para la atención de visitantes en el Paraje Puerto Canoa, jurisdicción del Parque Nacional Lanín.

Bs. As., 25/11/2004

VISTO el Expediente Nº 631/2003 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el cual se propicia la correspondiente autorización para construir instalaciones destinadas a la atención de los visitantes en el Paraje Puerto Canoa, Lago Huechulafquen, jurisdicción del Parque Nacional Lanín, y

CONSIDERANDO:

Que el área propuesta para desarrollar el proyecto tiene una importante demanda turística, habiéndosela utilizado históricamente para el campamentismo y la atención de recreacionistas, así como para prestar servicios de apoyo a las excursiones lacustres llevadas a cabo en el Lago Huechulafquen.

Que la infraestructura de servicios existente adolece de serias e insalvables deficiencias, al punto tal que la mayor parte de ella debe ser demolida y reemplazada por nuevas instalaciones.

Que el programa a desarrollar implicará un mejoramiento sustantivo de la calidad de los servicios, permitiendo su adecuación al incremento del uso público y a las mayores exigencias vigentes en materia ambiental.

Que el lugar donde se desarrollará el proyecto ha sido zonificado en el Plan de Manejo del Parque Nacional Lanín como área de uso público intensivo, admitiendo la implantación de ese tipo de servicios.

Que en virtud del uso histórico del área de Puerto Canoa y de las características del complejo de servicios a desarrollar, la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES considera que el proyecto resultará ambientalmente admisible y no implicará una modificación sustantiva del ecosistema del lugar.

Que este sector del Parque Nacional no posee zonas cercanas pertenecientes a la categoría de Reserva Nacional, como para instalar en las mismas los servicios destinados a la atención de los visitantes.

Que, por consiguiente, se dan las condiciones de excepción que permiten considerar favorablemente la autorización solicitada.

Que el artículo 6º de la Ley Nº 22.351 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a adoptar la medida que se propicia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES a la construcción, por sí o por terceros, de un complejo de servicios para la atención de los visitantes en el Paraje Puerto Canoa, Lago Huechulafquen, jurisdicción del Parque Nacional Lanín, afectando al proyecto una superficie de hasta SEIS (6) hectáreas, realizando o reciclando construcciones con una superficie cubierta total máxima de QUINIENTOS (500) metros cuadrados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1643/2004

Designación en la Planta no Permanente de Personal Transitorio, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Bs. As., 25/11/2004

VISTO la Ley Nº 25.827, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Expediente Nº 182 -COMFER/04 y lo solicitado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.827 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2004.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la misma.

Que mediante el Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, se encuentra vacante UN (1) cargo Nivel B, Grado 0 perteneciente a la Planta no Permanente de Personal Transitorio.

Que a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, resulta necesario proceder a su cobertura con excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Que los cargos de la Planta no Permanente de Personal Transitorio se encuentra debidamente financiada.

Que el servicio jurídico permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención de su competencia y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, y de los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, al solo efecto de proceder a la cobertura de UN (1) cargo vacante financiado perteneciente a la Planta no Permanente de Personal Transitorio.

Art. 2º — Dáse por designada en la Planta no Permanente de Personal Transitorio del organismo, a partir del 1º de enero de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004, en el Nivel B, Grado 0, a la Dra. Ana María SEBASTIAN (L.C. Nº 5.768.044).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias vigentes para el corriente ejercicio asignadas a la Entidad 102 - COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 1644/2004

Designaciones en la Planta no Permanente de Personal Transitorio, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Bs. As., 25/11/2004

VISTO la Ley Nº 25.827, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Expediente Nº 714 - COMFER/04 y lo solicitado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.827 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2004.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la misma.

Que mediante el Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que, en la Planta no Permanente de Personal Transitorio del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, se encuentran vacantes DOS (2) cargos Nivel C.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada jurisdicción, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recursos extraordinario alguno.

Que el servicio jurídico permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención de su competencia y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, y de los artículos 7º y 14º de la Ley Nº 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, a fin de cubrir DOS (2) Nivel C existentes en la Planta no Permanente de Personal Transitorio.

Art. 2º — Dánse por designados en la Planta no Permanente de Personal Transitorio del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a partir del 1º de julio de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004, en el Nivel C, Grado 0, al Doctor Héctor Andrés ZABALA ORTIZ (D.N.I. Nº 18.288.784) y a la Señora Noemí Dora LARTIGUE (L.C. Nº 5.764.265).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias vigentes para el corriente ejercicio asignadas a la Entidad 102 - COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1645/2004

Prorrógase la designación transitoria de Director de Aprovechamiento de Recursos, dispuesta por el Decreto Nº 1033/2003.

Bs. As., 25/11/2004

VISTO el Expediente Nº 628/2003 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.827 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2004 y los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 1033 del 6 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.827, en su artículo 7º, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de dicha ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1033/2003 se designó, con carácter transitorio, en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director de Aprovechamiento de Recursos, Nivel B - Función Ejecutiva III, al Ingeniero Forestal D. Guillermo MARTIN (D.N.I. Nº 12.420.487).

Que el citado cargo debía ser cubierto dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la medida mencionada en el Considerando precedente, conforme al proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que dicho proceso no ha podido llevarse a cabo antes del vencimiento del plazo determinado por el Decreto Nº 1033/2003.

Que el agente designado transitoriamente se desempeña actualmente en el cargo en cuestión, habiendo dado holgadas pruebas de solidez en sus conocimientos y de eficiencia en el ejercicio de sus funciones.

Que específicas razones de servicio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES hacen imprescindible prorrogar la designación transitoria concretada mediante el Decreto Nº 1033/2003, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), y por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827, y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del vencimiento del plazo determinado en el artículo 2º del Decreto Nº 1033 del 6 de noviembre de 2003, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el cargo de Director de Aprovechamiento de Recursos, Nivel B - Función Ejecutiva III, del Ingeniero Forestal Guillermo MARTIN (D.N.I. Nº 12.420.487), como excepción de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), y por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Art. 2º — El cargo mencionado en el artículo 1º del presente, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha dispuesta en el artículo 1º de la medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1646/2004

Créase el cargo de Subsecretario General Adjunto, en el ámbito del Gabinete de Asesores del Subsecretario General de la Secretaría General y desígnase a su titular.

Bs. As., 25/11/2004

VISTO los Decretos Nros. 736 del 29 de abril de 1992 y 491 del 12 de marzo de 2002, y la Decisión Administrativa Nº 1 del 3 de enero de 1996, y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto Nº 736/92 se facultó al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION a crear, en el ámbito de las Subsecretarías que le dependen, entre los asesores de gabinete de las mismas, el cargo de Subsecretario Adjunto, a razón de DOS (2) Subsecretarios Adjuntos por Subsecretaría como máximo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que a través del artículo 18 de la Decisión Administrativa Nº 1/96, que sustituyó al artículo 4 del citado Decreto Nº 736/92, modificándose el mecanismo de cálculo de la remuneración a percibir por los Subsecretarios Adjuntos de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada jurisdicción, resulta necesario proceder a la creación de un cargo de Subsecretario General Adjunto en el ámbito del Gabinete de Asesores del Subsecretario General de la SUBSECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en este caso, resulta procedente que el cargo de referencia sea asumido por un funcionario que ya desempeña funciones en la Administración Pública, específicamente en la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, debiendo designárselo por ello con carácter Ad-Honorem.

Que, por lo tanto, la medida a dictar no implica erogación presupuestaria.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase, en el ámbito del Gabinete de Asesores del Subsecretario General de la

SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION un (1) cargo de Subsecretario General Adjunto, cuyas funciones delegadas se detallan en el anexo I que integra el presente Decreto.

Art. 2º — Desígnase Subsecretaria General Adjunta de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION con carácter Ad-Honorem, por excepción a lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 736/1992, sustituido por el artículo 18 de la Decisión Administrativa Nº 1/1996, a la Doctora Ofelia Mabel CEDOLA (D.N.I Nº 11.339.964), sin perjuicio de sus funciones como Directora General de Programas y Acción de Gobierno de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

AREAS CUBIERTAS POR DELEGACION DE FACULTADES POR EL SUBSECRETARIO GENERAL ADJUNTO

a. Asistir al Subsecretario General de la Presidencia de la Nación en la relación con las organizaciones y sectores políticos, sociales, económicos y representativos de la comunidad a nivel nacional, provincial y municipal.

b. Entender en el diseño y administración de un sistema de información que permita el seguimiento de la acción de gobierno.

c. Intervenir en la determinación de objetivos a alcanzar y sistematización de logros, en relación a los viajes presidenciales, como asimismo en la obtención de la información necesaria.

EMPRESA DEL ESTADO CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA

Decreto 1651/2004

Danse por designados Presidente y Vicepresidente Ejecutivo del Directorio

Bs. As., 25/11/2004

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002; 1140 del 26 de noviembre de 2003, 194 del 17 de febrero de 2004; lo requerido por el Señor Interventor de la EMPRESA DEL ESTADO CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA), y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció, entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en la Administración centralizada y descentralizada, en los cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 1140/03 dispuso la intervención de la EMPRESA DEL ESTADO CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA), a los fines de la regularización y control de la citada Empresa.

Que el Decreto Nº 194/04 dio por designados a partir del 1º de enero de 2002 hasta el 31 de marzo de 2003 a las autoridades del Directorio de la EMPRESA DEL ESTADO CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA) Señor Contraalmirante (RE) Carlos Alberto BERISSO como Presidente y Señor Contraalmirante (RE) Norberto Ulises PEREIRO como Vicepresidente Ejecutivo, quienes continuaron ejerciendo sus funciones hasta el 28 de noviembre de 2003, fecha en que se hizo cargo el Interventor designado por el Decreto mencionado precedentemente.

Que resulta necesario dar por designados a partir del 1º de abril de 2003 hasta el 28 de noviembre de 2003 inclusive a las autoridades consignadas precedentemente.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, manifestándose favorablemente al dictado de la medida.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto 491/02 y el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado como Presidente del Directorio de la EMPRESA DEL ESTADO CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA) al señor Contraalmirante (RE) Carlos Alberto BERISSO (DNI Nº 5.170.595) por el período 1º de abril de 2003 hasta el 28 de noviembre de 2003 inclusive.

Art 2º — Dase por designado como Vicepresidente Ejecutivo del Directorio de la EMPRESA DEL ESTADO CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA) al señor Contraalmirante (RE) Norberto Ulises PEREIRO (L.E. Nº 5.191.635), por el período 1º de abril de 2003 hasta el 28 de noviembre de 2003 inclusive.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

IMPUESTOS

Decreto 1655/2004

Prorrógase la vigencia de los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 1120/2003, que a su vez prorrogó la vigencia de los Decretos Nros. 731/2001 y 848/2001, mediante los cuales se dejaron sin efecto gravámenes aplicables a determinados vehículos y motores, a fin de mantener las condiciones favorables a la inversión y el desarrollo de la competitividad nacional e internacional del sistema productivo argentino.

Bs. As., 25/11/2004

VISTO la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley Nº 24.674 y sus modificaciones y el Decreto Nº 1120 de fecha 24 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo incorporado sin número a continuación del Artículo 14 del Título I de la Ley Nº 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disminuir los gravámenes previstos en la misma o dejarlos sin efecto transitoriamente, cuando así lo aconseje la situación económica de determinada o determinadas industrias.

Que en ejercicio de dicha facultad, el Decreto Nº 731 de fecha 1 de junio de 2001, dejó sin efecto hasta el 31 de diciembre de 2003, el gravamen previsto en los incisos b) y c) del Artículo 39, del Capítulo IX, del Título II de dicha ley, aplicable sobre vehículos automóviles y motores comprendidos en los incisos a), b), c) y d), del Artículo 38 de la misma norma legal.

Que por otra parte, el Decreto Nº 848 de fecha 26 de junio de 2001, también en ejercicio de la referida facultad, dejó sin efecto hasta el 31 de diciembre de 2003, el gravamen previsto en el Capítulo V, del Título II de la aludida ley, aplicable a los vehículos automotores terrestres categoría M1 definidos por el Artículo 28 de la Ley Nº 24.449, los preparados para acampar, los vehículos tipo “Van” o “Jeep todo terreno” destinados al transporte de pasajeros que no cuenten con caja de carga separada del habitáculo y los chasis con motor y motores de los vehículos mencionados, en todos los casos, que utilicen como combustible el gas oil.

Que, con el objeto de mantener las condiciones favorables a la inversión y al desarrollo de la competitividad nacional e internacional del sistema productivo argentino, el Decreto Nº 1120 de fecha 24 de noviembre de 2003 prorrogó la vigencia de los Decretos Nros. 731/01 y 848/01 hasta el 31 de diciembre de 2004.

Que, continúan vigentes los motivos que oportunamente dieron lugar al dictado del Decreto Nº 1120/03, por lo cual resulta aconsejable prorrogar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005.

Que los organismos técnicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han emitido opinión favorable en relación con la solución proyectada, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del mismo Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo incorporado sin número a continuación del Artículo 14 del Título I de la Ley Nº 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase la vigencia de los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 1120 de fecha de 24 de noviembre de 2003, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2005, ambas fechas inclusive.

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1 de enero de 2005, inclusive.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

FONDO FIDUCIARIO PARA INVERSIONES EN TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS

Decreto 1658/2004

Ratifícase la Carta de Intención suscripta entre los Ministerios de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y de Economía y Producción, el Banco de la Nación Argentina, la Secretaría de Energía, Nación Fideicomisos S.A., Petrobras Energía S.A., Petróleo Brasileiro S.A. - Petrobras y Transportadora de Gas del Sur S.A., en el marco del Programa Global para la Emisión de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación “Fideicomisos de Gas”.

Bs. As., 25/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0299439/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004 el PODER EJECUTIVO NACIONAL creó el Fondo Fiduciario para atender Inversiones en Transporte y Distribución de Gas cuyo objeto exclusivo es la financiación de obras para la expansión y/o extensión en el marco del Artículo 2º de la Ley Nº 24.076, especialmente de conformidad con lo dispuesto por el Inciso b) de ese Artículo.

Que en ese contexto normativo se dictó la Resolución Nº 185 de fecha 19 de abril de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, constituyendo en el ámbito del citado Ministerio, un Programa Global para la emisión de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación en Fideicomisos Financieros bajo la Ley Nº 24.441.

Que asimismo, dicha resolución contiene los principios técnico-legales para realizar ampliaciones en los sistemas de transporte y distribución de gas, financiados a través de fideicomisos financieros y/o de administración.

Que los fideicomisos financieros que pueden crearse bajo el plexo jurídico mencionado y al amparo de la Ley Nº 24.441 generan una alternativa ágil, simple, transparente y de máxima eficiencia, donde las partes intervinientes recrean un sistema de financiamiento extra bancario.

Que la mencionada estructura jurídica forma parte de un número de medidas de política energética adoptadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL como resultado de la necesidad de encontrar una alternativa que garantice el abastecimiento de gas natural y permita asegurar el incremento de la capacidad de gas natural en todo el país.

Que para contar con la capacidad de transporte firme incremental a partir de la temporada invernal del año 2005, resulta impostergable la implementación y constitución de los Fideicomisos de Gas previstos en la normativa enunciada ut supra.

Que en virtud de todo ello, con fecha 3 de noviembre de 2004, se suscribió una Carta de Intención entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, la SECRETARIA DE ENERGIA, NACION FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANONIMA, PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, PETROLEO BRASILEIRO SOCIEDAD ANONIMA - PETROBRAS y TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA.

Que dicha Carta de Intención define la estructura de financiación, la integración de los fondos y su recupero, precisando además los compromisos recíprocos de las partes firmantes orientados a concretar el objetivo trazado.

Que el Artículo 10.10 de dicha Carta de Intención previó que la misma fuera ratificada por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que todo lo señalado precedentemente fundamenta el dictado de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99 Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la CARTA DE INTENCION suscripta el día 3 de noviembre de 2004 entre MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, la SECRETARIA DE ENERGIA, NACION FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANONIMA, PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, PETROLEO BRASILEIRO SOCIEDAD ANONIMA - PETROBRAS y TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, que en copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

CARTA INTENCION
EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL PARA LA EMISION DE VALORES
REPRESENTATIVOS DE DEUDA Y/O CERTIFICADOS DE PARTICIPACION
"FIDEICOMISOS DE GAS"
MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

RESOLUCION MPFIPyS Nº 185/04

entre

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

y

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

y

SECRETARIA DE ENERGIA

y

NACION FIDEICOMISOS S.A.

y

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

y

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.

y

PETROBRAS ENERGIA S.A.

y

PETROLEO BRASILEIRO S.A. - PETROBRAS

3 de noviembre de 2004

La presente Carta Intención (la "CARTA INTENCION") se celebra bajo el Programa Global para la emisión de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación para los Fideicomisos de Gas, constituido en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios en los términos de la Resolución MPFIPyS Nº 185/2004 (en adelante, el "Programa"), en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 3 días del mes de noviembre de 2004 entre;

1. EL MINISTERIO de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representado en este acto por el Señor Ministro Arq. Julio Miguel DE VIDO en virtud de las facultades conferidas según Decreto Nº 180/2004 (en adelante, el "MINISTERIO DE PLANIFICACION"), en ejercicio de las facultades que le han sido conferidas y dentro de la órbita de su competencia, constituyendo domicilio en H. Irigoyen 250, Piso 11º, de la Ciudad de Buenos Aires y;

2. EL MINISTERIO de ECONOMIA Y PRODUCCION, representado en este acto por el Señor Ministro Lic. Roberto LAVAGNA (en adelante, "el MINISTERIO DE ECONOMIA"), en ejercicio de las facultades que le han sido conferidas y dentro de la órbita de su competencia, constituyendo domicilio en H. Irigoyen 250, Piso 5º, de la Ciudad de Buenos Aires y;

3. NACION FIDEICOMISOS S.A, representado en este acto por el Señor Director General, Emilio ESCUDERO; en tal carácter, en ejercicio de las facultades que le han sido conferidas y dentro de la órbita de su competencia y sujeto a la aprobación de su Directorio, constituyendo domicilio en Florida 101, de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, "NACION FIDEICOMISOS" o el "Fiduciario") y;

4. BANCO DE LA NACION ARGENTINA, representado en este acto por la Señora Licenciada Felisa MICELI; en su carácter de Presidente, en ejercicio de las facultades que le han sido conferidas y dentro de la órbita de su competencia y sujeto a la aprobación de su Directorio, constituyendo domicilio en Bartolomé Mitre 326, de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, "BANCO NACION" o el "Co-Fiduciario Financiero") y;

5. PETROBRAS ENERGIA S.A., representado en este acto por los Sres. Rafael FERNANDEZ MORANDE y H. Daniel CASAL, en su carácter de apoderados, constituyendo domicilio en la calle Maipú 1, Piso 22º, de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, "PESA"); y

6. PETROLEO BRASILEIRO S.A. - PETROBRAS, representado en este acto por el Sr. Alberto DA FONSECA GUIMARAES, en su carácter de apoderado, constituyendo domicilio en la calle Maipú 1, Piso 22º, de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, "PETROBRAS");

7. TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, como Licenciataria del Servicio Público de transporte de gas natural (Decreto Nº 2458/92, sus concordantes y modificatorias); representada en este acto por su Director General, Ing. Pablo FERRERO y por su Director Comercial Cont. Jorge GARCIA; constituyendo domicilio en Don Bosco 3672, Piso 7º de la Ciudad de Buenos Aires, (en adelante, "TGS" o el "Fiduciante") y;

8. La SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION, en su carácter de Organizador, representada en este acto por el Señor Secretario de Energía, Ing. Daniel Omar CAMERON, constituyendo domicilio en Paseo Colón 171, Piso 8º de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante la "SECRETARIA" o el "Organizador"); cada una de ellas será una Parte (la "Parte") y en conjunto las Partes (las "Partes") de la presente CARTA INTENCION.

9. Por otra parte suscribirán el presente, notificándose de su contenido y prestando expresa conformidad sobre las cuestiones abordadas en la presente CARTA INTENCION que resultan de incumbencia para la esfera de sus respectivas competencias, las siguientes Autoridades:

(i) La SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION, representada en este acto por el Señor Secretario de Obras Públicas, Ing. José Francisco LOPEZ, constituyendo domicilio en H. Irigoyen 250, Piso 11º de la Ciudad de Buenos Aires y;

(ii) El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante el "ENARGAS"), representado en este acto por el Contador Fulvio Mario MADARO y por el Ing. Hugo Daniel MUÑOZ, en su carácter de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, constituyendo domicilio en Suipacha 636, Piso 10º de la Ciudad de Buenos Aires.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

1. Que como resultado de la necesidad de encontrar una alternativa que garantice el abastecimiento de gas natural en la República Argentina, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha impulsado, a través del MINISTERIO DE PLANIFICACION, la adopción de un número de medidas de política energética tendientes a satisfacer las necesidades de suministro de gas natural al mercado local.

2. Que por Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004 el PODER EJECUTIVO NACIONAL creó el Fondo Fiduciario para atender inversiones en Transporte y Distribución de Gas cuyo objeto exclusivo es la financiación de obras para la expansión y/o extensión en el marco del Artículo 2º inciso b) de la Ley Nº 24.076.

3. Que de conformidad con lo estipulado en los Artículos 1º y 2º de dicho cuerpo normativo, se dictó la Resolución MPFIPyS Nº 185/2004 de fecha 20 de abril de 2004, que contiene los principios técnico-legales para realizar ampliaciones en los sistemas de transporte y distribución de gas, financiados a través de fideicomisos financieros y/o de administración.

4. Que en el marco de la Resolución MPFIPyS Nº 185/2004, la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA solicitó a TGS —mediante Nota SCC Nº 1053 del 12 de mayo de 2004— la presentación del proyecto para la ejecución de obras de ampliación en el Sistema de Gasoductos Sur para ser habilitadas en el período invernal del año 2005.

5. Que en cumplimiento de los requerimientos formulados por el Organizador y a solicitud de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA, el 1º de junio de 2004 TGS presentó ante el ENARGAS, un proyecto para la ejecución de obras de ampliación del Gasoducto San Martín —que obra agregado al Expediente ENARGAS Nº 8787/2004 como Actuación Nº 7520/2004.

6. Que posteriormente, y en cumplimiento de la Nota SCC Nº 1213 de fecha 21 de mayo de 2004 y en los términos de las Bases aprobadas por el ENARGAS mediante Nota ENRG/GDyE/GAUD Nº 2751/04 del 3 de junio de 2004, TGS convocó al Concurso Abierto Nº 03/2004 que resultó en la asignación de una capacidad incremental de transporte firme de 2.900.000 M^3/día.

7. Que bajo los términos del Artículo 7º de la Resolución MPFIPyS Nº 185/04, la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA dictó la Nota Nº 1564/04 de fecha 16 de junio de 2004 y, en consecuencia, mediante Nota ENRG/GDyE/GAUD Nº 3069 del 16 de junio de 2004 el ENARGAS aprobó los cargos adicionales que se aplicarán a todos los contratos de servicio de transporte firme de gas natural vigentes de TGS y que serán destinados a generar el flujo de fondos necesario para asegurar el recupero de las inversiones, gastos, costos, cargos e impuestos que se devenguen con motivo de la ejecución de la Ampliación del Fideicomiso —incluyendo aquéllos derivados de la constitución, puesta en marcha, emisión y suscripción de los Valores Fiduciarios del Fideicomiso de Gas— (los "Cargos Fideicomiso Gas"). El Organizador podrá instruir al ENARGAS al recálculo del Cargo Fideicomiso Gas, siempre que se observe la necesidad de hacer que el mismo tenga mayor equidad para los cargadores del sistema que revistan la misma categoría de servicio.

8. Que a través de la Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 658 del 6 de julio de 2004, y en función de los términos de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 663/04 de fecha 25 de junio de 2004, dicha SECRETARIA delegó en el ENARGAS las facultades emergentes de la misma vinculadas al seguimiento y control de gestión de las contrataciones de obras y servicios a realizar por TGS.

9. Que asimismo TGS, en el ejercicio de hecho del rol de Gerente de Proyecto y para no dilatar el cronograma de las obras de la Ampliación del Fideicomiso ni postergar su fecha estimada de inicio, dio comienzo —por cuenta y orden del Fiduciario y con imputación específica al Fideicomiso de Gas— a los procedimientos de contratación previstos en la Resolución SE Nº 663/04 y en el Régimen de Compre Trabajo Argentino —y demás normativa aplicable— para la locación de obras y servicios y para la provisión de bienes e insumos críticos necesarios para la ejecución de las obras de la Ampliación del Fideicomiso (el "Procedimiento de Contratación").

10. Que al encontrarse pendiente la constitución del Fideicomiso de Gas y la efectiva integración de los recursos financieros asociados, debieron instrumentarse medidas de resguardo tendientes a facilitar el aprovisionamiento, en condiciones favorables para el Fideicomiso de Gas, de ciertos bienes y servicios críticos para la ejecución de las obras de la Ampliación del Fideicomiso ("Compromisos Preexistentes").

11. Que para contar con la capacidad de transporte firme incremental a partir de la temporada invernal del año 2005, resulta impostergable la constitución del Fideicomiso de Gas para lo cual se requiere, como requisito precedente, la celebración de la presente CARTA INTENCION para definir la estructura de financiación, la integración de los fondos y su recupero y para precisar los compromisos recíprocos de las Partes orientados a concretar el objetivo trazado.

12. Que resulta de suma prioridad la suscripción de la presente CARTA INTENCION, así como también la constitución del Fideicomiso de Gas, toda vez que constituyen instrumentos que contribuyen a ejecutar las obras de la Ampliación.

13. Que a tal fin, surgió la necesidad de conseguir los inversionistas que estuvieran dispuestos a financiar la Ampliación del Fideicomiso, intención que fue manifestada por determinados productores de gas natural.

14. Que dichos productores han solicitado que se los habilite para negociar la venta de gas natural de su producción (en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte) con los adjudicatarios de la capacidad de transporte del Concurso Abierto Nº 03/2004, futuros usuarios de la Ampliación.

En el marco de lo aquí expresado, las Partes convienen celebrar la presente CARTA INTENCION, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ARTICULO PRIMERO

DEFINICIONES

Los términos en mayúscula utilizados en el presente tendrán el significado que se les asigna a continuación:

"Activo Esencial" tendrá el significado contenido en las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte de TGS.

"Ampliación" significa las obras de ampliación de la capacidad de transporte del Sistema de Gasoductos Sur licenciado a TGS que se ejecutarán para prestar los Servicios STF adjudicados en el Concurso Abierto 03/2004 y que incluye las obras derivadas de la Ampliación del Fideicomiso y las obras que integran el Aporte de TGS.

"Ampliación del Fideicomiso" significa las obras de ampliación que se financiarán y ejecutarán en el marco del Fideicomiso de Gas y que integrarán el patrimonio del Fideicomiso de Gas.

"Aporte de TGS" tendrá el significado indicado en el Artículo Quinto de esta CARTA INTENCION.

"Autoridad Competente" significa todas las autoridades gubernamentales de la República Argentina con competencia nacional, provincial o municipal, en la materia objeto del Fideicomiso de Gas, incluyendo los tribunales judiciales con jurisdicción sobre la Ampliación.

"Beneficiarios del Fideicomiso de Gas" significan los Beneficiarios definidos en el Artículo 4.2.6. de la Presente.

"Cargos Fideicomiso Gas" tendrá el significado indicado en el Considerando 7 de esta CARTA INTENCION.

"Carta Intención" significa la presente CARTA INTENCION y sus Anexos I y II.

"Caso Fortuito o Fuerza Mayor" significa el caso fortuito o fuerza mayor tal como se define en los Artículos 513 y 514 del Código Civil.

"CCR" significa el Convenio de Crédito Recíproco de ALADI.

"Co-Fiduciario" significa el Banco de la Nación Argentina, en el que el Fiduciario sustituirá la función fiduciaria únicamente a efectos de la titularidad y operación de las cuentas bancarias en las que se acrediten los recursos líquidos del Fideicomiso de Gas —incluyendo, pero no limitándose a los Fondos Fideicomiso Privado— y de las inversiones transitorias que se realicen con dichos recursos líquidos.

"Compromisos Pre-existentes" tendrá el significado asignado en el Considerando Preliminar 10 de esta CARTA INTENCION.

"Concurso Abierto 03/2004" significa el Concurso Abierto TGS Nº 03/2004 convocado por TGS para la asignación de los Servicios STF derivados de la Ampliación.

"Contratista" significa la o las empresas que tendrán a su cargo la ejecución de obras y/o servicios para la Ampliación de (Fideicomiso, de conformidad con el Contrato de Gerenciamiento y con los Contratos de Locación de Obras, Servicios y Suministros.

"Contrato de Gerenciamiento" significa el contrato para el gerenciamiento de la obra de construcción de la Ampliación del Fideicomiso, que celebrarán el Organizador, el Fiduciario (actuando exclusivamente como fiduciario y no a título personal) y TGS en el rol de Gerente de Proyecto de la Ampliación del Fideicomiso.

"Contrato de Locación de Obras Servicios Suministros" significa cualquier contrato de locación de obra y/o de servicios y/o provisión de suministros que celebre el Contratista y/o el Proveedor con el Gerente de Proyecto —actuando por cuenta y orden del Fiduciario y con imputación al Fideicomiso de Gas y no a título personal— para la ejecución de obras y/o para la prestación de servicios y/o para la provisión de suministros de la Ampliación del Fideicomiso.

"Contrato de Operación y Mantenimiento" significa el contrato que celebrarán el Fiduciario y TGS para la prestación, por parte de TGS, del servicio de operación y mantenimiento de la Ampliación del Fideicomiso.

"Contrato de Fideicomiso" significa el contrato para la constitución del Fideicomiso de Gas que celebrarán el Organizador, el Fiduciante, el Fiduciario y el Co-fiduciario, para establecer los términos y condiciones relativos al Fideicomiso de Gas.

"Cronograma de la Ampliación" significa el cronograma de las obras para la Ampliación del Fideicomiso que será incluido en el Contrato de Gerenciamiento y que contemple la habilitación de los Servicios STF durante los meses de junio y julio del año 2005, teniendo en cuenta que se cumplan las obligaciones asumidas por los firmantes bajo esta CARTA INTENCION y las condiciones del Contrato de Locación de Obras asociada a la Ampliación del Fideicomiso que apruebe el Organizador.

"Cronograma de Integración de Fondos Fideicomiso Privado" significa el cronograma de los desembolsos de los Fondos Fideicomiso Privado que deberán efectuarse en forma contemporánea con la constitución del Fideicomiso Privado y/o que deberán estar disponibles en forma coordinada con las necesidades del Cronograma de la Ampliación; y de acuerdo con los lineamientos indicados en el ANEXO I de esta CARTA INTENCION.

"Derechos de Acceso" significa la totalidad de los convenios, autorizaciones y/o acuerdos que deban celebrarse y/o instrumentarse para la constitución de servidumbres, permisos de paso, cruces de caminos, vías y cursos de agua y adquisiciones de terrenos, según sea necesario para la ejecución de las obras de la Ampliación del Fideicomiso y hasta la finalización de la etapa de construcción, siendo responsable TGS de los cánones e indemnizaciones en concepto de servidumbres y daños y perjuicios que se originen en la etapa de Operación, en tanto la tarifa regulada contempla dicho concepto.

"Dólares Estadounidenses" y "U$S" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"ENARGAS" significa el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS en su calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley 24.076 y su reglamentación.

"Fecha de Entrada en Vigencia" significa la fecha de la firma de esta CARTA INTENCION.

"Fideicomisario" significa Transportadora de Gas del Sur S.A. quien tendrá a su cargo la operación y mantenimiento de los activos físicos resultantes de las obras de Ampliación del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Operación y Mantenimiento y a quien, le será transferida —sin cargo ni obligaciones pendientes de cancelación y/o cumplimiento— la titularidad de dichos activos físicos como Activo Esencial una vez cancelado el Fideicomiso de Gas, a excepción del valor del Line Pack correspondiente a la Ampliación del Fideicomiso que estará a cargo de TGS y será valorizado y abonado al Fideicomiso de Gas al momento de dicha transferencia.

"Fideicomiso de Gas" significa el fideicomiso financiero constituido en el marco del Programa con el objeto exclusivo de financiar las obras de la Ampliación del Fideicomiso en el Sistema de Gasoductos Sur, licenciado a TGS.

"Fideicomiso Privado" significa el fideicomiso financiero de la Etapa 1 del Fideicomiso de Gas, que tiene por objeto ejecutar la Ampliación del Fideicomiso.

"Fideicomiso Público" significa el fideicomiso financiero de la Etapa 2 del Fideicomiso de Gas, que tiene por objeto el recupero de la financiación aportada con los montos de los Fondos Fideicomiso Privado a través de la colocación de los Valores Fiduciarios por oferta pública en el mercado, en el orden de prelación establecido entre los VRDA y VRDB.

"Fiduciario" significa NACION FIDEICOMISOS que será el titular fiduciario de los bienes que se transfieran al Fideicomiso de Gas con destino exclusivo e irrevocable a la ejecución de la Ampliación del Fideicomiso y que asumirá la obligación de pago total de los bienes, obras y servicios al Fiduciante y/o a los Contratistas y/o Proveedores bajo el Contrato de Gerenciamiento y bajo los Contratos de Locación de Obras, Servicios y Suministros actuando en ese exclusivo carácter y no a título personal, limitando su responsabilidad a los bienes fideicomitidos (art. 16 Ley 24.441).

"Fiduciante" significa TGS, quien cederá y transferirá fiduciariamente al Fiduciario, sus derechos para llevar a cabo la Ampliación del Fideicomiso sobre su Sistema de Gasoductos Sur —entendiéndose que TGS actuará en ese exclusivo carácter y no a título personal, limitando su responsabilidad a los bienes fideicomitidos (art. 16; Ley 24.441)— conservando TGS el derecho exclusivo a prestar los Servicios STF.

"Fondos Fideicomiso Privado" tendrá el significado indicado en el Artículo Cuarto, Apartado 4.2.1. de esta CARTA INTENCION.

"Garantías" tendrá el significado indicado en el numeral (iii) del Apartado 6.5.2. del Artículo Sexto de esta CARTA INTENCION.

"Gasto Adicional" tendrá el significado indicado en el Artículo Cuarto, Apartado 4.2.3. de esta CARTA INTENCION.

"Gerente de Proyecto" significa TGS que, en su rol de Fiduciante, asumirá este cargo para el gerenciamiento de proyecto y prestación de los Servicios para la ejecución de la Ampliación del Fideicomiso, de conformidad con el Contrato de Gerenciamiento.

"Legislación Aplicable" significa todas las leyes y decretos nacionales y/o provinciales, ordenanzas, resoluciones y disposiciones municipales, y las resoluciones u órdenes regulatorias y circulares del BCRA, vigentes al momento de la celebración de la presente.

"Licencia" significa la licencia que el Poder Ejecutivo Nacional otorgó a TGS mediante el Decreto Nº 2458/92 para prestar el servicio público de transporte de gas natural a través de la operación del Sistema de Gasoductos Sur.

"Líder del Financiamiento" es PETROBRAS quien gestionará ante el BNDES el otorgamiento e instrumentación de un crédito a los fines de: (i) proveer o completar el financiamiento necesario para la adquisición de la cañería y chapa ya adjudicada y a ser importada desde la República Federativa de Brasil y; (ii) para la adquisición de bienes y servicios, aún no adjudicados o contratados, cuya prestación y provisión debe ser contratada por el Fideicomiso de Gas —por sí o a través de los Compromisos Pre-existentes—, por el monto que resulte necesario según surja de las contrataciones y/o licitaciones respectivas. En el supuesto que: (a) se verifiquen las condiciones previstas en el Apartado 6.3. (iv) de la presente CARTA INTENCION y; (b) las Garantías se encuentren emitidas y disponibles y; (c) (i) BNDES no concediera dicha línea de crédito, o (ii) se demore la integración de los fondos provenientes de dicha línea crediticia y hasta que tal integración se efectivice; PETROBRAS será el responsable de obtener los recursos y/o en su defecto aportar los fondos por hasta U$S 142.000.000 (Dólares Estadounidenses Ciento cuarenta y dos Millones) —equivalentes a $ 426.000.000 (Pesos Cuatrocientos veintiséis Millones), calculado adoptando un tipo de cambio $ 3 = U$S 1—, o por el monto menor que representen las Garantías. El compromiso indicado precedentemente será asumido en Dólares Estadounidenses.

"Line Pack" significa el stock de gas localizado en el gasoducto, necesario para la prestación del servicio de transporte.

"Marco Contractual" tiene el significado indicado en el Artículo Tercero de esta CARTA INTENCION.

"Monto de Inversión" tendrá el significado indicado en el Artículo Cuarto, Apartado 4.2.3. de esta CARTA INTENCION.

"Oferta Irrevocable" significa cada oferta irrevocable para la contratación de capacidad de transporte firme asignadas en el Concurso Abierto 03/2004.

"Organizador" significa la SECRETARIA, en su carácter de Organizador del Fideicomiso de Gas.

"Pesos" y "$" significa la moneda de curso legal en la Argentina.

"Primer Etapa o Etapa 1" significa la etapa del fideicomiso financiero del Fideicomiso de Gas consistente en el Fideicomiso Privado.

"Programa" significa el programa global creado por la Resolución MPFIPyS Nº 185/2004.

"Procedimientos de Contratación" significa el procedimiento previsto en la Resolución SE Nº 663/04 y el Régimen de Compre Trabajo Argentino y demás disposiciones de carácter general o particular aplicables a los Contratos de Locación de Obras, Servicios y Suministros para la locación de obras y servicios y para la provisión de materiales e insumos necesarios para la ejecución de las obras de Ampliación del Fideicomiso.

"Proveedores" significa la o las empresas que tendrán a su cargo la provisión de bienes, materiales y/o equipos para ejecución de las obras y/o la prestación de los servicios relativos a la Ampliación del Fideicomiso, de conformidad con el Contrato de Gerenciamiento y con los Contratos de Locación de Obras, Servicios y Suministros.

"Servicios STF" significa los Servicios de Transporte Firme de la capacidad incremental derivada de las obras de Ampliación que serán prestados por TGS a los adjudicatarios del Concurso Abierto Nº 03/2004; con el alcance establecido en las Ofertas Irrevocables.

"Segunda Etapa o Etapa 2" significa la etapa del fideicomiso financiero del Fideicomiso de Gas consistente en el Fideicomiso Público.

"Seguros" tendrá el significado y el alcance indicado en el Artículo Tercero de esta CARTA INTENCION.

"Servicios" tendrá el significado indicado en el Artículo Tercero de la presente CARTA INTENCION.

"Sistema de Gasoductos Sur" significa el sistema de gasoductos troncales de alta presión licenciado a favor de TGS mediante el Decreto Nº 2458/92 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, según dicho término se define en la Licencia.

"TGS" significa Transportadora de Gas del Sur S.A.

"VRDA" significa los Valores Fiduciarios denominados "Valores Representativos de Deuda clase A", a ser emitidos por el Fideicomiso de Gas a favor de los Beneficiarios, tanto en la Primera Etapa como en la Segunda Etapa.

"VRDB" son los Valores Fiduciarios denominados "Valores Representativos de Deuda clase B", a ser emitidos por el Fideicomiso de Gas a favor de los Beneficiarios, tanto en la Primera Etapa como en la Segunda Etapa.

"Valores Fiduciarios" tendrá el significado indicado en el Artículo Cuarto de esta CARTA INTENCION.

ARTICULO SEGUNDO
MARCO LEGAL

La presente CARTA INTENCION se regirá por la Legislación Aplicable. Las Partes acuerdan que, ante un cambio dispuesto por Autoridad Competente en la Legislación Aplicable y/o en la interpretación y/o aplicación de la Legislación Aplicable vigente a la fecha de la presente CARTA INTENCION, la presente CARTA INTENCION se adecuará a la mayor brevedad y por acuerdo entre las Partes, manteniéndose en tal caso el equilibrio de las prestaciones y obligaciones a las que cada Parte se ha comprometido.

ARTICULO TERCERO
MARCO CONTRACTUAL

Integrarán la presente CARTA INTENCION los siguientes contratos que una vez suscriptos, constituirán el Marco Contractual:

Contrato de Fideicomiso: A efectos de la constitución del Fideicomiso de Gas en el marco del Programa y la emisión de los Valores Fiduciarios con cuya suscripción se integrarán los Fondos Fideicomiso Privado de conformidad con el Cronograma de Integración de Fondos del Fideicomiso Privado se suscribirá el Contrato de Fideicomiso que contendrá, como mínimo, las pautas establecidas en la presente CARTA INTENCION.

Contrato de Gerenciamiento: Junto con la suscripción del Contrato de Fideicomiso, el Organizador, el Fiduciario y TGS celebrarán el Contrato de Gerenciamiento mediante el cual TGS —en su carácter de Fiduciante— adoptará el carácter de Gerente de Proyecto asumido de hecho y que ejercerá, por cuenta y orden del Fiduciario y con imputación específica al Fideicomiso de Gas.

TGS prestará Servicios y hará prestar por Contratistas y/o Proveedores y/o terceros todos los servicios contenidos en los Contratos de Locación de Obras, Servicios y Suministros necesarios para la ejecución de las obras de la Ampliación del Fideicomiso. Este Contrato de Gerenciamiento contendrá, como mínimo los siguientes términos y condiciones.

Los Servicios a ser prestados por TGS incluirán: servicios de ingeniería, de dirección del proyecto, de inspección de obra, de garantía de calidad, de control de proyecto, de seguridad, higiene y medio ambiente, de compras y abastecimiento, de relaciones con propietarios, terceros y organismos oficiales, de administración, de asistencia a contratistas, habilitación y puesta en marcha de la Ampliación del Fideicomiso (en conjunto, los "Servicios").

La retribución al Gerente de Proyecto, como contraprestación por sus Servicios será, en el marco del Contrato de Gerenciamiento, equivalente al valor que surja de considerar el 1% del Monto de Inversión de la Ampliación del Fideicomiso; quedando facultado el ENARGAS para realizar los controles previstos en la Legislación Aplicable.

La retribución será abonada al Gerente de Proyecto en forma mensual, aplicando la alícuota mencionada en el párrafo anterior a los avances de obra ejecutados y certificados cada mes.

A los efectos de los controles enunciados precedentemente, TGS deberá registrar los costos y gastos originados en la prestación de los Servicios a su cargo en cuentas separadas del resto de su contabilidad y de la correspondiente a las obras de la Ampliación del Fideicomiso, los que además deberán contar con la documentación de respaldo correspondiente. Dicha información deberá ser puesta a disposición del ENARGAS para la realización de las auditorías que estime conveniente.

El Fiduciario y el Organizador autorizarán a TGS para que, en su rol de Gerente de Proyecto y no a título personal, realice cualquier otra tarea relativa al cumplimiento del objeto de este Contrato de Gerenciamiento.

TGS, como Gerente de Proyecto, por cuenta y orden y con imputación al Fideicomiso de Gas, contratará y mantendrá vigente durante el plazo del Fideicomiso de Gas las pólizas de seguro por los montos y en los términos habitualmente empleados para este tipo de proyecto y con el alcance que se indiquen en el Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Gerenciamiento y en el Contrato de Operación y Mantenimiento (los "Seguros").

Contrato de Operación y Mantenimiento: El Fiduciario y TGS, celebrarán el Contrato de Operación y Mantenimiento de las obras de la Ampliación del Fideicomiso que contendrá, como mínimo los siguientes términos y condiciones:

TGS cumplirá con las obligaciones previstas en la Legislación Aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia de esta CARTA INTENCION y prestará todos los servicios ordinarios previstos en el Marco Regulatorio y en sus procedimientos internos que aplica a la infraestructura preexistente del Sistema de Gasoductos Sur; incluyendo, sin limitación: servicios de mantenimiento programado, de mantenimiento correctivo, de operación y de respuesta ante emergencias para la continuidad o restablecimiento de las condiciones operativas para la prestación de los servicios de transporte, en condiciones de seguridad.

Atento a que la Tarifa TF regulada a percibir por la prestación del Servicio STF a los adjudicatarios del Concurso Abierto 03/2004, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 5.2 de esta CARTA INTENCION, le permitirá a TGS afrontar los costos de operación y mantenimiento incrementales de la Ampliación de TGS y los costos derivados de los servicios ordinarios contenidos en el Contrato de Operación y Mantenimiento de la Ampliación del Fideicomiso, TGS no percibirá del Fideicomiso de Gas importe adicional por este concepto.

Contratos de Locación de Obras, Servicios y Suministros: TGS, en su rol de Gerente de Proyecto, y no a título personal, por instrucción y con la aprobación previa del Organizador —aprobaciones que éste emitirá por sí o a través de su representante—, negociará, adjudicará e instrumentará los Contratos de Locación de Obras, Servicios y Suministros a los Contratistas y/o Proveedores por cuenta y orden del Fiduciario y con imputación al Fideicomiso de Gas. En todos los casos las instrucciones y/o aprobaciones deberán ser emitidas por el Organizador y/o el Fiduciario y/o ENARGAS —según corresponda y cada uno en el ámbito de sus competencias— en tiempo útil, en forma fehaciente y coordinada con las necesidades del cumplimiento del Cronograma de la Ampliación.

En tanto las contrataciones contarán con la debida aprobación previa del Organizador y/o el Fiduciario y/o sus representantes —según corresponda—, se entenderá que TGS no asume obligación de ningún tipo por el pago de las obligaciones emergentes de los Contratos de Locación de Obras, Servicios y Suministros. El Fiduciario exclusivamente en su calidad de tal y sólo con el patrimonio fideicomitido, asumirá la obligación por el pago total de los bienes, obras y servicios a TGS y/o a los Contratistas y/o Proveedores bajo el Contrato de Gerenciamiento y bajo los Contratos de Locación de Obras, Servicios y Suministros, por sí o a través del Co-Fiduciario, incluyendo —pero no limitado a— la totalidad de los costos y gastos resultantes de dichos contratos.

En todos los Contratos de Locación de Obras, Servicios y Suministros —en los términos del párrafo anterior— se aclarará que:

- En ningún caso el Co-Fiduciario responderá con su patrimonio por el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones derivada de tales Contratos de Locación de Obras, Servicios y Suministros. En el ejercicio de sus funciones únicamente responderá frente a dolo o culpa grave en que pudieran incurrir él o sus dependientes.

- El Fiduciario no responderá con su patrimonio por el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Locación de Obras, Servicios y Suministros, excepto cuando tales incumplimientos deriven de conductas dolosas o culposas atribuibles al Fiduciario.

- TGS no responderá con su patrimonio por el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones derivadas de tales Contratos de Locación de Obras, Servicios y Suministros, excepto cuando tales incumplimientos deriven de conductas dolosas o culposas atribuibles a TGS. En ningún caso TGS responderá por los costos y gastos que pudieren ser reclamados como consecuencia de las eventuales demoras que pudieren resultar de instrucciones y/o aprobaciones que debieran ser emitidas en tiempo y forma por las Autoridades con competencia para decidir en temas relacionados a los Derechos de Acceso, cuestiones relativas a Impacto Ambiental y/o resoluciones dictadas por el Poder Judicial, que demorasen la ejecución de las obras de Ampliación del Fideicomiso.

ARTICULO CUARTO
ESTRUCTURA; FINANCIACION; INTEGRACION y TITULIZACION

4.1. Fideicomiso de Gas. Estructura

El Fideicomiso de Gas se instrumentará en dos etapas: (a) la primera de ellas, para la ejecución de las obras de la Ampliación del Fideicomiso mediante la integración de los Fondos Fideicomiso Privado, acorde a las disposiciones del ANEXO I y; (b) la segunda, para la devolución de la financiación aportada por los Beneficiarios del Fideicomiso Privado a través de la colocación de los Valores Fiduciarios por oferta pública en el mercado.

4.2. Etapa 1 - Integración de Fondos Fideicomiso Privado:

4.2.1. Los Fondos Fideicomiso Privado serán las sumas de dinero comprometidas e integradas al Fideicomiso de Gas de acuerdo a los plazos y montos previstos en el ANEXO I de esta CARTA INTENCION, los que se aplicarán exclusivamente a la ejecución de las obras de la Ampliación del Fideicomiso y a la cancelación de pagos que, por cualquier concepto —incluyendo, pero no limitándose a, impuestos, gastos, costos, cargos, tasas y contribuciones—, resulten debidos por el Fideicomiso de Gas.

En esta Etapa 1 se transferirán en propiedad fiduciaria al Fideicomiso Privado los derechos futuros a percibir el flujo de fondos resultante del Cargo Fideicomiso Gas, como principal activo fideicomitido y fuente de pago para los valores emitidos bajo esta Etapa 1.

4.2.2. Destino de los Fondos Fideicomiso Privado: Los Fondos Fideicomiso Privado, que deberán estar disponibles en la forma y con el alcance del Cronograma de Integración de Fondos Fideicomiso Privado —independientemente de que los Fondos Fideicomiso Privado provengan de la suscripción de VRDA o de VRDB—, serán aplicados en forma exclusiva y coordinada con el Cronograma de la Ampliación, a la cancelación de pagos que, por cualquier concepto —incluyendo impuestos, gastos, cargos, Derechos de Acceso, tasas y contribuciones—, resulten debidos por el Fideicomiso de Gas bajo el Contrato de Fideicomiso y/o adeudados a TGS bajo el Contrato de Gerenciamiento y/o a los Contratistas y/o a los Proveedores bajo los Contratos de Locación de Obras, Servicios y Suministros.

4.2.3. Monto de Inversión - Gastos Adicionales: El valor asociado al desarrollo, construcción y puesta en marcha de las obras de la Ampliación del Fideicomiso es de $ 722.400.000 (Setecientos veintidós Millones Cuatrocientos Mil Pesos), equivalentes a U$S 240.800.000 (Doscientos Cuarenta Millones Ochocientos Mil Dólares Estadounidenses), calculado adoptando un tipo de cambio $ 3 = U$S 1, y comprende todas las inversiones, costos, gastos e Impuesto al Valor Agregado (IVA) —incluida la retribución del Gerente de Proyecto en el marco del Contrato de Gerenciamiento— (el "Monto de Obra").

Por otra parte, el Fideicomiso de Gas pagará los impuestos, costos y gastos asociados a la constitución, puesta en marcha y funcionamiento del Fideicomiso de Gas cuyo valor se estima en $ 13.500.000 (Trece Millones Quinientos Mil Pesos), equivalentes a U$S 4.500.000 (Cuatro Millones Quinientos Mil Dólares), calculado adoptando un tipo de cambio $ 3 = U$S 1. Este último valor más el Monto de Obra constituyen el Monto de Inversión cuyo valor asciende a $ 736.000.000 (Setecientos Treinta y Seis Millones de Pesos) equivalentes a U$S 245.300.000 (Doscientos Cuarenta y Cinco Millones Trescientos Mil Dólares) (el "Monto de Inversión").

El Monto de Obra incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El Fideicomiso de Gas pagará el importe de dicho impuesto contra el recibo de las facturas que lo incluyan, emitidas de acuerdo con la Legislación Aplicable vigente en cada momento. Cualquier otro impuesto carga o contribución que recaiga sobre la Ampliación del Fideicomiso será al exclusivo cargo del Fideicomiso de Gas.

Las inversiones, gastos, cargos e impuestos que se devenguen con motivo de la ejecución de las obras de la Ampliación del Fideicomiso —incluyendo, los Seguros, las indemnizaciones por Derechos de Acceso y la reparación de daños y perjuicios propios de las obras causados a los propietarios u ocupantes de los predios afectados por la traza de las obras de la Ampliación del Fideicomiso así como aquéllos derivados de la constitución, puesta en marcha y funcionamiento del Fideicomiso de Gas— serán afrontadas por el Fideicomiso de Gas con los Fondos Fideicomiso Privado hasta la habilitación de las obras de la Ampliación del Fideicomiso, excluyendo expresamente los originados en la impericia, negligencia, dolo o culpa grave atribuibles al Gerente del Proyecto y/o a los Contratistas y/o Proveedores y/o a sus sub-contratistas y/o sus dependientes.

El Fiduciario cancelará la totalidad de los gastos del Fideicomiso de Gas y los mayores costos, incluidos aquéllos asociados a contingencias derivadas de cambios en la Legislación Aplicable, de precios, condiciones de mercado y de tipo de cambio ocurridos a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia de esta CARTA INTENCION y conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

A excepción de los mayores costos indicados en el párrafo anterior, cualquier costo o gasto adicional que deba realizarse por sobre el Monto de Inversión aprobado será considerado, independientemente de la causa que le diera origen, gasto adicional (en adelante "Gasto Adicional").

Los mayores costos y los Gastos Adicionales deberán ser aprobados previamente por el Organizador. A tales efectos, el Gerente de Proyecto deberá someterlos —debidamente justificados y documentados— a consideración previa del ENARGAS, quien verificará su procedencia, validará su realización y recomendará su aprobación o rechazo al Organizador; debiendo el ENARGAS y el Organizador expedirse en un plazo que no dilate el Cronograma de la Ampliación.

4.2.4. Es condición precedente para la constitución del Fideicomiso Privado que el Organizador y el Fiduciario impulsen las medidas y suscriban los acuerdos que hagan viable la participación del BNDES, por intermedio del BICE y/u otra entidad financiera que lo sustituya o complemente, en el financiamiento del Fideicomiso de Gas.

4.2.5. Partes en la Etapa 1: (a) TGS será FIDUCIANTE y FIDEICOMISARIO de los activos resultantes de la Ampliación del Fideicomiso de Gas; (b) NACION FIDEICOMISOS S.A. tendrá el rol de Fiduciario y; (c) el BANCO NACION ocupará el rol de Co-Fiduciario.

4.2.6. Beneficiarios: Serán Beneficiarios, los titulares de los Valores Fiduciarios VRDA y VRDB a emitirse con los privilegios o subordinaciones que las partes acuerden en el Contrato de Fideicomiso.

4.3. Etapa 2 - Recupero de la Inversión

4.3.1. El Fiduciario y el Organizador, cada uno en el ámbito de su competencia, adoptarán las medidas, requerirán las autorizaciones y suscribirán los acuerdos necesarios para que en esta Etapa 2, se constituya un fideicomiso financiero público en o antes de la fecha de la habilitación y puesta en marcha de las obras de la Ampliación del Fideicomiso. En esta Etapa 2 el producido de la colocación de los Valores Fiduciarios se destinará a cancelar, en todo o en parte —y según los privilegios o subordinaciones que las partes acuerden en el Contrato de Fideicomiso—, el financiamiento recibido mediante la integración de los Fondos Fideicomiso Privado en la Etapa 1 y el resto de los Valores Fiduciarios serán utilizados para suscribir sucesivas suscripciones de valores fiduciarios públicos de mediano o largo plazo, mediante oferta pública, en el mercado de capitales local.

4.4. Fideicomiso de Gas afrontará el pago de intereses, comisiones y gastos generados por los financiamientos descriptos en el Anexo I.

ARTICULO QUINTO
APORTE DE TGS

5.1. Aporte de TGS

Una vez constituido el Fideicomiso de Gas, TGS ejecutará la obra de expansión, a su exclusivo costo, que estará integrada por cañerías, materiales, accesorios y equipo con más las erogaciones asociadas a los requerimientos de instalación; que fueran necesarios, según se describe en el Anexo II de esta CARTA INTENCION.

El monto del Aporte de TGS, asciende a la suma de $ 120.000.000 (Pesos Ciento Veinte Millones), equivalentes a U$S 40.000.000 (Dólares Estadounidenses Cuarenta Millones), calculado adoptando un tipo de cambio $ 3 = U$S 1, y representa la reducción del monto total de la inversión que demanda la Ampliación que permiten la prestación de los Servicios STF comprometidos bajo las Ofertas Irrevocables. El monto indicado sin el Impuesto al Valor Agregado es equivalente a un valor de Aporte de TGS de $ 99.000.000 (Noventa y Nueve Millones de Pesos) equivalente a U$S 33.000.000 (Dólares Estadounidenses Treinta y Tres Millones), calculado adoptando un tipo de cambio $ 3 = U$S 1. El compromiso indicado precedentemente será considerado asumido en Dólares Estadounidenses.

Los activos que conforman el Aporte de TGS integran el patrimonio exclusivo de TGS como Activo Esencial y no integrarán el patrimonio del Fideicomiso de Gas pero, conjuntamente con la Ampliación del Fideicomiso, serán afectados a la prestación de los Servicios STF asignados en el Concurso Abierto 03/2004.

5.2. Servicios STF

Los ingresos por la prestación de los Servicios STF —aplicando la Tarifa Regulada TF vigente— estarán destinados a:

i) El 80%, a recuperar la inversión asociada al Aporte de TGS y permitirán afrontar los costos corrientes incrementales de operación y mantenimiento de los activos derivados de la Ampliación del Fideicomiso y los de los activos derivados de las obras que integran el Aporte de TGS.

ii) El 20% remanente, al repago de la financiación de las obras de la Ampliación del Fideicomiso, a cuyos efectos TGS depositará mensualmente tales montos, a favor del Fiduciario y con imputación al Fideicomiso de Gas, en la cuenta que el Fiduciario indique, dentro de las 48 horas de percibidos los montos de las facturas correspondientes.

5.3.Ingresos Incrementales por Servicios STF

El Aporte de TGS indicado en el punto 5.1. ha sido determinado en función del valor actual de los ingresos netos originados en la prestación de los Servicios STF a los adjudicatarios de la capacidad asignada en el Concurso Abierto 03/2004, aplicando el 80% (ochenta por ciento) de la Tarifa Regulada TF vigente a la fecha de esta CARTA INTENCION y los costos incrementales de operación y mantenimiento actuales de los activos derivados de las obras de la Ampliación.

En caso que se otorguen a TGS futuros incrementos de la Tarifa Regulada TF —siempre que no tengan correlato con futuros incrementos de costos—, desde la fecha de habilitación de los Servicios STF hasta la fecha de entrada en vigencia de una nueva Tarifa Regulada TF que surja de la primera Revisión Tarifaria —que contemple los efectos económicos del Aporte de TGS— que se realice con posterioridad a la habilitación de las obras de la Ampliación ("Revisión Tarifaria"); TGS depositará el mayor ingreso mensual derivado de tal incremento, que estuviera asociado exclusivamente a la prestación de los Servicios STF ("Ingresos Incrementales"), en una cuenta bancaria de afectación específica ("Cuenta Específica") cuya instrumentación será oportunamente acordada.

Los montos serán depositados mensualmente, netos de impuestos, cargos y gravámenes de cualquier naturaleza de modo que reflejen una neutralidad para TGS y serán efectuados en la medida que fuera efectivamente percibidos y estuvieran disponibles y líquidos para TGS. El monto acumulado de los Ingresos Incrementales depositados en la Cuenta Específica conformará el Fondo de Ampliaciones Futuras (el "Fondo de Ampliaciones Futuras") que será destinado exclusivamente a futuras obras de ampliación del Sistema de Gasoductos Sur autorizadas por el ENARGAS.

Los montos del Fondo de Ampliaciones Futuras que no hubieran sido afectados a obras de ampliación del Sistema de Gasoductos Sur y que estuvieran disponibles y líquidos en la Cuenta Específica —hasta dicho monto— no integrarán, a ningún efecto, la Base Tarifaria de TGS. Los activos asociados a las obras de ampliación del Sistema de Gasoductos Sur ejecutados con los montos del Fondo de Ampliaciones Futuras e incorporados al patrimonio de TGS, integrarán la Base Tarifaria de la Revisión Tarifaria.

ARTICULO SEXTO

MINISTERIO DE ECONOMIA y MINISTERIO DE PLANIFICACION

El MINISTERIO DE ECONOMIA y el MINISTERIO DE PLANIFICACION, en ejercicio de las atribuciones conferidas a cada uno y en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los actos administrativos, dictarán las resoluciones y/o impulsarán —ante otras Autoridades del PODER EJECUTIVO NACIONAL— las medidas que fueran necesarias para dar curso a las siguientes cuestiones:

6.1. Cargo Fideicomiso Gas - Transferencia de Activos

6.1.1. En lo relacionado al Cargo Fideicomiso Gas y a la transferencia de los activos derivados de las obras de la Ampliación del Fideicomiso, los Ministerios mencionados en forma conjunta o individual, elaborarán y elevarán un proyecto de ley o la norma con jerarquía suficiente al PODER EJECUTIVO NACIONAL, o emitirán los actos o normas para los cuales su grado de competencia los habilite, propiciando:

(i) Facultar al PODER EJECUTIVO NACIONAL a redeterminar los cargos específicos para la expansión del sistema de transporte y distribución de los servicios de gas, acorde a las necesidades de repago del financiamiento de cada proyecto.

(ii) Facultar al PODER EJECUTIVO NACIONAL a exceptuar, en forma temporaria, a determinadas categorías de usuarios del pago de los cargos señalados en el punto precedente.

(iii) Establecer que los Cargos Fideicomiso Gas mencionados se mantendrán vigentes y válidos hasta tanto se verifique el pago en forma íntegra de las deudas contraídas por los Fideicomisos constituidos con el fin de atender inversiones relativas a las obras de expansión y/o extensión de los sistemas de transporte y distribución de gas.

(iv) Establecer que a los efectos impositivos, la transferencia de los activos derivados de las obras de la Ampliación del Fideicomiso carecerá de valor económico y no representará un incremento patrimonial para el Fideicomisario.

6.1.2. La facturación del Cargo Fideicomiso Gas podrá iniciarse una vez constituido el Fideicomiso de Gas en tanto y en cuanto la Ampliación se encuentre en un estado de avance significativo.

6.1.3. TGS incluirá en sus facturas y a nombre del Fideicomiso de Gas, los Cargos Fideicomiso Gas aplicables a las categorías de Cargadores Directos del Sistema de Gasoductos Sur —excepto Distribuidoras y Subdistribuidoras—, con el alcance instruido por el ENARGAS. El Fiduciario notificará con antelación suficiente, el número de CUIT asignado al Fideicomiso de Gas y su condición de IVA Responsable Inscripto para la facturación discriminada del Cargo Fideicomiso Gas e IVA aplicable.

Las Distribuidoras y Subdistribuidoras facturarán a nombre del Fideicomiso de Gas, los Cargos Fideicomiso Gas aplicables a las categorías de usuarios de sus sistemas licenciados, con el alcance que instruya el ENARGAS.

Las transacciones que den lugar a la emisión de las facturas por los Cargos Fideicomiso Gas antes mencionados, en ningún caso serán realizadas a nombre propio por los emisores de las mismas ni éstos tendrán obligaciones impositivas asociadas a dichos Cargos Fideicomiso Gas, conforme al artículo 4º del Decreto Nº 180/04.

6.2. Tributación

El Aporte de TGS indicado en el Artículo 5 ha sido determinado en función del valor actual del flujo de los ingresos netos a percibir por la Licenciataria por la prestación de los Servicios STF a los adjudicatarios de la totalidad de la capacidad de transporte incremental asignada en el Concurso Abierto 03/2004.

Una vez repagada la inversión del Fideicomiso de Gas, ocurrirá su liquidación y la titularidad de los activos derivados de las obras de la Ampliación del Fideicomiso serán transferidos a TGS en su rol de Fideicomisario (Resolución MPFIPyS Nº 185/04; Artículo 4º). A los efectos impositivos se tendrá en cuenta que los activos transferidos no generarán ingreso adicional para TGS, no representarán un incremento patrimonial y no serán de libre disponibilidad por cuanto deben ser registrados como Activo Esencial; lo cual será tenido en cuenta al arbitrarse los medios necesarios para cuando el Fideicomisario reciba la titularidad de los activos derivados de las obras de la Ampliación del Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en caso que entre la Fecha de Entrada en Vigencia y la fecha en que debiera ocurrir tal transferencia: (a) no se dictaran los actos o normas de jerarquía suficiente que contemplen las condiciones de transferencia de los activos previstas en los párrafos precedentes o; (b) se modificará en modo alguno las condiciones de transferencia efectivamente reconocidas a través de dichos actos o normas por cambios posteriores en la Legislación Aplicable y; siempre que hubiera ocurrido el recupero total de la inversión del Fideicomiso de Gas, TGS podrá optar entre: (i) recibir la titularidad de los activos derivados de la Ampliación del Fideicomiso o; (ii) constituirse como Beneficiario en cuyo caso la titularidad de los activos no será transferida y permanecerá en el Fideicomiso de Gas; manteniéndose la vigencia del Contrato de Fideicomiso y la del Fideicomiso de Gas hasta la terminación de la Licencia de TGS o hasta la fecha que TGS ejerza la opción prevista en (i), precedente.

A los efectos del ejercicio de la opción indicada en (i) del párrafo anterior, en el Contrato de Fideicomiso se contemplará el derecho de TGS a requerir la transferencia de la titularidad de los activos derivados de la Ampliación del Fideicomiso en cualquier fecha posterior al recupero total de la inversión del Fideicomiso de Gas; en cuyo caso finalizará el Contrato de Fideicomiso y se extinguirá el Fideicomiso de Gas. A los efectos del ejercicio de la opción indicada en (ii), en el Contrato de Fideicomiso se contemplará también el derecho exclusivo de TGS de optar por constituirse en el único Beneficiario del Fideicomiso de Gas (artículo 2º; Ley 24.441 y demás normativa concordante aplicable), conservando TGS el derecho originario a la prestación de los Servicios STF y la obligación de operar y mantener dichos activos de conformidad con la Legislación Aplicable vigente en cada momento. Asimismo, se establecerá que la administración del Fideicomiso de Gas se realizará a favor de TGS a partir de dicho momento y el Fiduciario percibirá el costo real que le demande dicha administración.

6.2.1. Se arbitrarán los medios para incluir las obras de la Ampliación del Fideicomiso objeto de la presente CARTA INTENCION en el régimen de promoción de la Ley 25.924.

6.2.2. El Fideicomiso de Gas está comprendido en el Artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y sus modificatorias, y determinará sus resultados impositivos de manera tal que las amortizaciones de las obras de la Ampliación del Fideicomiso se deduzcan totalmente de los ingresos derivados de los Cargos Fideicomiso Gas y de modo que las citadas deducciones no sean imputadas a ejercicios fiscales posteriores en los que el Fideicomiso de Gas deje de percibir ingresos derivados de los Cargos Fideicomiso Gas. A tal fin, se considerará que la vida útil probable de los activos derivados de la Ampliación del Fideicomiso asciende a 8 (ocho) ejercicios fiscales anuales. En el supuesto caso que el repago de la Inversión se produzca en un período menor o mayor al propuesto, la amortización imputable a cada ejercicio fiscal se adecuará en la misma medida: En este sentido, se dictarán las normas o se emitirán los actos de jerarquía suficiente para confirmar el anterior encuadramiento.

6.3. Confirmación de Compromisos Preexistentes y Autorizaciones Pendientes

El MINISTERIO DE PLANIFICACION a través del Organizador, comunicará por su intermedio al ENARGAS e instruirá al Fiduciario —respecto del Fiduciario, con relación a los apartados (i), (ii), (iii) y (vi)—, para que cada uno —en tal carácter y no título personal y según sea el ámbito de sus competencias— proceda a:

(i) En tanto se verifique el cumplimiento de la normativa vigente, ratificar la totalidad de las gestiones y/o contrataciones anticipadas efectuadas por TGS durante los Procedimientos de Contratación, para la locación de servicios y/o provisión de bienes que demandan las obras de la Ampliación del Fideicomiso, cuya ejecución, cumplimiento y pago corresponde al Fiduciario;

(ii) Incorporar, en tanto cumplan con la normativa vigente y en la medida que hubieren sido informados oportunamente, la totalidad de los Compromisos Pre-existentes asumidos por TGS y/o PESA y/o PETROBRAS en beneficio del Fideicomiso de Gas, a los instrumentos y acuerdos mediante los cuales se formalice la constitución del Fideicomiso de Gas, y las obligaciones derivadas de dichas gestiones y/o contrataciones serán asumidas por el Fiduciario —incluyendo el pago de impuestos y/u otras sumas que por cualquier concepto hubiera pagado TGS y/o PESA y/o PETROBRAS con motivo de dichas gestiones y/o contrataciones específicas en beneficio del Fideicomiso de Gas—;

(iii) Instrumentar la documentación necesaria para la constitución del Fideicomiso de Gas;

(iv) Emitir la totalidad de las autorizaciones requeridas para adjudicar las contrataciones pendientes o para perfeccionar aquellas otras que tengan principio de ejecución en el Procedimiento de Contratación seguido por TGS de acuerdo con la Legislación Aplicable; incluyendo el dictado de los actos de carácter general o particular requeridos para la contratación de la construcción de las obras de la Ampliación del Fideicomiso.

En la medida que las obras de la Ampliación del Fideicomiso se financien a través de los fondos provenientes del BNDES, se otorgarán las aprobaciones necesarias para que la adjudicación de las mismas se efectivice con Contratistas y Proveedores que reúnan los requerimientos de calificación exigidos por BNDES para el otorgamiento de la línea crediticia referida en el Apartado 6.5.1., subsiguiente.

Si el oferente presentado para la contratación de bienes y/o servicios financiados por BNDES no reuniera los requisitos exigidos por BNDES, deberá, por sí o a través de terceros, proponer alternativas de financiamiento equivalentes.

En el caso que el aporte de financiamiento para la contratación de bienes y/o servicios provenga de otras fuentes distintas del BNDES, no serán condición para la adjudicación, los requisitos enunciados en el segundo y tercer párrafo del presente inciso.

(v) Arbitrar los medios necesarios para autorizar al Fiduciante para que, en forma directa o a través de los Contratistas y/o Proveedores, obtenga los Derechos de Acceso y tenga acceso sin obstáculos ni impedimentos de ingreso a los inmuebles afectados por la traza de las obras de la Ampliación —sean éstos de dominio público o privado—, para la ejecución de las obras y/o prestación de los servicios correspondientes; habilitando asimismo a TGS a ocurrir ante los tribunales federales que corresponda a fin de requerir el correspondiente Derecho de Acceso;

(vi) Suscribir con TGS el Contrato de Gerenciamiento por el cual ésta asume la totalidad de las obligaciones a su cargo según detalle de los servicios que integran dicho Contrato y cuyos lineamientos mínimos se encuentran indicados en el Artículo Tercero; y

(vii) Agilizar la emisión de todas las autorizaciones y aprobaciones que, en materia de Impacto Ambiental, estén a cargo de las Autoridades Competentes —sean nacionales, provinciales o municipales— requeridas por la normativa vigente en cada jurisdicción.

6.4. Implementación y firma de Acuerdos. Integración de Fondos Fideicomiso Privado

El MINISTERIO DE PLANIFICACION y el MINISTERIO DE ECONOMIA —cada uno a través de los organismos dependientes que correspondan— propiciarán la implementación, en el plazo más breve posible de modo de no dilatar el Cronograma de la Ampliación, de la totalidad de los acuerdos y contratos requeridos para la constitución del Fideicomiso de Gas —incluyendo, pero no limitándose al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Gerenciamiento, al Contrato de Operación y Mantenimiento, entre otros— y para la integración de los Fondos Fideicomiso Privado —según se lo define en el Artículo Cuarto de esta CARTA INTENCION.

6.5. Gestiones ante el Banco Nacional de Desenvolvimento Económico e Social (BNDES)- Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE) y/u otras entidades financieras.

6.5.1. PETROBRAS gestionará ante el BNDES el otorgamiento e instrumentación de un crédito a los fines de proveer el financiamiento de los componentes de bienes y servicios que califiquen como de origen brasileño de acuerdo a las políticas de crédito de dicha institución, cuya prestación y provisión sea contratada por el Fideicomiso de Gas —por sí o a través de los Compromisos Pre-existentes— de conformidad con pliegos que, a tal efecto, aprobarán las Autoridades Competentes según lo indicado en el Apartado 6.3. (iv) de esta CARTA INTENCION y por un monto no menor a U$S 142.000.000 (Dólares Estadounidenses Ciento Cuarenta y Dos Millones). Asimismo, gestionará una carta de intención de parte del BNDES, a los fines antes indicados.

6.5.2. Convenio de Crédito Recíproco (CCR) de ALADI - Garantías

El MINISTERIO DE ECONOMIA impulsará las medidas y suscribirá los acuerdos que sean necesarios para garantizar una financiación por un monto no menor a U$S 142.000.000 (Dólares Estadounidenses Ciento Cuarenta y Dos Millones) y por hasta un máximo de U$S 200.000.000 (Dólares Estadounidenses Doscientos Millones).

A tal efecto, el MINISTERIO DE ECONOMIA por sí mismo, a través de quien designe o se designe: (i) gestionará las conformidades y/o autorizaciones necesarias con relación al BICE y/o cualquier otra entidad financiera que lo reemplace o complemente; (ii) gestionará las garantías suficientes (tales como, pero no limitado a avales) a ser emitidas por el BICE y/u otras entidades financieras y la habilitación de los CCR por el BCRA necesarios para el otorgamiento de la financiación del BNDES y; (iii) integrará las garantías requeridas para la implementación de tal procedimiento (Comunicación "A" 2770 del BCRA y modificatorias), incluyendo la eventual reconstitución y/o reposición de las mismas (en adelante, las "Garantías").

El MINISTERIO DE ECONOMIA arbitrará las medidas que fueran necesarias para que el BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA ("BCRA"), el BICE u otras entidades financieras emitan, en el ámbito de sus competencias, los actos administrativos que habiliten la emisión del CCR. Las Garantías deberán: (a) haber sido emitidas en forma coordinada con el cronograma de desembolsos del Punto B del Anexo I por hasta el monto máximo de U$S 200.000.000 (Dólares Estadounidenses Doscientos Millones) indicado en el primer párrafo de este apartado 6.5.2.; (b) haber sido emitidas al momento de la suscripción de cada Contrato de Locación de Obras, Servicios y Suministros con el/los Contratista/s que resulte/n adjudicatario/s estando disponibles en función del monto de cada contrato y; (c) mantenerse vigentes y disponibles durante todo el plazo por el que se otorgue la financiación y en un todo de acuerdo a la Legislación Aplicable. PETROBRAS podrá requerir la transferencia o cesión de las Garantías a favor de terceras entidades financieras de Brasil arbitrándose las medidas necesarias en el marco de la Legislación Aplicable y previo consentimiento y aceptación del MINISTERIO DE ECONOMIA; lo que no será irrazonablemente denegado y, si fuera denegado, deberá estar debidamente fundado.

6.6. El MINISTERIO DE ECONOMIA impulsará las medidas y suscribirá los acuerdos que sean necesarios para que el BICE y/u otras entidades financieras, en su carácter de banco agente del BNDES en la República Argentina, tome a su cargo:

(i) el análisis crediticio de la documentación e información relativa a la operación de financiación de las obras de la Ampliación del Fideicomiso, la que será provista por NACION FIDEICOMISOS, actuando como Fiduciario y/o los actores que correspondan y;

(ii) el inicio del trámite ante el BNDES, incluyendo la presentación del proyecto relativo a la Ampliación del Fideicomiso y el posterior impulso y patrocinio del trámite crediticio para obtener su compromiso de financiamiento en firme del BNDES para el Fideicomiso de Gas.

ARTICULO SEPTIMO

BANCO NACION y NACION FIDEICOMISOS

NACION FIDEICOMISOS S.A. en su carácter de Fiduciario y el BANCO NACION se comprometen a organizar la suscripción de los Valores Fiduciarios, o en su defecto aportar:

(i) Hasta un máximo de las sumas correspondientes al recupero anticipado de la totalidad del Impuesto al Valor Agregado asociado con la ejecución de las obras de la Ampliación del Fideicomiso y en tanto se efectivicen los presupuestos del Apartado 6.2.1., que se estima en $ 120.000.000 (Pesos Ciento Veinte Millones), equivalentes a U$S 40.000.000 (Dólares Estadounidenses Cuarenta Millones), calculado adoptando un tipo de cambio $ 3 = U$S 1. Estas sumas integrarán el patrimonio del Fideicomiso de Gas y serán afectadas a la ejecución de las obras de la Ampliación del Fideicomiso; y

(ii) Una suma de dinero igual a $ 60.000.000 (Pesos Sesenta millones), equivalentes a U$S 20.000.000 (Dólares Estadounidenses Veinte Millones), calculado adoptando un tipo de cambio $ 3 = U$S 1, según los lineamientos del Anexo I de esta CARTA INTENCION.

ARTICULO OCTAVO

PESA y PETROBRAS dejan constancia que los compromisos que asumen en la presente CARTA INTENCION están sujetos a que, a partir de la firma de este documento, el Organizador por sí, o a través de los organismos que en el ámbito de sus competencias pudieren corresponder, y como parte de las soluciones integrales que permitan a largo plazo asegurar el incremento de la capacidad de transporte de gas natural del país, adopte, en un plazo máximo de 30 días, las medidas necesarias y conducentes a fin de:

1. Permitirles una nueva ampliación en el sistema operado por TRANSPORTADORA GAS DEL NORTE S.A. de al menos 1.000.000 m3/día que pueda ser realizada exclusivamente con aporte de los interesados.

2. Informar a los adjudicatarios de la capacidad de transporte del Concurso Abierto 03/2004, que las inversiones comprometidas por el productor aquí firmante para la realización de las obras de expansión, requieren la materialización de la mayor cantidad de contratos de venta de gas de su producción (en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte), con dichos adjudicatarios. En la firma de esos contratos, se respetarán las disposiciones del "ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL EN PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE", homologado por la Resolución MPFIPyS Nº 208/2004, en tanto resulte aplicable y según sea la categoría de usuarios para la cual sea utilizado el gas natural adquirido.

ARTICULO NOVENO

EL MINISTERIO DE PLANIFICACION Y EL MINISTERIO DE ECONOMIA —y este último en lo vinculado exclusivamente al inciso 4.6, subsiguiente—, a través de sus organismos competentes, en función del Artículo Octavo, dispondrán que:

1. Se respeten las adjudicaciones efectuadas en virtud del Concurso Abierto 03/2004.

2. Se notifique a los adjudicatarios del Concurso Abierto 03/2004, que estén habilitados a comprar el gas en forma directa, a los efectos de ponerlos en conocimiento de la condición de PESA y/o PETROBRAS para viabilizar el financiamiento de la Ampliación del Fideicomiso (en los términos del Art. 8.2. de la presente), como así también, de su derecho a procurarse independientemente, la obtención de recursos para la financiación proporcional de la capacidad de transporte asignada, en forma directa o a través de terceros interesados.

3. Se otorgue un plazo adecuado para que se lleven a cabo reuniones entre PESA y los adjudicatarios, en el ámbito privado, las que podrán derivar en entendimientos comerciales, en garantizadas condiciones de libre negociación y transparencia para arribar a un acuerdo comercialmente conveniente y a satisfacción de las partes.

4. El Organizador, el ENARGAS y el Fiduciario, estarán a disposición de las partes, para brindar toda la información que resulte necesaria, de modo tal que nadie desconozca los alcances de la decisión que se adopte. En tal sentido, dispondrán y/o establecerán y/o darán a conocer:

4.1. Precios promedio de referencia de gas natural por cuenca y por categoría de usuarios,

4.2. El "ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL EN PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE", homologado por la Resolución MPFIPyS Nº 208/2004,

4.3. las tarifas de transporte por subzona,

4.4. los montos a financiar equivalentes al costo total de la expansión aún no financiada, ponderados en función de la capacidad de transporte asignada en el referido Concurso Abierto 03/2004,

4.5. los Cargos Fideicomiso Gas, y la forma en la que los mismos se trasladarán a las distintas categorías de usuarios teniendo en cuenta lo expresado en el Apartado 6.1. del Artículo SEXTO.

4.6. las condiciones en las cuales se estructurará el Fideicomiso Financiero de la Etapa 2 y;

4.7. todo otro dato que pudiera ser de interés para las partes, en el trámite de alcanzar un acuerdo.

ARTICULO DECIMO

MISCELANEAS

10.1. COMPETENCIAS: Los Señores Ministros de ECONOMIA y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS suscriben el presente en ejercicio de las facultades que les han sido conferidas y conforme los ámbitos de sus respectivas competencias.

10.2. FUERZA MAYOR: Las Partes no serán responsables por los incumplimientos de sus obligaciones que fueran originados por Caso Fortuito o Fuerza Mayor tal como la definen los Artículos 513 y 514 del Código Civil y aclarándose que, en ningún caso podrá alegarse Caso Fortuito o Fuerza Mayor para eximirse de las obligaciones de pago del Fideicomiso de Gas, de las facturas y certificaciones correspondientes que se encontraran impagas y/o pendientes de liquidación y emisión bajo el Contrato de Gerenciamiento y/o bajo los Contratos de Locación de Obras, Servicios y Suministros.

10.3. IMPUESTO DE SELLOS Y OTROS: En el supuesto caso que la presente CARTA INTENCION, fuera alcanzada por el impuesto de sellos y/o cualquier otra tasa o impuesto que le sea aplicable a la misma, los mismos será soportado por el Fideicomiso de Gas.

10.4. NOTIFICACIONES: Cualquier notificación judicial o extrajudicial, demanda, u otro instrumento por escrito requerido, permitido por o relacionado con la presente deberá constar a efectos de su validez por escrito firmado por la Parte que emite tal notificación y deberá ser entregado en mano o enviado por carta al domicilio constituido por la otra Parte al domicilio constituido que figura en el encabezado de la presente.

10.5. SEPARACION: La invalidez de una o más frases, oraciones, cláusulas, párrafos, secciones o artículos contenidos en la presente no afectará la validez de las restantes partes de la misma, mientras los objetivos substanciales puedan ser determinados y efectuados.

10.6. RENUNCIA: La omisión por cualquier Parte en exigir o reclamar el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente o en requerir el cumplimiento de cualquiera de sus términos en cualquier momento durante su vigencia, no afectará de modo alguno su validez, o la de cualquiera de sus partes, y no será considerada una renuncia al derecho de dicha Parte de hacer cumplir más adelante cualquiera y cada una de tales disposiciones.

10.7. SUCESORES Y CESIONARIOS: La presente será vinculante para las Partes, sus sucesores y cesionarios permitidos.

10.8. ANEXOS: Todos los anexos mencionados en la presente serán incorporados a la misma por referencia y serán considerados parte integrante del mismo. En caso de duda en cuanto a su interpretación y/o alcance, prevalecerá lo establecido en la presente.

10.9. PLAZOS: Los plazos indicados en el presente se contarán, salvo convención en contrario, por días corridos y de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

10.10. La presente CARTA INTENCION deberá ser ratificada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

En Buenos Aires, a los 3 días del mes de Noviembre de 2004, se firman DIEZ (10) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARÍA DE ENERGÍA

NACIÓN FIDEICOMISOS S.A.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

PETROLEO BRASILEIRO S.A. - PETROBRAS

PETROBRAS ENERGÍA S.A.

TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Fideicomiso Privado allí indicados y/o, en su defecto, de reemplazarlos con la integración de sumas equivalentes por parte de terceros, aclarándose que, en el supuesto del desembolso previsto en el apartado (i), esta obligación del Organizador se mantiene aun en caso de no efectivizarse los presupuestos del Apartado 6.2.1. de la CARTA INTENCION.

A tal efecto, con una antelación suficiente que permita el cumplimiento del cronograma de desembolsos del inciso (b) del Punto A.2. de este Anexo I, el Organizador notificará a las demás Partes, lo que corresponda de: (a) el contenido y alcance de las Cartas Compromiso emitidas por los sujetos indicados en el apartado (iii) de este Punto A.1., las que reflejarán el compromiso de aporte y su integración en la forma y plazos indicados en este Anexo I; y/o (b) el contenido y alcance de la integración de las sumas equivalentes por parte de terceros.

En cualquier caso, los compromisos de aporte indicados en los apartados (i) a (iv) precedentes, aun cuando estén nominados en Pesos, serán considerados como asumidos en Dólares Estadounidenses.

A.2. La integración de los Fondos Fideicomiso Privado indicada en A.1., precedente, se hará efectiva en la forma que se indican a continuación:

(a) Con relación a la integración de los Fondos Fideicomiso Privado referidos en el apartado A.1. (i), en tanto se efectivicen los presupuestos del Apartado 6.2.1., éstos se harán efectivos en forma coordinada con los pagos derivados de la ejecución de las obras de la Ampliación del Fideicomiso y por los montos del IVA que en cada caso corresponda.

(b) La integración de Fondos Fideicomiso Privado asociadas a los apartados A.1. (ii) y A.1. (iii) se efectuará en las fechas y según los porcentajes aplicados sobre dichos compromisos, que se indican a continuación; los que se destinarán al pago de todas las sumas debidas por el Fideicomiso de Gas, cuya financiación no esté contemplada en la línea crediticia a ser otorgada por el BNDES.

10/11/04	10/12/04	10/01/05	10/02/05	10/03/05	10/04/05	10/05/05	10/06/05	Total
34%	23%	14%	9%	5%	5%	5%	5%	100%

(c) La integración de las otras fuentes de financiamiento a que hace referencia el apartado A.1. (iv) se efectuará en cuotas mensuales a partir del cuarto mes anterior a la fecha de la puesta en marcha y habilitación de los Servicios STF; operando el vencimiento de las mismas el día 25 de cada mes y el de la última cuota el 25 de junio de 2005.

(d) El financiamiento de las sumas asociadas al apartado A.1. (v) se efectuará de acuerdo a las necesidades de desembolso asociados a los bienes y servicios financiados con la línea crediticia a ser otorgada por el BNDES.

B. FINANCIAMIENTO HASTA INTEGRACION FONDOS BNDES

A partir de la constitución del Fideicomiso de Gas y hasta tanto se haga efectiva la integración de los fondos correspondientes a la línea crediticia a ser provista por BNDES —según se indica en A (v), precedente—, PETROBRAS obtendrá el financiamiento y/o efectuará el pago directo a los Proveedores y Contratistas de las sumas correspondientes a los bienes y servicios cuya financiación esté enmarcada en la línea crediticia a ser otorgada por el BNDES.

PETROBRAS obtendrá este financiamiento y/o efectuará el pago directo a los Proveedores y Contratistas, hasta la suma de U$D 142.000.000 (Dólares Estadounidenses Ciento Cuarenta y Dos Millones), a la tasa de financiamiento de la línea de crédito a ser provista por BNDES y, en las fechas y según los porcentajes respecto de dicho compromiso, que se indican a continuación:

10/11/04	10/12/04	10/01/05	10/02/05	10/03/05	10/04/05	10/05/05	10/06/05	Total
34%	23%	14%	9%	5%	5%	5%	5%	100%

En el supuesto que los Contratistas y/o Proveedores pongan a disposición del Fideicomiso de Gas alternativas de financiamiento adicional, se adecuarán proporcionalmente las sumas de dinero comprometidas en el Apartado A.2. (b) y en este Punto B.

C. CONDICIONES GENERALES PARA EL FINANCIAMIENTO DE PETROBRAS y/o PESA:

En cualquier caso que, bajo las circunstancias previstas en este Anexo I, se requiera el financiamiento y/o participación de PETROBRAS, se mantiene el cronograma del Punto B anterior y se aplicarán las siguientes condiciones:

(i) En cualquier caso, las sumas relacionadas con la financiación de PETROBRAS tendrán idéntica moneda y tasa que la otorgada por el BNDES. En caso de hacerse efectivo el desembolso de la línea crediticia a ser provista por BNDES, las sumas relacionadas con la financiación de PETROBRAS serán rescatadas y el monto de cada rescate será idéntico al monto de cada desembolso.

(ii) Las sumas provenientes de: (a) aportes de Fondos Fideicomiso Privado de los apartados (ii) y (iii) del Punto A.1 y de; (b) la financiación de PETROBRAS en caso no hacerse efectivo el otorgamiento de la línea de crédito del BNDES total o parcialmente, tendrán idéntico plazo de financiamiento y su rescate será a prorrata.

(iii) Hasta tanto sea rescatado, el financiamiento provisto por PETROBRAS deberá gozar de las mismas Garantías y avales del BCRA y el BICE u otras exigidas por SNDES.

(iv) En ningún caso, se aportarán sumas de dinero para afrontar: (a) otras cuestiones ajenas a las obras de la Ampliación del Fideicomiso ya sea que éstas sean solicitadas por el Fiduciario, por el Co-Fiduciario y/o por cualquier Autoridad Competente; (b) cualquier medida cautelar que directa o indirectamente dispusiere la interrupción del flujo de fondos al Fideicomiso de Gas y/o; (c) cambios en la Legislación Aplicable que resulten en mayores costos para las obras de la Ampliación del Fideicomiso y/o para el Fideicomiso de Gas.

D. GASTOS ADICIONALES AL MONTO DE INVERSION:

PETROBRAS y/o PESA y/o TGS no estarán obligados a integrar sumas de dinero ni responderán con sus respectivos patrimonios para cubrir cualquier Gasto Adicional y/o mayores costos.

Para el caso en que se manifestara algún tipo de inconveniente en el financiamiento de los mayores costos y/o de los costos o gastos adicionales —conforme se los definiera en el Punto 4.2.3. de la CARTA INTENCION— las Partes, se comprometen a reunirse en el plazo que notifique el Organizador, con el fin de encontrar el medio de financiamiento alternativo que garantice la ejecución de la Ampliación del Fideicomiso, en el plazo previsto para su concreción.

ANEXO II
Aporte de TGS

TGS hará efectiva una ampliación integrada por cañería, materiales, accesorios y equipo compresor, con más las erogaciones asociadas a los requerimientos de su instalación (“Aporte de TGS”). A tales efectos TGS se compromete a presentar, en el menor plazo posible, toda la documentación pertinente al ENARGAS, para su aprobación.

El monto del Aporte de TGS representa una reducción del monto total de la inversión que demandan las obras de ampliación que permiten la prestación de los Servicios STF comprometidos bajo las Ofertas Irrevocables.

Los activos derivados de las obras que conforman el Aporte de TGS integrarán el patrimonio de TGS —activándose en los términos indicados en el Marco Regulatorio— y no serán afectados al patrimonio del Fideicomiso de Gas.

El monto asociado al Aporte de TGS asciende a U$S 33.000.000 (sin incluir el IVA) e incluye los siguientes ítem:

1- Construcción Planta Compresora Río Seco

2- Provisión e instalación de un TC Man Turbo THM 1304 de 12.700 HP destinado a Planta Compresora Río Seco.

3- Reemplazo (repotenciación) de dos equipos Hispano Suiza THM 1202 (6000 HP) por equipos THM 1203 (7500 HP).

4- Obras asociadas con el traslado e instalación de un Turbocompresor Solar-Centauro (4700 HP) de Planta Compresora Solar Cerri a Planta Compresora Ordoqui.

5- Provisión e instalación de 52,5 Km de cañería de 30” de diámetro.

6- Provisión del volumen de gas natural de Line Pack para las cañerías indicadas en el punto anterior.

Se detallan a continuación las obras que integran la Ampliación de TGS en cada tramo del Sistema de Transporte:

1.- Gasoducto San Martín

1.1 Instalación de cañería paralela

Ubicación	Total
Desc. PC Piedra Buena	14.00
Desc. PC Gral Conesa	38.50
Total	52.50

1.2 Instalación de potencia adicional

Se incluye la instalación de una nueva planta compresora de una potencia mínima en sitio de 11.500 HP. La potencia en sitio indicada requerirá de un equipo turbocompresor de una potencia ISO mínima de 12.700 HP.

Planta Compresora Río Seco: se ubicará, aproximadamente, en la progresiva Km 484 del Gasoducto Gral. San Martín (Tramo Cerro Redondo - Pico Truncado).

El equipamiento a instalar estará compuesto básicamente por un equipo turbocompresor de la potencia mínima indicada, provisto con su correspondiente caseta outdoor y complementado con el equipamiento auxiliar necesario para su funcionamiento. Los mismos asegurarán un adecuado nivel de protección ambiental, particularmente en lo referente al control de emisiones y ruidos.

La planta contará con filtros separadores de entrada, con equipos motogeneradores y demás sistemas complementarios necesarios para el funcionamiento de la instalación, tales como el de gas combustible y arranque con su correspondiente calentador, sistemas de venteo, instrumentación, medición y control, sistemas de seguridad por incendio, sistema de control basado en Controladores Lógicos Programables (PLC) y supervisado por un Sistema para la Adquisición de Datos y Control (SADYC), etc.

Asimismo se considerarán las obras civiles complementarias necesarias, tales como sala de control, edificio de servicios, fundaciones para los equipos, accesos a la planta y a las instalaciones, cerco perimetral, iluminación, cartelería, etc.

La planta estará vinculada a los centros operativos de TGS mediante el sistema de comunicaciones existentes.

Adicionalmente se requiere de la repotenciación de dos equipos turbocompresores Hispano Suiza THM 1202 (6000 HP ISO) actualmente instalados, uno en cada una de las plantas compresoras Piedra Buena y Bosque Petrificado respectivamente. Estos equipos se repotenciarán alcanzando una potencia de 7500 HP ISO. Esta modificación permitirá que ambas plantas operen con un TC Hispano Suiza THM 1203 en paralelo con el TC Solar Mars instalado en cada una de ellas.

2. Tramos Finales

2.1 Instalación de potencia en Planta Compresora Ordoqui

Se requiere de la instalación de un nuevo equipo turbocompresor Solar Centauro de 4.700 HP en la Planta Compresora Ordoqui. Dicho equipo operará en paralelo con los otros tres turbocompresores Solar Centauro 4.700 ya instalados.

Se procederá al traslado y montaje del equipo actualmente instalado en el Complejo Gral. Cerri.

3. Resumen

Se detalla a continuación el resumen de las obras que integran el Aporte de TGS, así también como el monto asociado a las mismas:

APORTE DE TGS	U$S
Provisión Gas de Line Pack	42.500
Provisión e Instalación nuevo TC THM 1203 en nueva Planta Compresora Río Seco	9.900.000
Repotenciación de dos equipos THM 1202 a THM 1203 en Piedra Buena y Bosque Petrificado	2.580.000
Traslado Solar Centauro a PC Ordoqui	1.450.000
Provisión e Instalación de 52.5 km de cañería	19.046.000
	33.018.500

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Decreto 1662/2004

Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del mencionado organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente. Organigrama. Objetivos. Responsabilidad Primaria. Acciones y Dotación.

Bs. As., 25/11/2004

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4638000164/03-9 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, las Leyes Nros. 23.885, 24.193 y 25.392 y los Decretos Nros. 512 del 10 de abril de 1995, 2507 del 13 de diciembre de 1993, 357 del 21 de febrero de 2002 y 267 del 13 de febrero de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 431 del 12 de diciembre de 1996; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley Nº 23.885, modificada por su par Nº 24.193 se creó el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), como un Organismo Descentralizado, dependiente, en ese entonces, del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 2507/93 se aprobó su estructura organizativa, modificada oportunamente por la Decisión Administrativa Nº 431/96.

Que por el Artículo 19 del Decreto Nº 357/02, los organismos descentralizados deben remitir a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las estructuras organizativas de primer nivel operativo y subsiguientes.

Que, en el marco de la transformación del Estado y sus estructuras, es conveniente operativizar las funciones a cargo del aludido Instituto Nacional.

Que es preciso poner en marcha el Registro Nacional de Donantes Voluntarios de Células Progenitoras Hematopoyéticas creado por la Ley Nº 25.392, procediendo a incorporar a la estructura del mencionado Organismo la Dirección del Registro Nacional de Donantes Voluntarios de Células Progenitoras Hematopoyéticas.

Que, asimismo, es necesario reorganizar las funciones a cargo del Organismo con miras a mejorar los procesos administrativos de gestión y asegurar la eficacia de las acciones bajo la responsabilidad primaria de las áreas competentes.

Que las modificaciones propiciadas tienden a la búsqueda de la optimización de la gestión del Instituto por el bien de la comunidad en general.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de la facultades conferidas en el Artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, de acuerdo al Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria, Acciones y Dotación que como Anexos I, II, IIIa y IIIb forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — En un plazo de TREINTA (30) días el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE deberá aprobar las aperturas inferiores de las unidades organizativas que se aprueben por la presente medida. Hasta tanto ello ocurra, mantiénese la vigencia de las aperturas inferiores existentes a la fecha.

Art. 3º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se atenderá con las partidas presupuestarias asignadas en el presupuesto vigente para la Jurisdicción 80- MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE- Entidad 905 - INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE - Programa 55 - Regulación de la Ablación e Implante.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

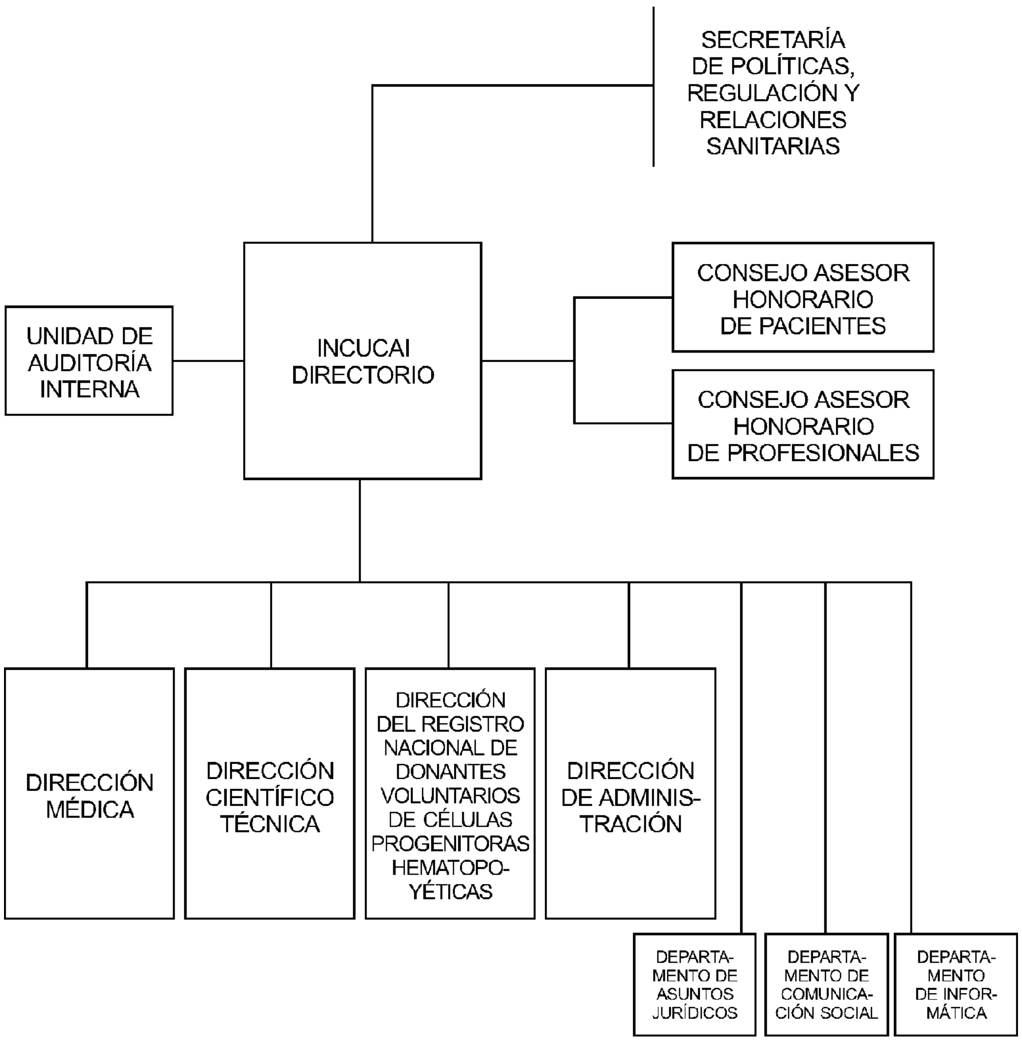
SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y RELACIONES SANITARIAS
UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
INCUCAI DIRECTORIO
CONSEJO ASESOR HONORARIO DE PACIENTES
CONSEJO ASESOR HONORARIO DE PROFESIONALES
DIRECCIÓN MÉDICA
DIRECCIÓN CIENTÍFICO TÉCNICA
DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE DONANTES VOLUNTARIOS DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL
DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA

ANEXO II

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

OBJETIVOS

1. Estudiar y proponer a la autoridad sanitaria las normas técnicas a que deberá responder la ablación de los órganos y materiales anatómicos para la implantación de los mismos en seres humanos —provenientes de cadáveres humanos y entre seres humanos— y toda otra actividad incluida en las leyes Nº 24.193 y Nº 25.392, así como todo método de tratamiento y selección previa de pacientes que requieran transplante de órganos y las técnicas aplicables a su contralor.

2. Dictar, con el asesoramiento del Consejo Federal de Salud (COFESA), las normas para la habilitación de establecimientos en que se practiquen actos médicos comprendidos en la temática, autorización de profesionales que practiquen dichos actos, habilitación de bancos de órganos y de materiales anatómicos.

3. Fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 24.193, su reglamentación y demás normas complementarias y colaborar en la ejecución de leyes afines a la temática, recomendando a los gobiernos provinciales adecuar su legislación y acción al cumplimiento de estos fines.

4. Intervenir los organismos jurisdiccionales que incurran en actos y omisiones que signifiquen el incumplimiento de lo establecido por la Ley Nº 24.193.

5. Dictar, con el asesoramiento del Consejo Federal de Salud (COFESA), normas para la suspensión y/o revocación de una habilitación, cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y garantías de seguridad, eficacia y calidad de funcionamiento, el uso indebido u otras irregularidades determinadas por la reglamentación de la Ley Nº 24.193.

6. Coordinar con las respectivas jurisdicciones la realización de inspecciones destinadas a verificar que los establecimientos donde se realizan las actividades comprendidas en la Ley Nº 24.193 se ajusten a ésta y su reglamentación.

7. Proponer con el asesoramiento del Consejo Federal de Salud (COFESA), las normas para la intervención por parte de los organismos jurisdiccionales hasta la resolución definitiva de la autoridad de aplicación o del Juez competente de los servicios o establecimientos en los que se presuma el ejercicio de actos u omisiones relacionados con el objeto de la Ley Nº 24.193 con peligro para la salud o la vida de las personas.

8. Realizar actividades de docencia, capacitación y perfeccionamiento de los recursos humanos vinculados con la temática, como labor propia o a solicitud de organismos oficiales o privados percibiendo los aranceles que a tal efecto fije la reglamentación de la Ley Nº 24.193.

9. Promover la investigación científica, mantener intercambio de información, y realizar publicaciones periódicas vinculadas con la temática del Instituto.

10. Evaluar publicaciones y documentos e intervenir en la autorización de investigaciones que se realicen con recursos propios dirigidas a la tipificación de donantes de órganos, desarrollo de las nuevas técnicas e investigaciones farmacológicas tendiente a la experimentación y obtención de drogas inmunosupresoras.

11. Determinar si son apropiados los procedimientos inherentes al mantenimiento de potenciales dadores cadavéricos, diagnóstico de muerte, ablación, acondicionamiento y transporte de órganos, de acuerdo a las normas que reglamenten su materia.

12. Asistir a los organismos provinciales y municipales responsables del poder de policía sanitaria en lo que hace a la materia propia de las misiones y funciones del Instituto, a requerimiento de aquellos, pudiendo realizar convenios con los mismos y con entidades públicas o privadas con el fin de complementar su acción.

13. Proveer la información relativa a su temática al Ministerio de Salud y Ambiente para su elaboración y publicación, con destino a los profesionales del arte de curar y las entidades de la Seguridad Social.

14. Coordinar la distribución de órganos a nivel nacional, así como también la recepción y el envío de los mismos a nivel internacional y las acciones que se llevan a cabo para el mantenimiento de un registro de receptores y donantes.

15. Dirigir las acciones que permitan mantener actualizada la lista de espera de receptores potenciales de órganos y materiales anatómicos en el orden nacional, coordinando su acción con organismos regionales o provinciales de similar naturaleza.

16. Entender en las actividades dirigidas al mantenimiento de potenciales dadores cadavéricos y supervisar la correcta determinación del diagnóstico de muerte, ablación y acondicionamiento de órganos, coordinando su acción con organismos regionales y provinciales.

17. Efectuar actividades inherentes al seguimiento de los pacientes transplantados con fines de contralor y estadísticos.

18. Dirigir las acciones que permitan mantener actualizados los registros de dadores de órganos cadavéricos en el orden nacional.

19. Proponer normas y prestar asistencia técnica a los organismos pertinentes en la materia de la Ley Nº 24.193.

20. Adquirir, construir, arrendar, administrar y enajenar bienes, aceptar herencias, legados y donaciones, estar en juicio como actor o demandado, contratar servicios, obras y suministros en general, realizar todos los actos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos con ajuste a las disposiciones vigentes.

21. Proponer a la Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL), las modificaciones o inclusiones que considere conveniente en su temática proveyendo la información que le sea solicitada por dicho ente.

22. Asistir técnica y financieramente, mediante subsidios, préstamos o subvenciones, a los tratamientos trasplantológicos que se realicen en establecimientos públicos nacionales, provinciales o municipales. Asimismo promover y asistir directamente la creación y desarrollo de centros regionales y/o provinciales de ablación y/o implantes de órganos.

23. Celebrar convenios con entidades privadas para su participación en el sistema.

24. Concretar en el ámbito nacional el funcionamiento de un Registro Nacional de Donantes Voluntarios de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH).

25. Posibilitar la búsqueda de donantes voluntarios de células progenitoras hematopoyéticas dentro del Registro para pacientes con indicación de alotrasplante sin donante compatible en el país o en el exterior.

26. Coordinar las tareas técnicas y administrativas destinadas a obtener la donación de células progenitoras hematopoyéticas, su colecta, y su envío al Centro de Trasplante dentro o fuera del país.

27. Generar los actos administrativos para integrar el Registro dentro de la red internacional de donantes voluntarios de células progenitoras hematopoyéticas.

28. Asesorar al Poder Ejecutivo en todo lo concerniente a las campañas de difusión masiva y concientización de la población respecto de la problemática de los transplantes.

29. Realizar toda la acción necesaria para el cumplimiento de sus fines de conformidad con la Ley Nº 24.193, su reglamentación y la Ley Nº 25.392.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Cumplir con las funciones asignadas por la Ley Nº 24.156, verificando el cumplimiento de políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior, aplicando un modelo de control integral e integrado, que deberá abarcar los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos, de recursos humanos y de gestión.

ACCIONES

1. Elaborar el ciclo de auditoría y los planes anuales de auditoría que lo conforman.

2. Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad superior.

3. Tomar conocimiento en forma integral de los actos administrativos, evaluando aquellos de significativa trascendencia económica.

4. Verificar el cumplimiento de los niveles presupuestarios de la normativa legal vigente.

5. Constatar la confiabilidad de los antecedentes utilizados en la elaboración de los informes.

6. Comunicar a la autoridad superior y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION los resultados de los informes practicados y de las sugerencias o recomendaciones que se efectúen.

7. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

8. Informar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION sobre temas que le sean requeridos en lo atinente al desarrollo de las actividades de la Unidad de Auditoría Interna.

DIRECCION MEDICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Impulsar el desarrollo de la procuración de órganos y tejidos en el ámbito nacional en coordinación con los organismos jurisdiccionales.

Proponer al Directorio la elaboración y actualización de las normas que regulan la procuración y distribución de órganos y tejidos.

ACCIONES

1. Supervisar la asignación y distribución de órganos y materiales anatómicos a nivel regional, nacional e internacional.

2. Coordinar la distribución y asignación de órganos y materiales anatómicos a nivel regional, realizar la distribución a nivel regional, nacional e internacional coordinando el envío de los mismos a los lugares de implante.

3. Coordinar las acciones de los organismos jurisdiccionales proponiendo al Directorio nuevas normas o modificaciones a las existentes relacionadas con un mejor desarrollo de los distintos programas de procuración provinciales y regionales.

4. Brindar apoyo con acciones técnicas y médicas a fin de asegurar la operatividad permanente en la actividad de procuración en todo el país.

5. Proponer al Directorio la normatización y supervisión de las actividades vinculadas al diagnóstico de muerte, manteniendo al donante, ablación, transporte del órgano y material anatómico.

6. Promover la instalación de la procuración de órganos y tejidos como actividad médico asistencial en las instituciones hospitalarias.

7. Desarrollar un programa de capacitación y educación continua de los recursos humanos vinculados a la actividad de la procuración, mantenimiento del donante, diagnóstico de muerte, ablación de órganos y tejidos y distribución de los mismos.

DIRECCION CIENTIFICO TECNICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Proponer al Directorio la elaboración y actualización de las normas que regulen la actividad trasplantológica en el territorio nacional.

Mantener actualizados los Registros Nacionales de Donantes, Receptores y Trasplantados.

Desarrollar en conjunto con la Dirección Médica herramientas de evaluación de la actividad de procuración y trasplante de órganos y tejidos en el territorio nacional.

ACCIONES

1. Fiscalizar el cumplimiento de la legislación vigente sobre ablación e implante de órganos y material anatómico.

2. Habilitar y acreditar los establecimientos, bancos de tejidos y equipos de profesionales vinculados a la actividad del transplante según lo referido en la normativa vigente.

3. Auditar bancos de tejidos, establecimientos de transplante y equipos de profesionales vinculados a todo lo referido a la normativa vigente.

4. Desarrollar y aplicar en conjunto con los organismos provinciales, una metodología de evaluación de resultados de la actividad trasplantológica.

5. Coordinar con los Organismos Provinciales la estructuración y mantenimiento del Registro Nacional de Potenciales Receptores y de Insuficiencia Renal Crónica Terminal de Trasplante.

6. Prestar asistencia técnica específica a los organismos públicos y privados vinculados a la actividad en el ámbito municipal, provincial, nacional e internacional.

7. Promover la investigación científica vinculada a la actividad trasplantológica.

DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE DONANTES VOLUNTARIOS DE CELULAS PROGENITORAS HEMATOPOYETICAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Implementar el Registro Nacional de Donantes Voluntarios de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH), integrándolo al Registro Internacional de Donantes.

Elaborar y proponer al Directorio normas y procedimientos que regulen la actividad.

ACCIONES

1. Normatizar y coordinar con las autoridades sanitarias jurisdiccionales toda acción destinada a la captación de donantes voluntarios, la instalación y desarrollo de los centros habilitados para tales fines.

2. Normatizar y coordinar con las instituciones asistenciales correspondientes la instalación de los centros de donación y obtención de las muestras biológicas, así como los estudios para establecer los fenotipos eritrocitario del sistema ABO, de histocompatibilidad y serológicos para enfermedades infectocontagiosas, a los efectos de tipificar los donantes a registrar.

3. Diseñar y desarrollar los sistemas informáticos del Registro Nacional de Donantes Voluntarios de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH).

4. Establecer los convenios con organismos institucionales tendientes al desarrollo de la actividad del Registro Nacional de Donantes Voluntarios de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH).

5. Normatizar los procedimientos de búsqueda de donantes de células progenitoras hematopoyéticas.

6. Establecer los convenios necesarios con Centros de Trasplantes de células progenitoras hematopoyéticas, habilitados por el INCUCAI, a los efectos de efectuar el procedimiento de colecta, así como el trasplante de las mismas.

7. Establecer normas que aseguren la absoluta confidencialidad y anonimato del donante voluntario de células progenitoras hematopoyéticas.

8. Proponer al Directorio y actualizar las normas que regulen los procedimientos de colecta y trasplante de células progenitoras hematopoyéticas.

9. Proponer al Directorio y actualizar las normas que regulen los procedimientos de habilitaciones de instituciones y equipos de trasplante de células progenitoras hematopoyéticas.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar las actividades administrativas, financieras, entender en la administración de la política de los recursos humanos, y de apoyo necesarias para un funcionamiento eficiente del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI).

ACCIONES

1. Elaborar el presupuesto del INCUCAI de acuerdo a las instrucciones del Directorio y controlar su ejecución.

2. Ejecutar las compras y contrataciones de suministros, bienes y servicios, registrando altas y bajas de los bienes muebles e inmuebles afectados al INCUCAI.

3. Proponer una política financiera para el Fondo Nacional de Transplante y administrar ingresos y egresos de fondos.

4. Atender todo lo relacionado con la administración de los recursos humanos de la jurisdicción.

5. Coordinar la gestión de la documentación administrativa, así también como el despacho de la Presidencia y del Directorio.

6. Implementar el adecuado mantenimiento de bienes muebles e inmuebles del Instituto.

7. Organizar y supervisar la prestación de los servicios de intendencia, mantenimiento, limpieza y vigilancia.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en todas las gestiones de naturaleza jurídica del INCUCAI.

ACCIONES

1. Intervenir en cuestiones de interpretación de normas legales, recursos, reclamos administrativos y en general en cualquier otro asunto de naturaleza jurídica.

2. Ejercer la representación y el patrocinio letrado del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) en toda acción judicial en que el Organismo sea actor o demandado o citado como tercero.

3. Intervenir previamente al dictado de los actos administrativos de carácter resolutorio del Organismo.

DEPARTAMENTO DE COMUNICACION SOCIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar e implementar la estrategia comunicacional del Instituto tendiente a generar una actitud positiva en la sociedad hacia la donación y el trasplante de órganos, como objetivo sustancial para incrementar la donación de los mismos.

ACCIONES

1. Llevar adelante las campañas de promoción de donación de órganos a través del vínculo con las organizaciones provinciales de coordinación de trasplantes, sector educativo, Organizaciones No Gubernamentales (ONG), comunidad e instituciones del Estado en general.

2. Ejecutar las políticas específicas del Directorio del INCUCAI en lo referente a las relaciones institucionales con los organismos, municipales, provinciales y la comunidad.

3. Implementar las estrategias de comunicación institucional y de relación con los distintos medios de difusión.

DEPARTAMENTO DE INFORMATICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar, desarrollar e implementar los sistemas informáticos operativos, técnicos y/o científicos, tendientes a garantizar el Sistema Nacional de Información de Trasplantes.

ACCIONES

1. Efectuar el análisis, diseño, desarrollo, implementación y mantenimiento de las aplicaciones y/o sistemas de computación de datos administrativos y de gestión del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI).

2. Intervenir en la compatibilización y adquisición de equipamiento informático, software de base, bases de datos, herramientas para desarrollo e instalación de redes locales y de comunicaciones.

3. Mantener operativo el sistema de comunicaciones del INCUCAI asegurando la integridad e inviolabilidad del mismo.

4. Prestar soporte técnico y asesoramiento a los organismos provinciales de procuración y trasplante, en el área de su competencia.

5. Entender en la capacitación y asistencia a los usuarios para la utilización de los sistemas informáticos de acuerdo a las necesidades de las distintas áreas del INCUCAI.

ANEXO III a

PLANTA PERMANENTE
JURISDICCION MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE
ENTIDAD 905-INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
PROGRAMA PRESUPUESTARIO 55-REGULACION DE LA ABLACION E IMPLANTE
ESCALAFON DECRETO No. 993/91

			NIVELES ESCALAFONARIOS						
ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA	UNIDAD ORGANIZATIVA	E/E	A	B	C	D	E	F	SUB-TOTAL
1	DIRECTORIO	5	-	-	-	-	-	-	5
2	DIRECCION MEDICA	-	1	-	15	2	-	-	18
3	DIRECCION CIENTIFICO TECNICA	-	1	-	2	4	2	1	10
1	DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE DONANTES VOLUNTARIOS DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS	-	1	-	5	4	-	-	10
1	DIRECCION DE ADMINISTRACION	-	1	-	7	5	3	4	20
1	DPTO. DE ASUNTOS JURÍDICOS	-	-	-	3	3	4	-	10
1	DTO. DE COMUNICACIÓN SOCIAL	-	-	-	3	5	2	-	10
1	DTO. DE INFORMATICA	-	-	-	1	7	2	-	10
1	UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	1	-	-	-	-	-	-	1
TOTALES		6	4	-	36	30	13	5	94

PLANTA PERMANENTE
JURISDICCION MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE
ENTIDAD 905-INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
PROGRAMA PRESUPUESTARIO 55-REGULACION DE LA ABLACION E IMPLANTE
ESCALAFON DECRETO No. 277/91

		NIVELES ESCALAFONARIOS						
ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA	UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	SUB-TOTAL
2	DIRECCION MEDICA					6		6
TOTALES						6		6

ANEXO IIIb

PLANTA PERSONAL TEMPORARIO
JURISDICCION 80-MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE
ENTIDAD 905-INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

PLANTA DE PERSONAL TEMPORARIO PARA EL EJERCICIO 2004
REGIMEN ESCALAFONARIO EQUIVALENTE DEC.277/91
IMPUTACION PRESUPUESTARIA ACTIVIDAD 2 Inc.1-2-1

UNIDAD ORGANIZATIVA	NOMBRE Y DESCRIPCION DEL PUESTO	NIVEL ESCALAFONARIO EQUIVALENTE	CANTIDAD DE CARGOS	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
DIRECCION MEDICA	GUARDIA MEDICA	DEC. Nº 277/91	112	01/01/2004	31/12/2004

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 1666/2004

Modifícanse el Decreto Nº 357/2002 y sus modificatorios, en la parte correspondiente al Ministerio de Salud y Ambiente, a fin de establecer un nueva conformación administrativa de sus niveles políticos.

Bs. As., 25/11/2004

VISTO el Expediente N° 2002-12308/04-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, la Ley de Ministerios (texto Ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992, sus modificatorios y complementarios), la Ley N° 11672 - Complementaria Permanente de Presupuesto - (texto ordenado por Decreto N° 689/99), el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios y el Decreto N° 141 del 4 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley de Ministerios y sus modificatorios, se establecieron los ministerios que conforman la organización de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL y sus competencias.

Que el artículo 35 de la Ley N° 11672 - Complementaria Permanente de Presupuesto - (texto ordenado por Decreto N° 689/99), estableció que el ESTADO NACIONAL continuará administrando el HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO A. POSADAS”.

Que esta Administración ha recaído, por dependencia funcional, en cabeza del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, a través de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, según reza el ANEXO III, del Decreto N° 357/02.

Que por el citado Decreto N° 357/02 y modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos de las Unidades Organizativas determinadas en dicho organigrama.

Que a través del Decreto N° 141 del 4 de junio de 2003 se ampliaron las competencias del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que resulta necesario reordenar las responsabilidades de las distintas áreas del MINISTERIO DE SALUD y AMBIENTE, en función de las nuevas competencias asignadas.

Que las reformas propuestas se encuentran fundamentadas en un pormenorizado análisis y evaluación de responsabilidades y competencias, en función de la necesidad del reordenamiento mencionado.

Que este reordenamiento requiere una nueva conformación organizativa de los niveles políticos del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, con el objeto de cumplir con los criterios de eficacia y eficiencia necesarios para el logro de los objetivos estratégicos propuestos.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION ha asumido una tarea sustantiva en el PLAN FEDERAL DE SALUD en lo atinente a la generación de las políticas específicas para la recuperación y afianzamiento del rol rector en las áreas de Regulación y Fiscalización Sanitaria.

Que, además, la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION se ha dispuesto como objetivo estratégico el de armonizar y colaborar con las distintas jurisdicciones en la optimización de los instrumentos de registro propios para el desarrollo de las tareas de fiscalización, ello a través de la creación y puesta en marcha de los Registros Federales y Nacionales de las materias que le son propias.

Que para el logro de los objetivos estratégicos propuestos se hace necesario transferir de la órbita de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION al HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”, organismo administrado y financiado en forma parcial por el ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Que la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS tiene entre su misión y funciones la formulación, ejecución y control de los programas nacionales prioritarios y la aplicación de las políticas sustantivas que hacen a la atención de la salud de la población, comprendiendo la promoción y la protección de la salud, la prevención de enfermedades, la asistencia, recuperación y rehabilitación de la salud.

Que las funciones enumeradas en el considerando anterior son de absoluta aplicación en el HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”, por lo que su dependencia funcional quedaría plenamente justificada en el ámbito de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese del ANEXO III al Artículo 3° del Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, —AMBITOS JURISDICCIONALES—, el Apartado XXI correspondiente al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, el que quedará redactado de conformidad con el detalle obrante en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante del presente.

Art. 2° — La modificación de la dependencia funcional aprobada por el artículo 1° del presente Decreto mantendrá la vigencia de las aperturas estructurales existentes a la fecha del dictado del presente Decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

XXI – MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

- Superintendencia de Servicios de Salud.

- Administración de Programas Especiales.

- Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

- Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante.

- Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

- Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud “Dr. Carlos Malbrán”.

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

- Hospital Nacional “Profesor Alejandro A. Posadas”.

- Hospital Nacional “Baldomero Sommer”.

- Colonia Nacional “Dr. Manuel Montes de Oca”.

-Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad.

SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION

- Centro Nacional de Reeducación Social.

- Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Decisión Administrativa 603/2004

Danse por aprobados contratos de locación de servicios personales, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001 por el citado organismo dependiente de la Subsecretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el Expediente 928/2004 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 02 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo I que integra esta medida, cuya prestación resultó indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorarios equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas involucradas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto asignado a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobado para el ejercicio 2004 por la Ley Nº 25.827, y distribuido por Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004 a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el Anexo I, que integra la presente, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos indicados en el mismo, en el marco de los contratos individuales de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — El gasto que demanda el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobadas para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 604/2004

Apruébanse enmiendas a contrataciones individuales celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el Expediente Nº 1.091.812/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, las Decisiones Administrativas Nros. 2 de fecha 14 de enero de 2004 y 91 de fecha 31 de marzo de 2004, la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 11, de fecha 07 de marzo de 2002, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció, que toda contratación sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidas los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por Decreto Nº 577/03 se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en los casos de nuevos contratos que superen la suma mensual de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) y en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones originales pactadas.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, se estableció que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá autorizar con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del Anexo del Decreto mencionado, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que se tramitó el requerimiento de excepción conforme lo establecido por la Resolución Conjunta Nº 11/02 ante la Oficina Nacional de Tecnología Informática de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, obteniendo dictamen favorable.

Que por la Decisión Administrativa Nº 91/04 se aprobaron los contratos de los señores Don Carlos CASTIÑEIRA (D.N.I Nº 14.121.281) y Don Pablo Fernando OSORIO (D.N.I. Nº 20.831.170), celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01 por el período 01 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004.

Que el notable incremento de las tareas asumidas por la Dirección de Sistemas Informáticos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este MINISTERIO, ameritan la adopción de una serie de medidas tendientes a fortalecer la gestión de la mencionada Dirección, a cuyo fin resulta necesario aprobar las enmiendas a las contrataciones individuales de las personas que se mencionan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida.

Que la financiación de las enmiendas que se aprueban por la presente, será atendida con cargo al Programa 01 – Actividades Centrales, partida Presupuestaria 1.2.7 – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.827.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las enmiendas a las contrataciones individuales celebradas bajo el régimen establecido en el Decreto Nº 1184/01 entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo.

Art. 2º — Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar las enmiendas de los contratos de las personas que figuran en el Anexo, de la presente Decisión Administrativa.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 01 – Actividades Centrales, partida Presupuestaria 1.2.7 – Contratos Especiales – Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

Decisión Administrativa 605/2004

Apruébanse contratos celebrados por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación para el citado Consejo, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que los contratos de Locación de Servicios cuya retribución mensual supere los PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES – SIEMPRO SISFAM ha elevado la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 de los señores Don Eduardo LENCINA (D.N.I. 20.481.126) y Don Diego SAVIO (D.N.I. 16.764.108), quienes cuentan con especialidades de reclutamiento crítico en el mercado laboral para las cuales no se requiere la posesión de título universitario o terciario, resultando imprescindible contar con los mismos para el eficaz desarrollo de los objetivos propios del Organismo citado.

Que la Oficina Nacional de Tecnologías de Información de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, emitió la Nota ONTI Nº 461/04 de fecha 7 de septiembre de 2004, mediante la cual se entiende que los agentes en cuestión han presentado la documentación de acuerdo con lo requerido en la Resolución Conjunta Nº 11 de fecha 7 de marzo de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 – 01 – SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 – 01 – SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

LOTERIA NACIONAL

Decisión Administrativa 606/2004

Apruébase una contratación celebrada por la citada Sociedad del Estado en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 24/11/2004

VISTO, el Expediente Nº 378325/04 del registro de LOTERIA NACIONAL S.E., los Decretos Nº 577 del 07 de agosto de 2003, Nº 598 del 29 de marzo de 1990, y lo solicitado por la mencionada SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 598/90 se aprobó el Estatuto de LOTERIA NACIONAL S.E por el cual se otorgaron al Directorio facultades para efectuar nombramientos y promociones de personal.

Que no obstante, por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL elevó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los datos del postulante a ser contratado por el Directorio de LOTERIA NACIONAL S.E.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que LOTERIA NACIONAL S.E, cuenta con el crédito necesario para atender el gasto que ocasione la presente contratación en la partida presupuestaria correspondiente al ejercicio 2004, y con respecto al próximo ejercicio se tomarán los recaudos necesarios en oportunidad de confeccionarse el plan de acción y presupuesto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación celebrada entre LOTERIA NACIONAL S.E. y la persona que se menciona en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazo, montos mensuales y totales allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo, en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de LOTERIA NACIONAL S.E.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 589/2004

Bs. As., 24/11/2004

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, en relación con compromisos contraídos por el Estado Nacional referidos a servicios de mantenimiento de los predios del Centro Nacional de Alto Rendimiento Deportivo (CENARD) y del Centro Recreativo Nacional (CERENA), y al refuerzo de la política de subvenciones al Deporte Federado de Alto Rendimiento, por medio de la Secretaría de Deportes, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 590/2004

Bs. As., 24/11/2004

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, en relación con los créditos vigentes de la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior, Subjurisdicción 05 - Gendarmería Nacional, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas. Esta modificación incorpora los mayores recursos y gastos que generan nuevos convenios y/o prórroga de convenios celebrados en el primer semestre del año 2004 e ingresos de recursos que tendrían que haber ingresado en el Ejercicio 2003.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 592/2004

Bs. As., 24/11/2004

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas, a fin de reforzar los créditos de la Sindicatura General de la Nación, dependiente de la Presidencia de la Nación.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Decisión Administrativa 594/2004

Bs. As., 24/11/2004

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, a efectos de afrontar erogaciones correspondientes al inciso 1 - Gastos en Personal, del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, organismo descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Colección de Separatas del
BOLETIN OFICIAL

TEXTOS DE CONSULTA OBLIGADA

Constitución Nacional
y Tratados y Convenciones
con Jerarquía Constitucional
$ 6

Código Procesal Penal
de la Nación - Ley 23.984
y normas modificatorias
$ 5

Ley de Concursos y Quiebras
Ley 24.522 y normas
modificatorias
$ 5

Amparo - Ley 16.986
Habeas Corpus - Ley 23.098
Habeas Data - Ley 25.326
$ 5

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

VENTAS
Sede Central,
Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales,
Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados,
Av. Corrientes 1441, (10.00 a 15.45 hs.)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CERTIFICADOS DE DEPOSITO Y WARRANTS - LEY Nº 9643

Resolución 1207/2004

Autorízase a Cotecna Inspección Argentina S.A. para emitir certificados de depósito y warrants en los términos de la Ley Nº 9643 sobre productos susceptibles de ser operados conforme a la misma.

Bs. As., 25/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0292098/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la razón social COTECNA INSPECCION ARGENTINA S.A. solicita autorización para emitir Certificados de Depósitos y Warrants en los términos de la Ley Nº 9643, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Que el sistema a implementar permitirá la utilización de un importante instrumento de crédito con el consiguiente beneficio para la actividad agrícola industrial.

Que en virtud de ello se observa que los antecedentes aportados por la peticionante y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 2º de la Ley Nº 9643, aconsejan dar curso favorable a la solicitud de referencia.

Que sin perjuicio de ello, resulta necesario preservar la integración del capital denunciado por la citada empresa como así también su patrimonio, por lo que corresponde hacer saber a la misma que cualquier alteración que experimente deberá contar con la previa autorización de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto Nº 1034 del 7 de julio de 1995 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Confiérese autorización a la razón social COTECNA INSPECCION ARGENTINA S.A. para emitir certificados de depósito y warrants en los términos de la Ley Nº 9643 sobre productos susceptibles de ser operados conforme a la misma, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Art. 2º — Hácese saber a la razón social COTECNA INSPECCION ARGENTINA S.A. que cualquier alteración de su patrimonio o su capital social deberá contar con la previa autorización de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — La autorización otorgada conforme el Artículo 1º de la presente resolución no implicará responsabilidad de naturaleza alguna por parte del Estado Nacional, ni respecto de la mercadería depositada, ni de las operaciones que realice la autorizada, ni sobre los propios certificados emitidos, debiéndose incluir dicha cláusula en los contratos que celebre.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 934/2004

Declárase de interés nacional el Encuentro Nacional de la Construcción - ENACON 2004, a desarrollarse en la ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 24/11/2004

VISTO la actuación número 72888.04.1.5 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al Encuentro Nacional de la Construcción - ENACON 2004; y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por el Centro de Constructores y Anexos, asociación civil sin fines de lucro, fundada en el año 1935 y que tiene por finalidad relacionar y vincular a todas las personas dedicadas al arte de la edificación, con el propósito de desarrollar y contribuir a su difusión e investigación.

Que este encuentro tiene por objeto nuclear a todos los sectores componentes de la construcción en un escenario donde se llevarán a cabo distintos acontecimientos de gran envergadura que posibilitarán el intercambio de experiencias, el análisis de las diferentes tecnologías, el planteo de las problemáticas y sus potenciales soluciones.

Que con este acontecimiento se llevarán a cabo las II Jornadas Bonaerenses de la Construcción, las Jornadas de Mantenimiento Edilicio, de Electricidad, de Luminotecnia, de Seguridad Electrónica y otras más.

Que la trascendencia de los temas a tratar y los objetivos perseguidos con la realización del encuentro, hacen oportuno el dictado del presente acto administrativo.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al Encuentro Nacional de la Construcción - ENACON 2004, a realizarse entre los días 6 y 12 de diciembre de 2004 en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 926/2004

Declárase de interés nacional el 34º Congreso de Anestesiología y VI Curso Internacional de Anestesia y Analgesia en Obstetricia, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 22/11/2004

VISTO el Expediente Nº 2002-11319-04-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el 34º Congreso de Anestesiología y VI Curso Internacional de Anestesia y Analgesia en Obstetricia, y

CONSIDERANDO:

Que los eventos arriba reseñados son organizado por la Asociación de Anestesia, Analgesia y Reanimación de Buenos Aires, institución fundada en 1945 y que tiene como objetivo el promover el progreso de la Anestesiología alentando la educación, la investigación y estimulando su especialización.

Que en esta oportunidad se ha convocado a expertos extranjeros destacados por sus trabajos y jerarquía profesional y los eventos constarán de conferencias, mesas redondas, reuniones interactivas, demostraciones y talleres en hospitales.

Que la calidad de la institución convocante, la jerarquía y antecedentes de los expositores, como así también la finalidad perseguida con su realización, hacen oportuno el dictado del presente acto administrativo.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de SALUD Y AMBIENTE han tomado intervención, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el 34º Congreso de Anestesiología y VI Curso Internacional de Anestesia y Analgesia en Obstetricia, a realizarse del 31 de agosto al 3 de septiembre de 2005, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Superintendencia de Seguros de la Nación

CONGRESOS

Resolución 30.254/2004

Auspíciase el "Congreso Nacional de Productores Asesores de Seguros", organizado en Pinamar, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 24/11/2004

VISTO, el Expediente Nº 45.171 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION por el cual la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, solicita el auspicio del "CONGRESO NACIONAL DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS" (f.44), que se realizará del 25 al 27 de noviembre del 2004 en el Complejo Hotelero "Savola de Ostende" (Pinamar) Pcia. Bs. As., y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la trascendencia de este evento, en el cual serán abordados temas de gran interés para el desenvolvimiento de nuestro Mercado, con características altamente profesionales y de capacitación para el productor asesor de seguros.

Que el auspicio solicitado no implicará erogación alguna al Estado Nacional.

Que la Gerencia Jurídica ha tomado la intervención que le compete, sobre el proyecto de la presente resolución.

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 67 Inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio al "CONGRESO NACIONAL DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS" que se llevará a cabo los días 25 al 27 de noviembre de 2004, en el Complejo Hotelero "Savola de Ostende" (Pinamar) Pcia. Bs. As.

Art. 2º — Déjase establecido que el presente auspicio no erogará costo fiscal al Estado Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Baelo.

**Secretaría de Industria, Comercio
y de la Pequeña y Mediana Empresa**

EXPORTACIONES

Resolución 335/2004

Inscríbese en el Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano el contrato celebrado por la firma Meip Ingeniería S.R.L. con la empresa Intergás Ecogás S.A. de la República de Chile, referido a la venta de una planta para proveer de gas natural en redes en los tramos Pinto-Chillán y Santa Fe-Los Angeles, en la Octava Región de ese país.

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0060546/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MEIP INGENIERIA S.R.L. ha solicitado acogerse al beneficio previsto en el Decreto Nº 870 de fecha 6 de octubre de 2003, para las exportaciones que realizara bajo la forma de "Contrato de Exportación Llave en Mano".

Que la firma MEIP INGENIERIA S.R.L. ha presentado un contrato celebrado el 29 de noviembre de 2003 con la empresa INTERGAS ECOGAS S.A. de la REPUBLICA DE CHILE, mediante el cual le vende una planta llave en mano para proveer de gas natural en redes en los tramos PINTO-CHILLAN y SANTA FE – LOS ANGELES, en la Octava Región, de ese país.

Que el contrato asciende a un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS (U$S 1.050.800.-).

Que el componente nacional asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (U$S 1.032.863,82) de los que DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (U$S 647.494,78) corresponden a bienes físicos y DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CUATRO CENTAVOS (U$S 385.369,04) a servicios técnicos.

Que el contrato se ejecutará bajo la modalidad "Llave en Mano" comprendiendo entre otros objetos, la confección del proyecto, incluyendo cálculos, memorias descriptivas y planos de construcción de los equipos a proveer; la fabricación en talleres incluidas todas las pruebas, ensayos de calidad y funcionamiento de los mismos; el transporte hacia la REPUBLICA DE CHILE y hasta el lugar de las obras; proyecto y construcción de las obras civiles y eléctricas necesarias; lay out; montaje, asistencia técnica y dirección hasta su puesta en marcha y capacitación del personal.

Que el "Contrato de Exportación Llave en Mano" es el resultado de un concurso internacional de precios, en cumplimiento con el Artículo 5º del Decreto Nº 870 de fecha 6 de octubre de 2003.

Que el CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PARA EL USO RACIONAL DE LA ENERGIA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge que el proyecto encuadra dentro de los parámetros fijados por el Decreto Nº 870/03 y la Resolución Nº 12 de fecha 15 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que corresponde dar curso a su inscripción en el "Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano".

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por los Decretos Nº 1.011 de fecha 29 de mayo de 1991, 25 de fecha 27 de mayo de 2003, el Artículo 17 del Decreto Nº 870 de fecha 6 de octubre de 2003 y la Resolución Nº 12 de fecha 15 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el "Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano", en cumplimiento del Decreto Nº 870 de fecha 6 de octubre de 2003, el contrato celebrado por la firma MEIP INGENIERIA S.R.L. con la empresa INTERGAS ECOGAS S.A. de la REPUBLICA DE CHILE, mediante el cual le vende una planta llave en mano para proveer de gas natural en redes en los tramos PINTO-CHILLAN y SANTA FE – LOS ANGELES, en la Octava Región, incluyendo el equipamiento y todos los servicios necesarios.

Art. 2º — Los bienes de origen nacional que forman parte del "Contrato de Exportación Llave en Mano", cuyo monto asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (U$S 647.494,78), tendrán los reintegros previstos en cada caso por el Decreto Nº 1011 de fecha 29 de mayo de 1991 o la norma que lo modifique, en virtud del Artículo 8º del Decreto Nº 870/03.

Art. 3º — Conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 870/03, a dichos bienes les corresponderá el reintegro adicional que resulte entre lo establecido en el Artículo 2º de la presente resolución y la alícuota del DIEZ POR CIENTO (10%). Asimismo los servicios integrantes del componente nacional cuyo monto asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CUATRO CENTAVOS (U$S 385.369,04) tendrán un reintegro del DIEZ POR CIENTO (10 %).

Art. 4º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de las disposiciones del presente régimen dará lugar a la suspensión o eliminación de su inscripción en el "Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano", de acuerdo a lo establecido por el Artículo 20 del Decreto Nº 870/03 y el Artículo 11 de la Resolución Nº 12 de fecha 15 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notifíquese a la firma MEIP INGENIERIA S.R.L. la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 3094/2004

Apruébanse los Cuadros Tarifarios correspondientes a Camuzzi Gas Pampeana S.A. para el período estival octubre 2004 - abril 2005, a partir del 1 de octubre de 2004.

Bs. As., 28/10/2004

Visto los Expedientes No. 8949 y No. 8759 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nro. 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de Septiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de Diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, la Ley Nro. 25.561, la Ley Nro. 25.790, los Decretos Nº 180 y 181 de fecha 16 de febrero de 2004, la Resolución Nº 265 de la SECRETARIA DE ENERGIA de fecha 24 de marzo de 2004, la Disposición Nº 27 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de fecha 29 de marzo de 2003, la Resolución 208 DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 22 de abril de 2004, la Resolución S.E. Nº 503/2004 del 21 de mayo de 2004, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 659/2004 del 17 de junio de 2004 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que como es de amplio conocimiento, la Ley Nro. 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario ha declarado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Nacional, la emergencia pública en materia económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que dicha Ley autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos.

Que a través de la Ley Nro. 25.790 se dispuso la extensión del plazo hasta el 31 de diciembre de 2004 para que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS lleve a cabo los trabajos que surgen del artículo 9º de la Ley Nro. 25.561.

Que por otra parte, dicha Ley Nro. 25.790 ratifica anteriores disposiciones al determinar en su artículo 2º segundo párrafo, que reza textualmente "...Las facultades de los entes reguladores en materia de revisiones contractuales, ajustes y adecuaciones tarifarias previstas en los marcos regulatorios respectivos, podrán ejercerse en tanto resulten compatibles con el desarrollo del proceso de renegociación que lleve a cabo el Poder Ejecutivo Nacional en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nro. 25.561".

Que la tarifa de gas se encuentra formada por tres componentes conforme surge del artículo 37 de la Ley Nro. 24.076: precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte, tarifa de transporte y tarifa de distribución.

Que como fuera señalado anteriormente, la renegociación de los contratos de licencias de gas, alcanzarán las actividades de distribución y transporte de gas y la remuneración a percibir. Dicha renegociación no da tratamiento al precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte y sus ajustes.

Que en particular, cabe señalar que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nro. 2731 del 29 de Diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes, del ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período que comienza el 1 de octubre de 2004.

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nro. 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que atento a lo expuesto, esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada para realizar el presente ajuste estacional de tarifas en los términos del artículo 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que en ese contexto, en esta oportunidad y con la misma pretensión, se presenta CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. en el Expediente ENARGAS Nº 8949 acompañando los Cuadros Tarifarios correspondientes al presente período estival. Asimismo, la Distribuidora ha presentado cálculos que prevén los ajustes de las diferencias diarias en los términos del punto 9.4.2.5. de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que debe indicarse que el punto 9.4.2.3. establece que "Una vez transcurrido el Período de transición, los ajustes serán estacionales, abarcando los períodos del 1º de mayo al 30 de septiembre de cada año, y del 1º de octubre al 30 de abril del año siguiente".

Que a su vez el punto 9.4.2.5. dice "La Licenciataria deberá llevar contabilidad diaria separada del precio y del valor del Gas comprado e incluido en sus ventas reales, y de la diferencia entre este último valor y el del Gas incluido en la facturación de tales ventas reales, al precio estimado determinado en 9.4.2.4." Las diferencias diarias se acumularán mensualmente y hasta el último día hábil de cada mes del período estacional. Tales diferencias diarias acumuladas, devengarán la tasa efectiva del Banco de la Nación Argentina para depósitos en moneda argentina a 30 días de plazo, vigente el último día hábil de cada mes, desde este día y hasta el último día hábil del período estacional".

Que asimismo el punto 9.4.2.7. estipula que "Mediante un procedimiento similar al descripto en los puntos precedentes se ajustará el precio del gas propano/butano indiluido que se distribuye por redes".

Que en particular y en tanto los Cuadros Tarifarios presentados por algunas distribuidoras, deben elaborarse sobre un cálculo del PIST que tiene como sustentos el Decreto Nº 181/2004 y la Resolución MPFIPyS Nº 208/2004, y no los contratos de compra de gas natural efectivamente vigentes y/o los contratos que se estuvieren renegociando en el marco de la Normativa actual, por ello la elaboración de los mismos debe ser realizado necesariamente por este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS en su carácter de Autoridad de Aplicación que interpreta los alcances de aquellas, con motivo del traslado a tarifas finales de las variaciones del precio del gas comprado.

Que esta AUTORIDAD convocó, mediante la providencia de fecha 6 de abril de 2004, a la Audiencia Pública Nº 81 qué se celebró el día 6 de mayo del presente año, con el objeto de tratar el ACUERDO celebrado entre la SECRETARIA DE ENERGIA —en representación del ESTADO NACIONAL— con los productores de gas referenciados en el mismo, para LA IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL en Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, dispuesto por el Decreto Nº 181/2004.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 8043.

Que en orden a exponer los antecedentes que devinieran en el dictado de la presente, recordamos que en línea con las negociaciones encaradas oportunamente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL con los productores de gas, se dictó el Decreto Nº 181/04 que instruyó a la SECRETARIA DE ENERGIA para que en atención a sus competencias y funciones, elabore un ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL en punto de ingreso al sistema de transporte que no podrá extenderse más allá del 31 de diciembre de 2006, con destino a las prestadoras del servicio de distribución de gas por redes y a los usuarios de dichas prestadoras que comiencen a adquirir el gas natural directamente de productores y comercializadores, con arreglo a las pautas básicas que se establecen en el presente acto.

Que asimismo, dicho Decreto prevé un esquema de segmentación tarifaria, considerando las posibilidades de los distintos tipos de usuarios para hacer frente al ajuste de precios, así como la capacidad de gestión de compra de energía con que cuentan los distintos consumidores.

Que el artículo 8º del Decreto PEN Nº 181/04 establece que el precio del gas natural en el punto de ingreso al sistema de transporte que surja del ACUERDO, deberá ser el que utilice el Ente en cumplimiento del punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia, sustituyendo la expresión G1 definida en el punto 9.4.2.2. de las citadas Reglas Básicas, para cada una de las tarifas máximas afectadas por el presente mecanismo.

Que las Distribuidoras que tengan servicios Venta SDB deberán incluir en las tarifas la expresión G1, definida como un promedio ponderado de los valores de G1 correspondiente a cada una de las categorías de usuarios que la Subdistribuidora atienda en el área que está autorizada, conforme lo establecido por el ENARGAS en el instructivo adjunto al Informe Intergerencial GDyE/GAL Nº 50/04, Anexo III.

Que por su parte la SECRETARIA DE ENERGIA firmó un acuerdo marco con los productores de gas, llamado de "IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL EN PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE, DISPUESTO POR EL DECRETO 181/2004" materializándolo con fecha 2-04-04 (en adelante el ACUERDO).

Que dicho ACUERDO fue homologado por el SEÑOR MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 208/04 publicada en el Boletín Oficial con fecha 22/04/04.

Que puede resumirse que dicho ACUERDO, establece un ESQUEMA DE NORMALIZACION DEL PRECIO DEL GAS EN BOCA DE POZO que comienza a partir de Mayo de 2004, previendo una recomposición progresiva del precio del gas, que se sumará al primer aumento —en tres ajustes sucesivos— en octubre del corriente año y en abril y julio del año 2005.

Que también el ACUERDO asegura, “condiciones básicas de abastecimiento, con más el crecimiento de consumo del servicio residencial y los pequeños usuarios, que se verifiquen hasta la fecha prevista en el ACUERDO”.

Que el Artículo 4º al fijar el ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DE GAS NATURAL en punto de ingreso al sistema de transporte para el mercado interno, establece un mecanismo de protección respecto los precios de los volúmenes de gas suministrados por los productores, que alcanza a:

(i) el gas natural que los PRODUCTORES suministren a los prestadores del servicio de distribución de gas por redes por hasta los volúmenes detallados para cada PRODUCTOR en el Anexo II adjunto al ACUERDO, aplicable sólo a aquellos volúmenes que están destinados a abastecer a: 1) los usuarios residenciales “R” y 2) los usuarios comprendidos en la primera y segunda escala del Servicio General Pequeños Usuarios (SGP);

(ii) el gas natural que los productores suministren a los NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS DE GAS NATURAL, conforme tal término se define en el punto 4 B) del ACUERDO; y

(iii) el gas natural que los productores suministren en forma directa a los generadores de electricidad, en tanto y en cuanto, el gas natural se utilice para generar energía eléctrica destinada al mercado interno, y que utilizan transporte firme adquirido por la prestadora del servicio de distribución de gas por redes.

Que desde su homologación —a través de la Resolución MPFIPyS Nº 208/04— el ACUERDO tiene un plazo de vigencia que concluye el 31 de diciembre de 2006.

Que asimismo, la SECRETARIA podrá disponer en el futuro, la implementación progresiva del denominado ESQUEMA DE NORMALIZACION al precio del gas natural que los prestadores del servicio de distribución adquieran para abastecer a los usuarios residenciales R y servicio general “P” (escalas 1 y 2), a fin de que al 31 de diciembre de 2006 dichos usuarios estén pagando los valores de referencia finales para el mecanismo de protección aplicable a los precios del gas natural correspondientes a los USUARIOS INDUSTRIALES, GENERADORES y NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS DE GAS NATURAL, y ello sin perjuicio del compromiso de abastecimiento asumido en forma simplemente mancomunada por los Productores para abastecer a los consumos de los usuarios de esos prestadores, según lo acordado en el Artículo 5º y el Anexo II integrantes del presente.

Que concordantemente, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 265/2004 dispuso la suspensión de la exportación de excedentes de gas natural que resulten útiles para el abastecimiento interno e instruyó a la Subsecretaría de Combustibles de la Nación a elaborar un Programa de Racionalización de Exportaciones de gas y del uso de la capacidad de transporte originalmente reservada para esos fines.

Que la Disposición SSC Nº 27 de fecha 29 de marzo de 2004 creó dicho Programa de Racionalización de Exportaciones de Gas natural y del Uso de la Capacidad de Transporte. El Programa tuvo por objeto asegurar el abastecimiento de los usuarios R, P, G, FT, FD y Firme GNC destinados a satisfacer la demanda interna y el abastecimiento a las centrales de generación térmica.

Que asimismo esta Disposición fijó los valores a aplicar al gas natural considerando; a) Aquellos productores que no han cumplido sus obligaciones particulares, entendiéndose por tales, no haber mantenido el nivel de ventas al mercado interno asumido al momento de tramitar la respectiva autorización de Exportación, se les reconocerá el precio promedio de cuenca para el mercado interno publicado por el ENARGAS. Este precio promedio podrá ser reemplazado en el futuro por otro índice que tenga, al menos, igual nivel de representatividad de las transacciones del mercado; y b) Aquellos productores que han cumplido sus obligaciones particulares respecto al abastecimiento del mercado interno, pero han incumplido sus obligaciones colectivas, entendiéndose por tales el abastecimiento conjunto al Mercado Interno, se les reconocerá un valor equivalente al efectivamente percibido por el contrato de exportación respectivo.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA establece en la Nota 426 del 17-05-04, que el volumen comprometido por cada productor será distribuido entre las prestatarias del servicio de distribución en función a la proporción en que las mismas hayan adquirido gas natural en cada una de las cuencas en el mes de mayor consumo del año 2003, instruyendo al ENARGAS para que informe las proporciones aplicables en cada cuenca.

Que también entiende dicha SECRETARIA para el caso en que hubiera productores con volúmenes incluidos en la Columna A del Anexo II, que tuvieran como destino el abastecimiento de centrales térmicas con servicio de transporte interrumpible, deberán asignar los mismos a las prestatarias del Servicio de Distribución, a fin de dar prioridad a los consumos no interrumpibles de las distribuidoras.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA en la ya citada Nota S.E. Nº 426/2004, instruye a las licenciatarias de transporte a que asignen como primera prioridad a las prestatarias del servicio de distribución el gas que cada productor inyecte en cada cuenca.

Que finalmente, la SECRETARIA DE ENERGIA define que el procedimiento de asignación “caducará cuando la totalidad de los acuerdos entre los productores y las prestatarias del servicio de distribución de gas estén listos y debidamente comunicados...”.

Que en consecuencia, el ENARGAS —mediante Notas ENRG/GDyE/D Nº 2666 y 2667 del 1/06/04— remitió a las compañías de transporte, un cuadro reseñando los volúmenes comprometidos en el ACUERDO y su asignación por Distribuidora/Subdistribuidora, según las premisas antes señaladas.

Que el ENARGAS convocó el 9 de junio a representantes de las Sociedades Transportistas de gas quienes suministraron información vinculada a las operaciones comerciales realizadas entre prestadores y cargadores del sistema, y se delineó una asignación de volúmenes evaluando los contratos de compra de gas que habían sido recepcionados en esta sede y adicionalmente las demás operaciones registradas, a esa fecha.

Que como consecuencia de dicha reunión, se elaboró el Acta del 9 de junio, que definió una nueva asignación de volúmenes y fue comunicada a las Sociedades Transportistas y Distribuidoras de gas natural y a la SECRETARIA DE ENERGIA, a través de la Nota ENRG Nº 2975/2004.

Que esta asignación regulatoria se ha mantenido en el tiempo y es la que se encuentra vigente —con ajustes mínimos— al dictado de la presente, y será tomada en cuenta al momento de analizar este ajuste estacional de tarifas.

Que continuando con la reseña de la normativa, por Resolución S.E. Nº 503/2004 del 21 de mayo de 2004, se aprueba el Mecanismo de Uso Prioritario del Transporte para el Abastecimiento de la Demanda No Interrumpible y el Procedimiento de Implementación Operativa de la Disposición Nº 27/2004 de la Subsecretaría de Combustibles.

Que la citada Resolución S.E. Nº 503/04 establece que deberá darse prioridad a los consumos de usuarios no interrumpibles abastecidos con gas adquirido por esas prestatarias, a fin de que esos usuarios tengan también prioridad en el uso del transporte firme de las mismas, y por lo tanto en el consumo de gas del Anexo II de la presente resolución. A estos efectos deberá utilizarse como criterio para calificar a un servicio como interrumpible, al definido en el Anexo V del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004.

Que este mecanismo instrumenta la creación de dos cuentas OBA (Operating Balance Agreement) una a nombre de CAMMESA y otra del ENARGAS, donde los productores inyectan los volúmenes de gas adicionales y desde las cuales se asigna gas a las Centrales o Distribuidoras, según las instrucciones diarias impartidas.

Que luego se aprueba el Programa Complementario de Abastecimiento al Mercado Interno de Gas Natural, a través de la RESOLUCION S.E. Nº 659 de fecha 17/06/04, que sustituye al Programa de Racionalización de Exportaciones de Gas y del Uso de la Capacidad de Transporte, establecido por la Disposición de la Subsecretaría de Combustibles Nº 27 de fecha 29 de marzo de 2004.

Que la citada RESOLUCION S.E. Nº 659 explica que “las decisiones tomadas en el marco de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 27 de fecha 29 de marzo de 2004, no limitaron ni impidieron que los productores exportadores pudieran cumplir sus compromisos de exportación, toda vez que el Capítulo IV punto 14 del Anexo I de la citada disposición habilitaba al productor a continuar exportando si reemplazaba en el mercado interno un volumen de energía efectiva equivalente. De esta forma, la no utilización por parte de los productores de esta prerrogativa demuestra la falta de inyección necesaria para abastecer a ambos mercados —interno y externo— de manera simultánea”.

Que también expresa que “el conjunto de medidas adoptadas tuvieron por objeto atender el problema de escasez de gas natural, dando prioridad al abastecimiento interno, sin impedir innecesariamente la exportación de volúmenes de gas natural, acorde a las autorizaciones oportunamente emitidas, en total respeto del marco normativo aplicable, y teniendo en cuenta las herramientas y situación del mercado de gas natural al momento del dictado de las mismas”.

Que específicamente en el Art. 2º establece que el “PROGRAMA” resultará de aplicación “mientras la inyección de gas natural por Cuenca sea inferior a la demanda de: (i) los usuarios contemplados en el Artículo 31 del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004; con más (ii) la de los usuarios del Servicio SGP (tercer escalón de consumo) y la de los usuarios firmes (SGG, FT, FD y FIRME GNC), por su capacidad reservada; y con más (iii) la de las centrales de generación térmica, que resulte necesaria para evitar la interrupción del servicio público de electricidad. Todo lo antedicho será de aplicación, en tanto y en cuanto las demandas mencionadas puedan ser atendidas con la capacidad de transporte existente”.

Que también estipula que “Las firmas prestadoras del servicio de distribución que soliciten, a través del ENARGAS, el suministro de gas natural en el marco del presente “PROGRAMA”, deberán asumir los costos, términos y condiciones previstos en el mismo y en las reglamentaciones que al respecto se dispongan, independientemente del tratamiento que el costo de este gas tenga al momento de la aplicación del punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución”.

Que en el CAPITULO II punto 7 de la normativa bajo análisis, se fija que “Para cada cuenca, los volúmenes de inyección adicional de gas natural que se soliciten en el marco del presente, serán valuados a los precios denominados “Valor de Referencia a Julio del 2005” en el Anexo I del “Acuerdo”.

Que más allá de las apreciaciones vertidas en la presente y de las consideraciones expuestas, seguidamente se analizarán varias cuestiones vinculadas al tratamiento del costo del gas natural.

Que primeramente, debemos señalar que del análisis del ACUERDO, se desprende que los productores se comprometieron a proveer gas natural por los volúmenes contemplados en el Anexo II, durante los plazos y a los precios establecidos en el Anexo I-a y I-b del mismo.

Que el esquema de normalización del precio a trasladar al sector de Usuarios Industriales pactado con los productores concluye en julio de 2005, mientras que el ACUERDO tiene vigencia hasta al 31 de diciembre de 2006.

Que en oportunidad del dictado de las Resoluciones ENARGAS Nº 3007 a 3017 que aprobaron los Cuadros Tarifarios correspondientes al período comprendido entre el 1 de mayo - 30 de septiembre de 2004, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS consideró que el tratamiento de lo actuado debía realizarse con carácter provisorio, atento a la falta de celebración de los contratos de compra de gas, previstos en el propio ACUERDO.

Que en dicha oportunidad, el ENARGAS también expresó que en la medida que en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se defina el cronograma del ACUERDO homologado por la Resolución Nº 208/04, el Organismo aprobará, en cada oportunidad que corresponda, los Cuadros Tarifarios pertinentes.

Que en consecuencia, en el presente ajuste estacional de tarifas por variaciones en el precio del gas comprado se dará tratamiento a los precios contenidos en el citado ACUERDO para el período octubre 2004 - abril 2005, y que fueran parte del objeto de la Audiencia Pública Nº 81.

Que corresponde poner de relieve que las dificultades presentadas para el cumplimiento de la reestructuración de los contratos, dio origen a una intensa tarea regulatoria, con inicio en las Notas ENRG/GAL/GDyE/D Nº 2537 al 2546 del 20 de mayo de 2004, en la cual el ENARGAS ordenó a todas las Sociedades Distribuidoras de gas remitan a los productores ofertas irrevocables de compraventa de gas en base a los volúmenes comprometidos por ellos contemplados en el ACUERDO y que fueran prorrateados conforme al Anexo I de la citada nota.

Que en ese mismo orden de ideas, esta Autoridad Regulatoria —a través de la Nota ENRG/GAL/GDyE/D Nº 2756 de fecha 4/06/04—, requirió a las compañías distribuidoras, la remisión del detalle de toda la negociación y renegociación contractual vinculada a la adquisición de gas natural que hubiere llevado a cabo y su documentación respaldatoria, en un plazo perentorio atento al interés público en juego.

Que de igual modo, en orden a lo dispuesto en el Art. 38 de la Ley de Gas y su reglamentación, esta Autoridad de Regulación requirió nuevamente a las compañías de distribución —por intermedio de la Nota Nº 3811 del 26/07/04— la remisión de todos los acuerdos alcanzados con los productores de gas.

Que mediante la Nota ENRG Nº 4221 del 20 de agosto de 2004, esta AUTORIDAD REGULATORIA comunicó a las autoridades competentes la existencia de inconvenientes en la suscripción de los nuevos contratos o de las addendas respectivas.

Que el ENARGAS continuó activamente instando a las sociedades distribuidoras de gas y a los productores de gas a encauzar la reestructuración de los contratos de gas.

Que a pesar de los esfuerzos realizados al dictado de la presente, esta AUTORIDAD REGULATORIA no cuenta con la documentación respaldatoria que acredite la totalidad de la modificación de los contratos de compra-venta de gas, no obstante haber recibido algunos contratos renegociados y/o addendas que reflejaban la adaptación del marco contractual a los términos que los productores se comprometieron con el Estado Nacional, y que independientemente de ello, los productores suministraron directa o indirectamente los volúmenes por ellos comprometidos.

Que pese a los inconvenientes indicados acerca de su implementación formal, es necesario indicar que el ACUERDO confiere un marco de estabilidad y certeza en las variaciones de precio del gas en boca de pozo que, previa intervención del ENARGAS, deben abonar los usuarios de gas. Por ello, creemos necesario que la Secretaría de Energía exija —a los productores suscribientes del Acuerdo— la formalización de la totalidad de los contratos, a los fines de concluir en forma definitiva con su cumplimiento.

Que surge como un tema de evaluación regulatoria, el análisis comparativo de los contenidos de la Disposición SSC Nº 27/04 respecto de la Resolución S.E. Nº 659/04. Si bien ambas persiguen similares finalidades en cuanto a atender los objetivos de abastecimiento interno planteados, la primera creó “Un Programa destinado a la efectiva racionalización de exportaciones de gas y uso de la Capacidad de Transporte”, mientras que esta última destaca que “es indispensable considerar, como fuente complementaria de abastecimiento al mercado interno, la inyección de volúmenes adicionales por parte de aquellos productores que exportan gas natural, aumentando de esta manera la oferta interna de gas”.

Que asimismo las diferencias en cuanto al valor a asignar al gas natural redireccionado, exigen a esta AUTORIDAD REGULATORIA un análisis minucioso sobre los alcances que se le dará a las mismas, en virtud del tratamiento del ajuste estacional de tarifas de que se trata.

Que en tal sentido surge como una primera cuestión, que las Distribuidoras que solicitaron gas por la Disposición SSC Nº 27/04, manifestaron no contar con documentación fehaciente que determine la conducta atribuible a los productores respecto del abastecimiento interno, lo que, en el marco de la normativa en vigencia, determinará finalmente, cual es el precio que debería ser abonado, máxime si se tiene en cuenta que durante el período que va desde el 24 de abril hasta el 9 de junio de 2004 (inclusive), no existía un pleno cumplimiento de la inyección y asignación de los volúmenes, —totales y por Distribuidora—, consignados en el Anexo II de la citada Resolución MPFIPyS Nº 208/04.

Que también resulta de difícil control el volumen diario de gas inyectado por cada productor en los términos de la normativa aplicable, y si efectivamente se debió restringir exportaciones conforme la Disposición SSC Nº 27/2004, y asimismo, la vinculación existente entre el gas suministrado y las facturas emitidas a las Distribuidoras.

Que contribuye al análisis de lo acontecido, la opinión de la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A, en el Expediente Nº 8952, respecto de la facturación en dólares recibida de TECPETROL S.A. por la supuesta entrega de 6.393.000 m3 en Mayo 2004, expresando textualmente “dichas cantidades no pueden ser convalidadas ya que representan más del doble del volumen total que la Secretaría de Energía asignó a esta Distribuidora procedentes de la Cuenca Noroeste”.

Que GASNOR S.A. en forma reiterada manifestó en el Expediente Nº 8946, que debió solicitar volúmenes de gas natural bajo la Disposición SSC Nº 27/04 en subsidio del cumplimiento parcial del suministro pautado en la Resolución MPFIPyS Nº 208/04. En particular destaca que YPF S.A. no inyectó los volúmenes nominados y TECPETROL S.A. los redujo al 50%, obligándolo a incurrir en desbalances.

Que también es ilustrativo lo mencionado en la Actuación Nº 13.358/04 por parte de DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., donde señala que TGN S.A., en su accionar respecto de las sucesivas normativas; a) modifica retroactivamente las asignaciones realizadas y con ello la situación de desbalances informados, b) modifica la facturación de volúmenes por servicios TI ya que no puede indicar que el gas provino de una cuenca y el transporte de otra distinta (de hecho a la distribuidora le fueron informados redireccionamientos de gas que —contra toda lógica— provendrían de la cuenca noroeste y c) impide la correcta imputación de los precios de gas a ser reconocidos a los productores —que debería ser en base diaria—.

Que las prestatarias del servicio de distribución —en general— hicieron reserva de derechos respecto del precio del gas natural que deberán pagar a los productores.

Que debe destacarse que durante la vigencia de la Disposición SSC Nº 27/2004 y no obstante que los productores —por diferentes vías— suministraron el gas necesario para el funcionamiento del sistema en su conjunto, el ENARGAS a través de una evaluación pormenorizada de la documentación presentada, ha podido acreditar lo siguiente:

1) Los productores —en general— no estaban dando cumplimiento a la entrega de los volúmenes comprometidos en el ACUERDO, al menos hasta el 9 de junio de 2004. Es decir, los volúmenes inyectados por los productores hasta ese momento, fueron inferiores a los del ACUERDO, y recién a partir del 10 de junio comenzó a efectivizarse el Acta elaborada en el ENARGAS, destacándose que a partir de dicha intervención, se normalizaron las inyecciones de gas por parte de los productores.

2) Por otra parte, el ACUERDO no estipula como debe considerarse la estacionalidad, razón por la cual el ENARGAS, ha tomado para cada día operativo los volúmenes detallados en el cuadro del Anexo II, ya que se trata de caudales comprometidos durante toda la vigencia del mismo, bajo la modalidad Deliver or Pay (DOP) y según se expresen en los respectivos contratos.

3) Las compañías transportistas efectuaron balances mensuales del despacho diario, que fueron retroactivamente reprogramados en más de una oportunidad, con el objetivo de tratar de precisar los caudales totales mensuales aportados por los productores y los asignados a las prestatarias, y a partir de ahí realizar una asignación que vincule a cada productor con cada distribuidor, no pudiendo informar, en muchos casos, la cuenca de donde se inyectó el gas natural.

4) Al dictado de la presente, el ENARGAS no ha podido acceder a la información que acredite —desde el 24 de abril hasta el 9 de junio de 2004 inclusive— el grado de cumplimiento de los productores respecto de las obligaciones vinculadas al abastecimiento interno y las asumidas a través del Acuerdo ratificado por la Resolución MPFIPyS Nº 208/2004. Tampoco se ha podido acceder —respecto de aquel período— a la información detallada y precisa que permita un estricto control del volumen diario de gas inyectado por cada productor en los términos de la citada Resolución Nº 208/2004, lo que impide analizar en la presente, los precios pretendidos del gas redireccionado en los términos de la Disposición SSC Nº 27/2004.

5) En relación a lo anterior, se advierte que dicho control no estaba en la órbita del ENARGAS, siendo que —en los términos del Decreto Nº 181/2004— esta Autoridad debe velar porque el precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) que resulte del ACUERDO DE IMPLEMENTACION DE PRECIOS, sea aquél que se traslade a tarifas en los términos del art. 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia.

6) Esta Autoridad desconoce en los términos de la citada Disposición SSC Nº 27/2004, los volúmenes efectivamente restringidos por la Secretaría de Energía que originalmente tuvieran como destino la exportación, con la finalidad de garantizar el abastecimiento del mercado interno.

Que la Nota S.E. Nº 1192 de fecha 16 de septiembre de 2004, resulta aclaratoria respecto a que es “**relevante certificar que los productores que debieron realizar inyecciones adicionales estuvieran cumpliendo ese día con los compromisos de entrega asumidos en el Anexo II del ACUERDO. De configurarse esta circunstancia, no correspondería que un productor que no entregó lo comprometido reciba un precio mayor debido a la aplicación de la Disposición SSC Nº 27/2004 o de la Resolución S.E. Nº 659/2004. Por lo tanto, a los efectos del procedimiento del Punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia, sólo debieran considerarse precios distintos a los del Acuerdo, para volúmenes en exceso del compromiso asumido por cada productor en ese Acuerdo**”.

Que al respecto se señala que esta AUTORIDAD REGULATORIA comparte el criterio allí expuesto referente a que los precios resultantes de la Disposición SSC Nº 27/2004 y la Resolución SE Nº 659/2004 serán aplicables si y sólo si, los productores cumplieron con los volúmenes comprometidos en el Anexo II del ACUERDO.

Que habida cuenta de lo expresado previamente y en especial en el punto 4) antes citado, esta AUTORIDAD REGULATORIA comunica que provisoriamente no autorizará el pase a tarifas del precio del gas en dólares contemplado en la Disposición SSC Nº 27/2004 en dicho período, la que continuará con su evaluación, una vez que en ENTE con la debida documentación respaldatoria.

Que a partir del 10 de junio de 2004, y en tanto desde dicha fecha los productores inyectaron los volúmenes del ACUERDO, que fueran reasignados mediante Anexos a las Notas ENARGAS Nº 2666/04, 2667/04 y 2975/04, el ENARGAS, de corresponder, autorizará el pase a tarifas de los precios abonados en los términos de las ya citadas Disposición SSC Nº 27/2004 y Resolución S.E. Nº 659/2004.

Que en relación al grado de observancia de las distribuidoras de gas natural respecto de lo establecido en la Resolución S.E. Nº 503/04, este Organismo se encuentra analizando el cumplimiento de la misma. En caso de detectarse anomalías se constatarán las causas que le dieron origen, teniendo en cuenta, además, el dictado de medidas cautelares que pudieran haberlas afectado.

Que por todo lo expuesto, esta AUTORIDAD REGULATORIA autorizará el traslado a tarifas por variaciones en el precio del gas comprado, respetando las pautas que seguidamente se detallan.

Que en tanto y como ya fuera referido previamente, no se ha materializado aún la reestructuración de todos los contratos de gas natural, en los términos de la Resolución MPFIPyS Nº 208/04, esta Autoridad resuelve aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes al período octubre 2004 - abril 2005, en forma provisoria.

Que el ENARGAS ha tomado para el cálculo del Precio del Gas en Punto al Ingreso al Sistema de Transporte los valores indicados en la Resolución Nº 208/04 - Anexo I-a, con más los ajustes porcentuales que surgen del Cuadro 3, con inicio en Octubre 2004, y que su traslado implicaría una variación de las Tarifas de gas natural.

Que asimismo, el Decreto PEN Nº 181/04 entre sus considerandos menciona que, “acorde con lo dispuesto en la Ley 25.561 en lo concerniente a la reactivación de la economía y la mejora en el nivel de empleo y de distribución de ingresos, se debe considerar la necesidad de orientar la política energética y tarifaria con sentido social, protegiendo fundamentalmente a los sectores de menores ingresos”.

Que en relación a dicha cuestión en particular y en la elaboración de los Cuadros Tarifarios, el ENARGAS ha considerado los alcances de dicha Resolución Nº 208/04, y no ha aplicado variaciones de costos del gas en boca de pozo a las tarifas de las categorías de servicio residencial “R” y servicio general “P” (escalones 1 y 2 de consumo).

Que en cuanto al traslado de las diferencias diarias acumuladas en los términos del 9.4.2.5. de las citadas Reglas Básicas, cabe señalar que en relación a los usuarios con servicio residencial “R” y servicio general “P” (escalones 1 y 2), estas diferencias acumulan varios períodos sin realizar el ajuste correspondiente y en esta oportunidad el ENARGAS ha decidido encarar el tratamiento definitivo de las mismas con el objetivo de resolver la cuestión en forma integral.

Que en este contexto, esta Autoridad Regulatoria ha establecido como criterio que la asignación diaria de los volúmenes entre los segmentos de usuarios (Residenciales, SGP 1 y SGP 2 y Resto de Usuarios, se realice comenzando por el contrato con el precio más bajo, y aplicándolo al segmento de Usuarios Residenciales, SGP 1 y SGP 2. Dicho método seguirá aplicándose sucesivamente con el resto de los contratos —a precio creciente— satisfaciendo primero al segmento citado y luego al resto. Ello así, de acuerdo al tratamiento diferenciado que se le ha conferido a dicho grupo de usuarios en la Resolución Nº 208/04 precitada.

Que en tal sentido y teniendo en cuenta los objetivos prioritarios del ENARGAS, en cuanto a los alcances que a esta Autoridad le competen respecto del pasaje del precio del gas en boca de pozo a la tarifa, se ha velado en todo momento por un control exhaustivo de los precios que efectivamente deberán afrontar todos los Usuarios Finales del Sistema.

Que en particular, para el cálculo de las diferencias diarias acumuladas para el período invernal 2004, el ENARGAS ha definido los siguientes lineamientos:

1) El precio resultante del ACUERDO será respetado para la totalidad de los volúmenes comprometidos por los productores en el Anexo II.

2) En tanto el ENARGAS no cuente con información precisa de la observancia de cada uno de los productores, respecto de la inyección de los volúmenes comprometidos en el ACUERDO, se ha considerado el cumplimiento del mismo, en forma agregada.

3) En tanto no se han presentado al ENARGAS las constancias de la reestructuración contractual de la totalidad de los volúmenes pactados, la asignación de volúmenes obrantes en el ACUERDO se realizará sobre el redireccionamiento efectuado por el ENARGAS mediante Anexos de Notas ENARGAS Nº 2666/04, 2667/04 y 2975/04.

4) Los precios resultantes de la aplicación de la Disposición SSC Nº 27/2004 serán trasladados a tarifas a partir de las constancias que los volúmenes agregados del ACUERDO se han cumplimentado, o sea desde el 10 de junio de 2004.

5) A partir de la vigencia de la Resolución S.E. Nº 659/04, se autorizará el pase a tarifas de aquellos precios allí indicados, siempre y cuando se haya acreditado la inyección de volúmenes adicionales.

Que por todo lo expuesto y en relación a las diferencias diarias que se originan en la aplicación del procedimiento estipulado en el punto 9.4.2.5. de las RBLD, el ENARGAS debe señalar que tanto aquellas diferencias acumuladas hasta febrero 2004, como las que serían aplicables en el presente ajuste estacional se aprueban en forma provisoria hasta tanto se concluya el análisis integral de los mismos.

Que el ENARGAS ha analizado en cada caso en particular las compras de gas natural realizadas por las Distribuidoras en los términos del artículo 8º del Decreto Nº 181/2004 y también si las mismas se hayan realizado a través de solicitudes bajo la Disposición SSC Nº 27/2004, Resolución SE Nº 659/2004 o en el mercado spot, procurando que las mismas se hayan concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, logrando el menor precio de mercado compatible con la seguridad del abastecimiento del suministro no interrumpible en los términos de la Ley 24.076 y los Decretos Nº 1738/92 y 1411/94.

Que en relación a los aspectos ligados al abastecimiento de GLP por redes, mediante Nota SSC Nº 943/04 recibida en esta sede el 7 de mayo del corriente, se informó al ENARGAS que no se han removido los aspectos sustanciales que motivaron la necesidad de promover el ACUERDO DE ABASTECIMIENTO, por lo cual la intención es la de prorrogarlo por un año más (1º de mayo de 2004 al 30 de abril de 2005), implementando los actos administrativos necesarios.

Que sin embargo, la suscripción formal del citado Acuerdo —a la fecha de la presente— no se ha concretado todavía.

Que sobre este tema, el ENARGAS remitió a la SECRETARIA DE ENERGIA la nota ENRG/GDyE/GAL/D Nº 4967 a fin de que ésta evalúe la posibilidad de no segregar de los volúmenes integrantes del citado ACUERDO DE ABASTECIMIENTO, los correspondientes a la categoría servicio general "P" escalón 3.

Que en consecuencia, el ENARGAS por el momento no autorizará una tarifa para el servicio general "P" escalón 3 que incluya un precio del gas transado del orden de 850 a 900$ la tonelada, entendiendo que resultaría sostenible incorporar los volúmenes de dicho usuarios al ACUERDO, por la escasa incidencia porcentual que éstos representan en el mercado total de oferta del GLP.

Que en consecuencia, el tratamiento de los mismos en los Cuadros Tarifarios agregados a la presente tendrá el carácter de provisorio.

Que esta Autoridad Regulatoria —en aras a las competencias que le fueron asignadas— velará por un estricto cumplimiento de la normativa vigente y de los derechos de los consumidores, que detentan rango constitucional.

Que CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. deberá aplicar los Cuadros Tarifarios Diferenciales aprobados por Resolución ENARGAS Nº 2608, según consta en el Anexo II de la misma.

Que asimismo, se ha emitido previamente el correspondiente Dictamen Legal Nº 178/04.

Que el Punto 14. inciso I), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, la misma se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y Artículo Nº 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076 y el Decreto Nº 181/04, la Resolución MPFIPyS Nº 208/04 y los puntos 9.4.2.3., 9.4.2.5. y 9.4.2.7 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Rechazar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los Servicios de Distribución de Gas por redes presentados en su oportunidad por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

Art. 2º — Aprobar en forma provisoria los Cuadros Tarifarios correspondientes a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. el período estival octubre 2004 - abril 2005 que obran como Anexo I de la presente Resolución a partir del 1 de Octubre, atento a que no se han formalizado la totalidad de los contratos entre productores y prestatarias del servicio de distribución de gas.

Art. 3º — Aprobar en forma provisoria las diferencias diarias originadas en el procedimiento estipulado en el punto 9.4.2.5. de las RBLD.

Art. 4º — CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. deberá comunicar la presente Resolución a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de Subdistribución suscripto con esa Licenciataria; así como a todos los Clientes nuevos o existentes que firmen un contrato bajo las Condiciones Especiales de Subdistribuidor SDB o Subdistribuidor Transporte FD. Las Tarifas consignadas en el Anexo I que forma parte de la presente, con excepción de la correspondiente al servicio para Subdistribuidores SDB, serán aplicables a los usuarios finales de todos los sujetos de la Ley Nº 24.076 que se encuentren prestando ese servicio.

Art. 5º — CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. deberá continuar con la aplicación de los Cuadros Tarifarios Diferenciales, establecidos en el Anexo II de la RESOLUCION ENARGAS Nº 2608.

Art. 6º — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona licenciada, día por medio durante por lo menos tres (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 43 de la Ley Nº 24.076.

Art. 7º — Comunicar a la SECRETARIA DE ENERGIA los términos de la presente, a los fines de merituar el accionar de algunos productores de gas natural respecto de las obligaciones asumidas en el ACUERDO celebrado con el Estado Nacional.

Art. 8º — Comunicar, notificar a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. en los términos del Artículo Nº 41 del Decreto Nº 1.759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archivar. — Fulvio M. Madaro. — Hugo D. Muñoz. — Mario R. Vidal.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 3094

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE OCTUBRE DE 2004

CATEGORIA /CLIENTE	SUB-ZONA	en $ (Pesos)

RESIDENCIAL		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R	Buenos Aires	7.529655	0.135125	11.761871
	Bahía Blanca	7.529655	0.131229	11.758838
	La Pampa - Norte	9.114881	0.126016	14.205009
	La Pampa - Sur	7.529655	0.120267	10.756650

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P1 y P2 (5)	Buenos Aires	10.756650	0.123702	0.115877	0.108055	11.738711
	Bahia Blanca	10.756650	0.114591	0.107743	0.100898	11.738286
	La Pampa - Norte	12.775929	0.114265	0.106134	0.098004	13.937377
	La Pampa - Sur	10.756650	0.101747	0.095877	0.090012	10.756650

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
			0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P3 (5)	Buenos Aires	10.756650	0.156297	0.148472	0.140650	11.738711
	Bahía Blanca	10.756650	0.143609	0.136761	0.129916	11.738286
	La Pampa - Norte	12.775929	0.147837	0.139706	0.131576	13.937377
	La Pampa - Sur	10.756650	0.134922	0.129052	0.123187	10.756650

SERVICIO GENERAL (1)		Cargo fijo	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	
				0 a 5.000 m3	más de 5.000 m3
G (5)	Buenos Aires	10.756650	0.810516	0.113986	0.109096
	Bahía Blanca	10.756650	0.812213	0.102499	0.097608
	La Pampa - Norte	10.756650	0.764926	0.107064	0.102176
	La Pampa - Sur	10.756650	0.809535	0.098879	0.094966

Composición del precio del gas incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

Tipo de Usuario	Bs. As.		Bahía Blanca		Pampa Norte		Pampa Sur	
	R1, R2, R3, P1, P2 y SDB	P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC	R1, R2, R3, P1, P2 y SDB	P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC	R1, R2, R3, P1, P2 y SDB	P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC	R1, R2, R3, P1, P2 y SDB	P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC
Punto ingreso al sist. de transp.	0.048234	0.077273	0.047487	0.076036	0.054431	0.083715	0.054431	0.083726
Diferencias diarias acumuladas.	0.000402	0.002372	0.001139	0.000417	(0.000453)	0.002758	(0.000443)	0.003308
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.048636	0.079645	0.048627	0.076453	0.053978	0.086473	0.053988	0.087034

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable, siempre que se contraten los siguientes mínimos:

G : 1.000 m3/día FD-FT: 10.000 m3/día ID-IT: 3.000.000 m3/año
y sujeto a disponibilidad del servicio.
Las tarifas ID e IT no requieren cargo por reserva de capacidad.
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por m3 consumido.

(2) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales.

(5) Los usuarios de las categorías P y G con consumos a partir de 5000 m3/día promedio podrán adquirir gas y/o transporte a terceros.

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE OCTUBRE DE 2004

CATEGORIA /CLIENTE	SUB-ZONA	en $ (Pesos)

GRANDES USUARIOS (1)		Cargo fijo	ID - FD (3)		IT - FT (4)	
			Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
ID / IT	Buenos Aires	11.258537		0.109943		0.103803
	Bahía Blanca	11.258537		0.104591		0.098447
	La Pampa - Norte	11.258537		0.105528		0.102458
	La Pampa - Sur	11.258537		0.101472		0.098401
FD / FT	Buenos Aires	11.258537	0.454606	0.109917	0.403432	0.103775
	Bahía Blanca	11.258537	0.418920	0.104578	0.357510	0.098434
	La Pampa - Norte	11.258537	0.372407	0.105845	0.310996	0.102775
	La Pampa - Sur	11.258537	0.342694	0.101520	0.301755	0.098449

OTROS USUARIOS		Cargo fijo	Subdistribuidores / Expendedores GNC	
			Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
SDB	Buenos Aires	10.756650		0.090691
	Bahía Blanca	10.756650		0.085240
	La Pampa - Norte	10.756650		0.080245
	La Pampa - Sur	10.756650		0.082234
GNC INTERRUMPIBLE	Buenos Aires	10.756650		0.107838
	Bahía Blanca	10.756650		0.102213
	La Pampa - Norte	13.394247		0.105946
	La Pampa - Sur	10.756650		0.116129
GNC FIRME	Buenos Aires	10.756650	0.562708	0.107838
	Bahía Blanca	10.756650	0.455429	0.102213
	La Pampa - Norte	13.394247	0.447764	0.105946
	La Pampa - Sur	10.756650	0.068073	0.116129

Buenos Aires		
Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3):	0.018500	(62.48% Cuenca Neuquina, 37.52% Cuenca Austral)
Costo de gas retenido (incluido en los C p/M3 consumido de R's, P1, P2 y SDB):	0.002633	(62.48% Cuenca Neuquina, 37.52% Cuenca Austral)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC):	0.004219	(62.48% Cuenca Neuquina, 37.52% Cuenca Austral)
Bahía Blanca		
Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3):	0.014973	(66.39% Cuenca Neuquina, 33.61% Cuenca Austral)
Costo de gas retenido (incluido en los C p/M3 consumido de R's, P1, P2 y SDB):	0.001983	(66.39% Cuenca Neuquina, 33.61% Cuenca Austral)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC):	0.003174	(66.39% Cuenca Neuquina, 33.61% Cuenca Austral)
La Pampa Norte		
Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3):	0.014721	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incluido en los C p/M3 consumido de R's, P1, P2 y SDB):	0.002002	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC):	0.003079	(100% Cuenca Neuquina)
La Pampa Sur		
Costo de transporte (R,P,G,FD,FT,SDB,GNC) -factor de carga 100%- (en $/m3):	0.002238	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incluido en los C p/M3 consumido de R's, P1, P2 y SDB):	0.000241	(100% Cuenca Neuquina)
Costo de gas retenido (incl. en los C p/M3 consumido de P3, G, ID-IT, FD-FT y GNC):	0.000370	(100% Cuenca Neuquina)

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

GNP POR REDES: TARIFAS FINALES A USUARIOS, SIN IMPUESTOS

LOCALIDAD DE: GRAL. LAMADRID - PROVINCIA DE BUENOS AIRES

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE OCTUBRE DE 2004

CATEGORÍA / CLIENTE	En Pesos ($)

RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R1, R2, R3	7.529655	0.283390	11.761871

SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P1 y P2	10.756650	0.271967	0.264142	0.256320	11.738711

SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P3	10.756650	0.304562	0.296737	0.288915	11.738711

Tipo de Usuario	R, P1 y P2	P3
Precio de gas reconocido	0.048636	0.077273
Diferencias diarias acumuladas.	0.000000	0.002372
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.048636	0.079645

Costo de transporte por gasoducto (factor de carga 100%), en $/m3:	0.018500
Costo de gas retenido (incluido en Cm3C de Usu. R, P1, P2), en $/m3:	0.002633
Costo de gas retenido (incluido en Cm3C de Usu. P3), en $/m3:	0.004219
Costo de transporte por ruta (incluido en todos los cargos por m3), en $/m3:	0.148265

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE OCTUBRE DE 2004

GAS PROPANO / BUTANO INDILUÍDO DISTRIBUIDO POR REDES		Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo
	Tarifa única para todos los usuarios		
GPI GBI	Daireaux	7.823018	0.301613

Composición del precio del GPI-GBI incluído en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3 de 9.300 kcal.)

	Daireaux	
Precio de compra reconocido	0.232500	(*)
Diferencias diarias acumuladas.	(0.005333)	
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.227167	
Costo de transporte ($/m3 de 9.300 kcal)	0.017511	(**)
(*) Equivalente a $/Tn	300	(Galván)
(**) Equivalente a $/Tn	23	

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL : 1 DE OCTUBRE DE 2004

SERVICIO DE GNC (1)	Cargo fijo	Cargo por m3 de consumo
	Tarifa única para todos los usuarios	
Carlos Tejedor, González Moreno, Urdampilleta, Tres Algarrobos, Rivadavia	7.823018	0.278407

(1) La metodología de cálculo del ajuste tarifario es equivalente al aplicado para los emprendimientos con suministro de GLP.

Precio de compra reconocido	0.184559	(*)
Diferencias diarias acumuladas.	0.000000	
Precio incluído en los cargos por m3 consumido	0.184559	
Costo de transporte ($/m3 de 9.300 kcal)	0.034831	(**)
(*) Equivalente a $/Tn	238	(Galván)
(**) Equivalente a $/Tn	45	

De Interés

PUBLICACIONES DE SOCIEDADES COMERCIALES

Martes 13 de julio de 2004 Primera Sección BOLETIN OFICIAL Nº 30.440 19

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Disposición 16/2004

Establécense para la publicación de avisos comerciales, los requisitos que serán verificados en la oportunidad de la presentación.

Bs. As., 12/7/2004

VISTO el procedimiento actual para la recepción de avisos comerciales en esta DIRECCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que dicho procedimiento no establece formalidades especiales en cuanto a la autenticación de las firmas de los avisos y la acreditación de la personería o facultades de quienes las insertan en ellos.

Que en la generalidad de los casos tales presentaciones son efectuadas por personas distintas de dichos firmantes.

Que si bien es cierto, que esta Dirección Nacional no detenta ninguna función de control sobre la validez o alcance legal que pueda tener lo publicado, ello no impide que deba garantizarse la certeza y seguridad de las publicaciones, por lo que a tales fines, resulta necesario adoptar recaudos conducentes a que la identidad y personería o facultades de los firmantes de avisos que se presenten a esta DIRECCION NACIONAL, sean verificadas en la misma oportunidad de dicha presentación.

Que asimismo y habida cuenta del dictado de la Resolución General I.G.J. Nº 13/04, corresponde explicitar la realización de aquellos controles que, dentro del tenor literal de los avisos, permitan una verificación de la observancia de aquellos recaudos que sean susceptibles de comprobación manifiesta.

Por ello y en ejercicio de sus atribuciones,

EL DIRECTOR
NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DISPONE:

Artículo 1º* — *La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL requerirá para la publicación de los avisos comerciales que le sean presentados, que los mismos cumplan con los siguientes recaudos:

1) La firma original inserta en los mismos deberá encontrarse certificada notarialmente. La certificación deberá asimismo relacionar la personería y/o facultades del firmante, en referencia al instrumento público o privado debidamente individualizado del cual surjan. Exceptúase de lo dispuesto en este inciso a los avisos cuya publicación sea solicitada judicialmente, cuando el oficio respectivo y el aviso vengan suscriptos por el Juez o Secretario del Tribunal.

2) En el caso de avisos firmados por escribanos públicos, abogados o graduados en ciencias económicas, los mismos podrán presentarse con dicha firma legalizada por la autoridad de superintendencia de su matrícula, debiendo los mencionados profesionales incluir en el aviso, juntamente con la aclaración de su calidad de tales, sus datos de matrícula —salvo que los mismos consten en la legalización de su firma— y la individualización del instrumento público o privado del que resulte su autorización.

3) Junto a la aclaración de la firma, deberán insertarse los datos de la certificación notarial o legalización, los que serán confrontados previo a la recepción del aviso.

Los datos de la certificación notarial o legalización y la individualización del instrumento público o privado de donde surjan la personería, facultades o autorización del firmante, quedarán incluidos en todos los casos en el texto del aviso que se publicarán en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 2º* — *La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL rehusará la recepción de los avisos que no cumplan con los recaudos indicados en el artículo anterior, como así también la de aquellos que de modo manifiesto no se ajusten a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º, incisos 1), 4) literales b) y d), y 5), de la Resolución General Nº 13/04 de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Art. 3º *— Esta disposición entrará en vigencia a los 10 (diez) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.*

Art. 4º *— Regístrese, publíquese, dése a difusión en el ámbito de esta DIRECCION NACIONAL, comuníquese a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y archívese. — Jorge E. Feijoó.*

Comunicación Aclaratoria

VISTO la Disposición Nº 16/04 de esta DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL estableciendo determinados recaudos para la presentación de avisos comerciales a publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina, y

ATENTO algunas dudas planteadas por los señores usuarios en relación con el costo de la publicación de los datos correspondientes a la Certificación Notarial y la Legalización de firmas emitidas por los Colegios de Profesionales respectivos,

SE ACLARA que la publicación de los datos identificatorios de las referidas Certificaciones y Legalizaciones que se hacen constar al pie de los avisos respectivos, NO TIENEN COSTO ALGUNO PARA LOS SEÑORES USUARIOS, quedando en consecuencia, íntegramente a cargo de este organismo.

EL DIRECTOR NACIONAL

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 920/2004

Apruébase el estatuto de la Obra Social del Personal de Dirección de la Industria Maderera.

Bs. As., 19/11/2004

VISTO los Expedientes Nº 23.366/01-SSSALUD- y Nº 57.351/03-SSSALUD y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA MADERERA (R.N.O.S. Nº 4-0130-8), a los efectos de solicitar la aprobación y registración del estatuto de la entidad.

Que a fs. 134/139 corre el original del ejemplar del estatuto de la entidad, suscripto en firma ológrafa por sus autoridades.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que hace a su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96, Nº 145/03 y Resolución Nº 875/04-SSSALUD.

Por ello,

LA GERENTE GENERAL
A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase y regístrase el estatuto de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA INDUSTRIA MADERERA (R.N.O.S. Nº 4-0130-8), según texto completo en original de fojas 134/139 del Expediente Nº 23.366/01-SSSalud.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y, oportunamente archívese. — Susana R. Elordi.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3650/2004-CNC

Bs. As., 4/11/2004

Declárase que la firma denominada 4 M Group S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número setecientos setenta y seis (776). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que 4 M Group S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de agosto de 2005.

Nº 465.665

Resolución 3651/2004-CNC

Bs. As., 4/11/2004

Declárase que la firma denominada Pronto Box S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número quinientos sesenta y nueve (569). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Pronto Box S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de agosto de 2005.

Nº 465.666

Resolución 3652/2004-CNC

Bs. As., 4/11/2004

Declárase que la firma denominada Top Express S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número cuatrocientos noventa (490). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Top Express S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de agosto de 2005.

Nº 465.667

Resolución 3653/2004-CNC

Bs. As., 4/11/2004

Declárase que la firma denominada Olavarria Velcon S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número quinientos ochenta y cuatro (584). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Olavarria Velcon S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28 de febrero de 2005.

Nº 465.669

Resolución 3654/2004-CNC

Bs. As., 4/11/2004

Declárase que la firma denominada Organización Clearing Argentino S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número cuatro (004). Establécese que la firma en trato deberá presentar en un plazo de sesenta (60) días las constancias de inscripción por ante la Inspección General de Justicia de las Actas de Directorio y de Asamblea Ordinaria de fechas 12 y 13 de agosto de 2004, respectivamente. Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Organización Clearing Argentino S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/9/2005. Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 1409/02, el presente acto no habilita la oferta y prestación de servicios internacionales debiéndose, en consecuencia, proceder conforme la misma.

Nº 465.670

Resolución 3656/2004-CNC

Bs. As., 4/11/2004

Declárase que la firma denominada ARS y Asociados S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número setecientos sesenta y siete (767). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que ARS y Asociados S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/6/2005. Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 1409/02, el presente acto no habilita la oferta y prestación de servicios internacionales debiéndose, en consecuencia, proceder conforme la misma.

Nº 465.671

Resolución 3657/2004-CNC

Bs. As., 4/11/2004

Declárase que la firma denominada ARS y Asociados S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número setecientos sesenta y siete (767). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que ARS y Asociados S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/6/2005. Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 1409/02, el presente acto no habilita la oferta y prestación de servicios internacionales debiéndose, en consecuencia, proceder conforme la misma.

Nº 465.673

Resolución 3658/2004-CNC

Bs. As., 4/11/2004

Declárase que la firma denominada Grupo City S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número setecientos setenta y siete (777). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 007/96 para que Grupo City S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de agosto de 2005.

Nº 465.674

DISPOSICIONES

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 450/2004

Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BCRA a participar de una licitación de cupos de crédito con tasa bonificada, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0310750/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.467, 25.300 y 25.551, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000 y su modificatorio, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias, la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y las Comunicaciones Nros. A-1864 de fecha 8 de noviembre de 1985 y A-3044 de fecha 20 de diciembre de 1999 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas contribuyen significativamente en la generación de empleo, y con el desenvolvimiento integrado de la actividad económica en todo el territorio del país.

Que el sector de empresas mencionado requiere una política de apoyo al desarrollo productivo industrial, con el objeto de alcanzar crecientes niveles de competitividad accediendo a nuevas tecnologías, lo cual le permitirá tener presencia en nuevos mercados y la generación de nuevos emprendimientos.

Que si bien actualmente puede verificarse un principio de normalización del sistema financiero, el cual evidencia el objetivo de consolidar el proceso de recuperación del sistema de crédito, la asistencia financiera a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas aún se encuentra en una etapa de recuperación, lo cual le impide a las mismas acceder fluidamente al financiamiento que sus necesidades imponen.

Que las disponibilidades financieras destinadas a la adquisición de bienes de capital para la ampliación de la capacidad productiva industrial o para procesos de modernización resultan aún insuficientes para impulsar y sostener la reactivación y el crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que ante la situación descripta y frente al incremento de sus niveles de demanda, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del sector industrial requieren la posibilidad fáctica de financiar la adquisición de bienes de capital para su desarrollo, lo cual simultáneamente posibilita la generación de una mayor cantidad de puestos de trabajo genuinos y de ese modo contribuir aportando soluciones que tiendan a paliar el problema de la desocupación.

Que ante las limitadas oportunidades de financiamiento existentes para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, tanto en materia de accesibilidad, montos y tasas de interés competitivas, resulta necesario entonces impulsar la oferta de crédito a mediano y largo plazo, en condiciones razonables y con el objeto de atender la incorporación de bienes de capital al proceso productivo industrial.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante por el Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003.

Que la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, reglamentó y determinó las condiciones de implementación del mencionado Programa de Estímulo al Crecimiento.

Que de acuerdo con los términos del inciso a) del Artículo 8º del Decreto Nº 871/03, el plazo máximo de SESENTA (60) meses para la devolución del préstamo y el monto tope de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000.-) que ellos pueden observar, constituyen una oferta de crédito adecuada a los efectos de incrementar y modernizar el aparato productivo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del sector industrial.

Que en consecuencia, y con el objeto principal de facilitar el acceso y mejorar las condiciones de financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, se considera conveniente y oportuno proceder a reducir aquellas diferenciaciones que, dentro del mercado financiero someten a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a mayores tasas de interés, y mejorar entonces sus condiciones crediticias mediante la convocatoria a licitación de cupos de crédito para la bonificación de tasas en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas referenciado en el considerando anterior, cuyo texto ordenó el Decreto Nº 871/03, fue a su vez reglamentado tras el dictado de este último mediante Disposición Nº 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, determinándose las condiciones de implementación de dicho Programa a los efectos de establecer los criterios a observar en las licitaciones y asignaciones de los cupos de créditos a bonificar por el ESTADO NACIONAL.

Que si bien a la fecha han resultado licitados y adjudicados distintos cupos de crédito en el marco del presente Programa, existe actualmente una disponibilidad presupuestaria suficiente a los efectos de afrontar el monto que importaría una licitación y posterior adjudicación de cupos en los términos y condiciones que establece la presente disposición.

Que, sobre la base de los lineamientos expuestos y con el objeto de procurar el crecimiento y el desarrollo de la economía, se estima conveniente y oportuno continuar impulsando el financiamiento en Pesos ($) de bienes de capital, nuevos sin uso de origen nacional, y efectuar un nuevo llamado a licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la experiencia recavada de anteriores licitaciones de cupos bonificables con idéntico destino ha mostrado una preponderante imputación de los mismos, efectuada por las Entidades Financieras adjudicatarias, a los sectores agropecuarios y de servicios, motivo por el cual resulta conveniente orientar el presente llamado al Sector de la Industria Manufacturera, tal como define ese sector el Clasificador Nacional de Actividades Económicas (ClaNAE).

Que la Comunicación Nº A-1864 de fecha 8 de noviembre de 1985 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha sido modificada por la Comunicación Nº A-3044 de fecha 20 de diciembre de 1999, dejándose sin efecto la elaboración y difusión de las series estadísticas de tasas de interés en las que se encuentre prevista su corrección, exclusivamente, por exigencia de efectivo mínimo.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo establecido en el Artículo 1º de la Disposición Nº 14 de fecha 19 de mayo de 2004 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicho Ministerio.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, el Artículo 5º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Convócase a las Entidades Financieras, autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada que en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas se realizará el día 7 de diciembre de 2004, a las TRECE TREINTA (13:30) horas y por una suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES ($ 75.000.000.-).

Art. 2º — Las Entidades Financieras podrán asignar los créditos dentro del cupo que resulten adjudicatarias a empresas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Sector Industrial Manufacturero, ello según lo establecido en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementaria, y la definición que al respecto establece el Clasificador Nacional de Actividades Económicas (ClaNAE) en su rubro “D”, para financiar la adquisición de bienes de capital nuevos sin uso, muebles, registrables o no, de origen nacional en los términos previstos en el Artículo 8º, inciso a) del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003, con excepción de automóviles de pasajeros y cualquier otro tipo de rodado que no esté destinado a la actividad propia de la empresa destinataria del crédito. Se excluye también la posibilidad de financiar, mediante cupos de crédito bonificables, bienes de capital destinados a las actividades cuyo código, según el Nomenclador antes referido y descripción que se detalla respectivamente a continuación:

a) 1541.- Elaboración de productos de panadería en donde exista oferta suficiente.

b) 2927.- Fabricación de armas y municiones.

El período de gracia, al que hace mención el citado inciso a) del Artículo 8º del Decreto Nº 871/03 se considera incluido dentro del plazo de devolución del préstamo.

Art. 3º — Los cupos de crédito se adjudicarán, sin superar la tasa de corte que determine y publique la Autoridad de Aplicación con UN (1) día de anticipación a la apertura de los sobres en la página web www.sepyme.gov.ar, en función del orden creciente que resulte del coeficiente Tasa fija de interés ofrecida sobre plazo ofrecido. El plazo mínimo admisible será de VEINTICUATRO (24) meses.

Art. 4º — La bonificación consistirá en CUATRO (4) puntos porcentuales o el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la tasa de interés propuesta por las Entidades Financieras, de ambas fórmulas la que implique menor importe.

Art. 5º — Las Entidades Financieras deberán colocar cada cupo adjudicado en el término de NUEVE (9) meses, contados a partir de la fecha su adjudicación. Asimismo, el financiamiento con servicio de interés bonificado deberán encontrarse a disposición de los clientes en todas las sucursales de la Entidad Financiera, quienes también deberán colocar al menos un VEINTE POR CIENTO (20%) del cupo de crédito adjudicado entre empresas con las cuales la Entidad Financiera no posea relación comercial preexistente alguna, a la fecha de apertura de sobres dispuesta en el Artículo 1º de la presente, derivada del ejercicio de las actividades propias de su giro empresarial definido en la Ley Nº 21.526.

Art. 6º — En el marco de lo prescripto por el Artículo 9º de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004, se establece que los intereses resarcitorios y punitorios aplicables ante causales de pérdida de bonificación se calcularán sobre la base del Comunicado de Prensa Nº 14.290 de fecha 5 de agosto de 1991 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con más TRES (3) puntos porcentuales anuales.

Art. 7º — Las ofertas deberán ser presentadas por las Entidades Financieras por duplicado y en un único sobre cerrado en la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en la calle Paseo Colón 189, Piso 5º, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el día del acto licitatorio, entre las DIEZ (10:00) horas y las TRECE (13:00) horas, conteniendo la información del formulario que como único Anexo forma parte integrante de la presente disposición.

El original será para archivo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la copia para el Sector del Programa de Fomento de la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 8º — Desígnase al Director Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Don Jorge Eduardo FARRE (M.I. Nº 5.273.157), a la Directora Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior, Doña Liliana FAIGENBAUM (M.I. Nº 11.018.301), y al Director Nacional de Programas y Proyectos, Don Héctor Jorge NOGUEYRA (M.I. Nº 7.398.505), todos ellos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que en forma conjunta o indistinta procedan a la apertura de sobres en el acto licitatorio y confeccionen, según orden creciente del coeficiente señalado en el Artículo 3º de esta disposición, la lista de Entidades Financieras ofertantes y el monto sometido a licitación hasta que la suma de montos ofrecidos agote el monto total de la misma.

Art. 9º — La licitación de cupos de crédito que mediante la presente disposición se convoca, será realizada de acuerdo a lo establecido por la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, con excepción de lo dispuesto por el Artículo 11, inciso a) de la misma medida.

Art. 10. — La presente disposición entrará en vigencia desde su emisión.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO

PROGRAMA DE ESTIMULO AL CRECIMIENTO DE
LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
OFERTA DE CUPO CREDITICIO.

Entidad Financiera:..

Domicilio:... Localidad:...........................Código Postal: ....

Contacto: ....Teléfono:................. E-mail:..

Monto total de cupo a licitar: $........................En letras..

Oferta de tasa de interés máxima a percibir por nuestra Entidad aplicable a préstamos con destino establecido en el Artículo 8º inciso a) del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003:

Cupo: $ (pesos)	Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*). Plazo . . . . . . meses
Cupo: $ (pesos).	Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*). Plazo . . . . . . meses

(*) Indicar la tasa de interés expresada como Tasa Nominal Anual Vencida.

Fecha de Licitación: ....../....../...........

Cuenta Corriente de la Entidad en el Banco Central de la República Argentina Nº................

Disposición Nº ....

Se expresa mediante el presente la total y absoluta conformidad de la Entidad Financiera respecto los términos y condiciones de la presente licitación, como así también la incondicional renuncia a iniciar cualquier acción recursiva, de índole administrativa o judicial, que tenga por objeto de suspender o eliminar alguno de los efectos previstos en el marco legal del Programa de Estímulo al Crecimiento existente al presente. Asimismo se autoriza en forma expresa e irrevocable al Banco Central de la República Argentina a efectuar los débitos que ordene la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción en virtud de decisiones adoptadas por la Autoridad de Aplicación del Programa de Estímulo al Crecimiento, ello en virtud del marco legal del programa e incluyéndose las penalidades establecidas en los Artículos 9º y 10º de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Economía y Producción.

Firma, aclaración y cargo

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 451/2004

Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BCRA a participar de una licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Bs. As., 24/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0313960/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, y por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) poseen un rol preponderante en la generación de empleo y en el desenvolvimiento integrado de la actividad económica en todo el territorio del país.

Que si bien actualmente puede verificarse un principio de normalización del sistema financiero, el cual evidencia el objetivo de consolidar el proceso de recuperación del sistema de crédito, la asistencia financiera a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) aún se encuentra en un proceso de recuperación, lo cual le impide a las mismas acceder fluidamente al financiamiento que sus necesidades imponen.

Que con el propósito de alentar la prefinanciación de exportaciones de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES), se estima conveniente licitar cupos de créditos a tal fin y subsidiar puntos porcentuales en los servicios de interés que las Entidades Financieras cobran al otorgar el tipo de financiamiento aludido.

Que frente al incremento en sus niveles de demanda externa, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) requieren la posibilidad fáctica de prefinanciar sus exportaciones, lo cual permite consolidar una estrategia comercial diversificada, y posibilita la generación de una mayor cantidad de puestos de trabajo genuinos y de ese modo contribuir a la reducción paulatina de la desocupación.

Que ante las limitadas oportunidades de financiamiento existentes para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) tanto en materia de accesibilidad, montos y tasas de interés competitivas, resulta necesario entonces impulsar la oferta de crédito, en condiciones razonables y con el objeto de atender puntualmente la prefinanciación de exportaciones.

Que si bien a la fecha han resultado licitados y adjudicados distintos cupos de crédito con diversos destinos en el marco del presente Programa, existe actualmente una disponibilidad presupuestaria suficiente a los efectos de afrontar el monto que importaría una licitación y posterior adjudicación de cupos en los términos y condiciones que establece la presente disposición.

Que, sobre la base de los lineamientos expuestos y con el objeto de procurar el crecimiento y el desarrollo de la economía, se estima conveniente y oportuno impulsar el financiamiento en Pesos ($) para prefinanciar exportaciones, y efectuar un llamado a licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES).

Que la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION reglamentó y determinó las condiciones de implementación del mencionado Programa de Estímulo al Crecimiento.

Que la Comunicación Nº A-1864 de fecha 8 de noviembre de 1985 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) ha sido modificada por la Comunicación Nº A- 3044 de fecha 20 de diciembre de 1999, dejándose sin efecto la elaboración y difusión de las series estadísticas de tasas de interés en las que se encuentre prevista su corrección, exclusivamente, por exigencia de efectivo mínimo.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo establecido en el Artículo 1º de la Disposición Nº 14 de fecha 19 de mayo de 2004 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicho Ministerio.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, el Artículo 5º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) a una licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) creado por el Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000 y modificado por el Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003, por un monto total de hasta PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES ($ 150.000.000.-), la que se realizará el día 10 de diciembre de 2004 a las TRECE Y TREINTA (13:30) horas.

Art. 2º — Las Entidades Financieras podrán asignar los créditos, dentro del cupo que resulten adjudicatarias de acuerdo al procedimiento establecido en los Artículos 2º y 4º de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) según los parámetros establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementaria, para Prefinanciar Exportaciones en los términos previstos por el Artículo 8º, inciso c) del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003.

Los préstamos deberán otorgarse en Pesos ($), no podrán padecer ningún tipo de ajuste, indexación o actualización distinta al que resulte de aplicar la Tasa de Interés a la cual hubiese sido adjudicado el cupo respectivo. El importe del préstamo sólo podrá alcanzar hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor “Libre a Bordo” de la exportación, la que deberá instrumentarse mediante carta de crédito irrevocable, contrato u orden de compra en firme. La devolución del capital con sus intereses se realizará al momento en que se produzca la liquidación de la carta de crédito, la cobranza o el pago de las letras libradas por el importador del exterior.

La paridad que se utilizará a los fines de computar el límite del OCHENTA POR CIENTO (80%) antes mencionado en el presente artículo será la del cierre del día anterior a la fecha de otorgamiento de crédito.

Art. 3º — Los cupos de crédito se adjudicarán, sin superar la tasa de corte que determine y publique la Autoridad de Aplicación con UN (1) día de anticipación a la apertura de los sobres en la página web www.sepyme.gov.ar, en función del orden creciente que resulte de la tasa fija de interés ofrecida.

Art. 4º — La bonificación será de CUATRO (4) puntos porcentuales o del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la tasa de interés fija propuesta por las Entidades Financieras, la que resulte menor.

Art. 5º — Los cupos desembolsados por las Entidades Financieras en operaciones a plazo inferior a UN (1) año podrán ser nuevamente colocados, en operaciones de crédito cuya cancelación programada no exceda el plazo de TRES (3) años contados desde la fecha de otorgamiento de la primer operación bonificable, siempre que las mismas observen una tasa de interés no superior a la que se hubiera concedido el respectivo cupo.

Art. 6º — Las Entidades Financieras deberán colocar cada cupo adjudicado en el término de NUEVE (9) meses, contados a partir de la fecha su adjudicación. Los cupos no desembolsados en ese plazo caducarán de pleno derecho en forma automática y podrán destinarse a una nueva licitación.

Asimismo, el financiamiento con servicio de interés bonificado deberá encontrarse a disposición de los clientes en todas las sucursales de la Entidad Financiera, quienes también deberán colocar al menos un VEINTE POR CIENTO (20%) del cupo de crédito adjudicado entre empresas con las cuales la Entidad Financiera no posea relación comercial preexistente alguna, a la fecha de apertura de sobres dispuesta en el Artículo 1º de la presente, derivada del ejercicio de las actividades propias de su giro empresarial definido en la Ley Nº 21.526.

Art. 7º — En el marco de lo prescripto por el Artículo 9º de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se establece que los intereses resarcitorios y punitorios aplicables ante causales de pérdida de bonificación se calcularán sobre la base del Comunicado de Prensa Nº 14.290 de fecha 5 de agosto de 1991 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) más TRES (3) puntos porcentuales anuales.

Art. 8º — Las Entidades Financieras interesadas deberán presentar sus ofertas por duplicado y en un único sobre cerrado en dependencias de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL sita en la Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso 5º, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día del acto licitatorio entre las DIEZ (10:00) horas y las TRECE (13:00) horas, conteniendo la información del formulario que como Anexo forma parte integrante de la presente disposición.

El original será para archivo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y la copia para la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Pequeñas y Medianas Empresas de la misma Subsecretaría.

Art. 9º — Desígnase al Director Nacional de Asistencia Financiera para las MIPyMES, Señor Contador D. Jorge Eduardo FARRE (M.I. Nº 5.273.157), a la Directora Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior, Señora Doña Liliana FAIGENBAUM (M.I. Nº 11.018.301), y al Director Nacional de Programas y Proyectos, Señor Licenciado D. Héctor Jorge NOGUEYRA (M.I. Nº 7.398.505), todos ellos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, para que en forma conjunta o indistinta procedan a la apertura de sobres en el acto licitatorio y confeccionen la lista de Entidades Financieras oferentes, quienes a su vez procederán a adjudicar, según orden creciente de tasa de interés señalado en el Artículo 3º de esta disposición, el monto sometido a licitación hasta que la suma de montos ofrecidos agote la misma.

Art. 10. — Serán aplicables a esta licitación lo establecido en la Disposición Nº 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, con excepción de lo dispuesto por el Artículo 11, inciso a) de la misma medida.

Art. 11. — La presente disposición entrará en vigencia desde su emisión.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO

PROGRAMA DE ESTIMULO AL CRECIMIENTO DE
LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
OFERTA DE CUPO CREDITICIO.

Entidad Financiera:...

Domicilio:.................................. Localidad:..........................Código Postal: ....

Contacto: ....Teléfono:................. E-mail:.....................................

Monto total de cupo a licitar: $.....................En letras...

Oferta de tasa de interés máxima a percibir por nuestra Entidad aplicable a préstamos con destino establecido en el Artículo 8º inciso c) del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003:

Cupo: $ (pesos)	Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*).
Cupo: $ (pesos).	Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*).

(*) Indicar la tasa de interés expresada como Tasa Nominal Anual Vencida.

Fecha de Licitación: ....../....../..........

Cuenta Corriente de la Entidad en el Banco Central de la República Argentina Nº ....

Disposición Nº ....

Se expresa mediante el presente la total y absoluta conformidad de la Entidad Financiera respecto los términos y condiciones de la presente licitación, como así también la incondicional renuncia a iniciar cualquier acción recursiva, de índole administrativa o judicial, que tenga por objeto de suspender o eliminar alguno de los efectos previstos en el marco legal del Programa de Estímulo al Crecimiento existente al presente. Asimismo se autoriza en forma expresa e irrevocable al Banco Central de la República Argentina a efectuar los débitos que ordene la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción en virtud de decisiones adoptadas por la Autoridad de Aplicación del Programa de Estímulo al Crecimiento, ello en virtud del marco legal del programa e incluyéndose las penalidades establecidas en los Artículos 9º y 10º de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Economía y Producción.

Firma, aclaración y cargo

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 452/2004

Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BCRA a participar de una licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Bs. As., 25/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0317396/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, y por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) poseen un rol preponderante en la generación de empleo y en el desenvolvimiento integrado de la actividad económica en todo el territorio del país.

Que si bien actualmente puede verificarse un principio de normalización del sistema financiero, el cual evidencia el objetivo de consolidar el proceso de recuperación del sistema de crédito, la asistencia financiera a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) aún se encuentra en un proceso de recuperación, lo cual le impide a las mismas acceder fluidamente al financiamiento que sus necesidades imponen.

Que con el objeto de continuar apoyando las necesidades específicas de capital de trabajo derivadas de las operaciones propias del negocio o de las oportunidades que presentan los ciclos operativos de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES), se estima conveniente licitar cupos de créditos con el objeto de subsidiar puntos porcentuales en los servicios de interés que las Entidades Financieras cobran al otorgarles el tipo de financiamiento aludido.

Que, sobre la base de los lineamientos expuestos y con el objeto de afirmar la reactivación y procurar el crecimiento y desarrollo de la economía, se estima conveniente y oportuno sostener el impulso dado al financiamiento en Pesos ($) de capital de trabajo mediante una nueva licitación de dichos cupos de crédito.

Que la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, reglamentó y determinó las condiciones de implementación del mencionado Programa de Estímulo al Crecimiento.

Que de acuerdo con los términos del inciso b) del Artículo 8º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003, el plazo de hasta TREINTA Y SEIS (36) meses para la devolución del préstamo y el monto máximo de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000.-) que ellos pueden observar, constituyen una oferta de crédito adecuada a los efectos de tender las necesidades de capital de trabajo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES).

Que existen partidas presupuestarias suficientes y adecuadas a los efectos de afrontar los eventuales compromisos que demande la licitación de cupos de crédito que se propicia en caso que su totalidad resulte adjudicada.

Que la Comunicación Nº A-1864 de fecha 8 de noviembre de 1985 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) ha sido modificada por la Comunicación Nº A-3044 de fecha 20 de diciembre de 1999, dejándose sin efecto la elaboración y difusión de las series estadísticas de tasas de interés en las que se encuentre prevista su corrección, exclusivamente, por exigencia de efectivo mínimo.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo establecido en el Artículo 1º de la Disposición Nº 14 de fecha 19 de mayo de 2004 de la mencionada Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicho Ministerio.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, el Artículo 5º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) a participar de una licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES), por un monto total de hasta PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000), la cual se realizará a las TRECE Y TREINTA (13.30) horas del día 9 de diciembre de 2004.

Art. 2º — Las Entidades Financieras podrán asignar los créditos, dentro del cupo que resulten adjudicatarias, a empresas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) según los parámetros establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex- SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementaria, para financiar operaciones asignadas a empresas cuyas solicitudes de financiamiento coincidan con alguno de los siguientes destinos, en los términos previstos en el Artículo 8º, inciso b) del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003, y hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) en el conjunto del Sistema Financiero, ello siempre que dicha cifra no supere el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las ventas totales anuales de la empresa beneficiaria:

a) Descuento de facturas de crédito.

b) Descuento de cheques de fecha diferida.

c) Descuento de cupones de tarjetas de crédito y/o compra.

d) Descuento de Cartas de Crédito embarcadas y aceptadas exentas de observaciones para su liquidación.

e) Otras operaciones autoliquidables tales como el descuento de pagarés, de warrants existentes y la figura de préstamos a sola firma.

En las operaciones de descuento de valores deberá aplicarse como tasa de interés la equivalente de aquella que haya resultado adjudicada a la entidad financiera en el acto licitatorio, disminuida en la bonificación a cargo del ESTADO NACIONAL. Dichas operaciones también podrán realizarse a tasa nominal anual vencida con vencimiento único o amortizable por sistema francés.

Asimismo, las Entidades Financieras deberán poner los cupos de crédito adjudicados a disposición de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) en todas sus sucursales, con un destino a nuevos clientes equivalente como mínimo al VEINTE POR CIENTO (20%) del cupo adjudicado.

Art. 3º — La bonificación asumida por el ESTADO NACIONAL respecto a los cupos de crédito que resulten adjudicados en el marco de la licitación que mediante la presente medida se convoca, resultará equivalente a TRES (3) puntos porcentuales de la tasa de interés que las Micro Pequeñas y Medianas empresas (MIPyMES) deban pagar a las Entidades Financieras otorgantes de la asistencia financiera, que observe alguno de los destinos previstos en el Artículo 3º de la presente medida, no pudiendo dicha bonificación superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la tasa nominal anual que establezcan las Entidades Financieras a tal efecto.

Art. 4º — Los cupos de crédito a bonificar serán asignados mediante la adjudicación que se efectúe sobre la base del ofrecimiento de la menor tasa de interés fija, expresada como Tasa Nominal Anual Vencida a cobrar por las Entidades Financieras a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMES) que soliciten crédito para los destinos antes aludidos, ello sin superar en ningún caso la tasa de corte que determine y publique la Autoridad de Aplicación con UN (1) día de anticipación a la apertura de los sobres en la página web.

Art. 5º — Los cupos desembolsados por las Entidades Financieras en operaciones a plazo inferior a UN (1) año podrán ser nuevamente utilizados en el transcurso de ese año, cuyo inicio se computará desde el día siguiente a la publicación del correspondiente Acto Administrativo que disponga la adjudicación de los cupos de crédito licitados, en nuevas operaciones de crédito, siempre que las mismas observen una tasa de interés no superior a la que se hubiera concedido el respectivo cupo.

Asimismo, los cupos asignados y no desembolsados en el plazo de SEIS (6) meses a partir de la fecha de su adjudicación, caducarán de pleno derecho en forma automática y podrán destinarse a una nueva licitación.

Art. 6º — En el marco de lo prescripto por el Artículo 9º de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establece que los intereses resarcitorios y punitorios aplicables ante causales de pérdida de bonificación se calcularán sobre la base del Comunicado de Prensa Nº 14.290 de fecha 5 de agosto de 1991 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) más TRES (3) puntos porcentuales anuales.

Art. 7º — Las Entidades Financieras interesadas deberán presentar sus ofertas por duplicado y en un único sobre cerrado en dependencias de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, sita en la Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso 5º, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día del acto licitatorio entre las DIEZ (10.00) horas y las TRECE (13.00) horas, conteniendo la información del formulario que como único Anexo, forma parte integrante de la presente disposición.

El original será para archivo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y la copia para la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Pequeñas y Medianas Empresas del mencionado Organismo.

Art. 8º — Desígnase al señor Contador Don Jorge Eduardo FARRE (M.I. Nº 5.273.157), al señor Licenciado Don Hector Jorge NOGUEYRA (M.I. Nº 7.398.505) y a la señora Doña Liliana FAIGENBAUM (M.I. Nº 11.018.301) todos ellos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y en su carácter de Titulares de las Direcciones Nacionales de Asistencia Financiera para las MIPyMES, de Programas y Proyectos, y de Asuntos Regionales, Sectoriales y Comercio Exterior respectivamente, todas ellas dependientes de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, para que en forma conjunta o indistinta procedan a la apertura de sobres en el acto licitatorio y confeccionen la lista de Entidades Financieras ofertantes sobre la base de la cual posteriormente y mediante el dictado de una nueva disposición se procederá a adjudicar los cupos de crédito sometidos a licitación, hasta que los mismos se agoten y según los criterios señalados en el Artículo 4º de la presente disposición.

Art. 9º — Serán aplicables a esta licitación las normas establecidas en la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, con excepción de lo dispuesto por el Artículo 11, inciso a) de la misma medida.

Art. 10. — La presente disposición entrará en vigencia a partir del momento de su publicación.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO

PROGRAMA DE ESTIMULO AL CRECIMIENTO DE
LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
OFERTA DE CUPO CREDITICIO.

Entidad Financiera:...

Domicilio:... Localidad:..........................Código Postal: ....

Contacto: ....Teléfono:................. E-mail:...

Monto total de cupo a licitar: $........................En letras..

Oferta de tasa de interés máxima a percibir por nuestra Entidad aplicable a préstamos con destino establecido en el Artículo 8º inciso B) del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003:

Cupo: $ (pesos)	Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*).
Cupo: $ (pesos).	Tasa Fija: . . . % T.N.A.(*).

(*) Indicar la tasa de interés expresada como Tasa Nominal Anual Vencida.

Fecha de Licitación: ....../....../...........

Cuenta Corriente de la Entidad en el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) Nº.................

Disposición Nº ....

Se expresa mediante el presente la total y absoluta conformidad de la Entidad Financiera respecto los términos y condiciones de la presente licitación, como así también la incondicional renuncia a iniciar cualquier acción recursiva, de índole administrativa o judicial, que tenga por objeto de suspender o eliminar alguno de los efectos previstos en el marco legal del Programa de Estímulo al Crecimiento existente al presente. Asimismo se autoriza en forma expresa e irrevocable al Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) a efectuar los débitos que ordene la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción en virtud de decisiones adoptadas por la Autoridad de Aplicación del Programa de Estímulo al Crecimiento, ello en virtud del marco legal del programa e incluyéndose las penalidades establecidas en los Artículos 9º y 10º de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional del Ministerio de Economía y Producción.

Firma, aclaración y cargo

Servicio Gratuito

www.boletinoficial.gov.ar

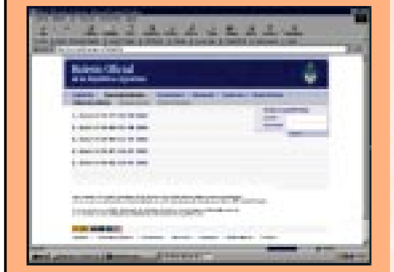

Visitando nuestra página podrá visualizar las tres ediciones del día del Boletín Oficial de la República Argentina, como también los anexos de actos administrativos emanados del PODER EJECUTIVO NACIONAL no publicados en la edición gráfica

HORARIO DE ATENCION

Sede Central
Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
11.30 a 16.00 hs.

Delegación Tribunales
Libertad 469 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
8.30 a 14.30 hs.

Delegación Colegio Público de Abogados
Avda. Corrientes 1441-
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
10.00 a 15.45 hs.

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

Recuerde que el vencimiento de su suscripción, está indicado en la etiqueta de envío.

Si usted actualiza su e-mail, señalando el número de suscriptor, recibirá un mensaje recordatorio del vencimiento con la debida antelación.

Comuníquelo a: ***suscripciones@boletinoficial.gov.ar***

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Dos modalidades de suscripción
de acuerdo con sus necesidades

→ La **información oficial, auténtica** y **obligatoria** en todo el país

Edición **Gráfica**

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales
Sumario

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales.
$ 200

Segunda Sección
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.
$ 285

Tercera Sección
Contrataciones del Estado.
$ 300

Edición en **Internet**

El Boletín en la Web
Las **3** secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica.
Con servicio de **BASE DE DATOS.**

1ra. sección:	$ 400
2da. sección:	$ 400
3ra. sección:	$ 200

www.boletinoficial.gov.ar

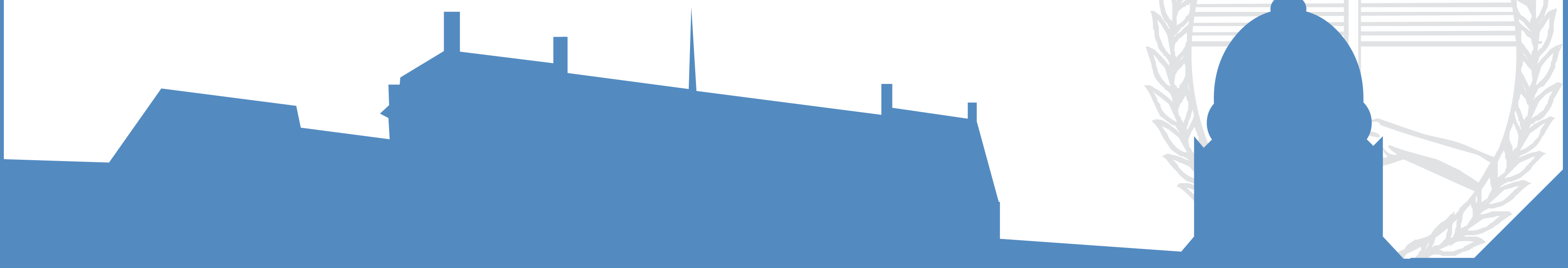

Ventas:

Sede Central, Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales, Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

REMATES OFICIALES
Nuevos

BANCO CIUDAD
www.bancociudad.com.ar

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA CON BASE

PROCURACION GENERAL

DIRECCION PATRIMONIO MUNICIPAL Y JUICIOS ESPECIALES

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES
TREINTA Y TRES ORIENTALES 829 1ºpiso UF 5
Departamento de 1 ambiente baño y cocina
Superficie cubierta propia 17,80 m2. Común 3,16 m2 Total 20,96 m2. **Base: $11.000.-**
(Exhibición los días: **30 de noviembre y 1º de diciembre de 2004 de 11:00 a 15:00 hs.)**

JEAN JAURES 368 1º piso "2" UF 8
Departamento de 2 ambientes baño y cocina
Superficie cubierta 29,40 m2.
Base: $ 40.000.- (Exhibición los días: **3 y 6 de diciembre de 2004 de 11:00 a 15:00 hs.)**

RAMOS MEJIA 1071 PB "A" UF 2
Departamento de 2 ambientes baño , cocina y patio.
Superficie cubierta propia 32,58 m2 – común 10,74 m2 - patio 6,00 m2
Base: $ 42.000.- (Exhibición los días: **7 y 9 de diciembre de 2004 de 11:00 a 15:00 hs.)**

SUBASTA: El día **14 de diciembre de 2004,** a las **10,30 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: **AL CONTADO**: **Seña** 10% - **Comisión** 1,5% más IVA
Saldo: 40% a la firma del boleto de compra - venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio. Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES Y CONSULTAS: En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694/6817.
Precio de este catálogo: $ 2,00 (IVA incluido)

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

e. 29/11 Nº 465.621 v. 29/11/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La AFIP - DGI hace saber por dos días que el martillero HECTOR ALFREDO SAENZ BURUAGA, inscripto al T° 111, F° 159 del Colegio de Martilleros del Departamento judicial de Azul, propuesto en los autos "FISCO NACIONAL - AFIP - DGI c/ PEREZ, MARIA ROSA s/ EJECUCION FISCAL" Expte: 8967, que tramita ante el Juzgado Federal de la ciudad de Azul, Secretaría N° 5 del Departamento Judicial de Azul, rematará en pública subasta, al contado y mejor postor, sin base, el día 3 de diciembre de 2004 a las 11:30 horas en la calle Pellegrino N° 3686, de la ciudad de Olavarría, el automotor marca VW, tipo Saveiro, modelo 1999, Dominio CYC 963, en el estado en que se encuentra. Registra deuda por impuesto a los automotores de $ 3.730,70 al 21/09/04, Comisión 10 % a cargo del comprador. Día de visita una hora antes de la subasta. Dra. MARIA CLAUDIA GAZZOLO, Agente Fiscal.

NOTA: El presente edicto se deberá publicar en el Boletín Oficial y Diario El Popular de la ciudad de Olavarría.

e. 29/11 N° 465.771 v. 30/11/2004

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 207/2004

Bs. As., 15/11/2004

VISTO el Expediente N° S01:0160229/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SOYGENETICS, LLC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa RELMO S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica AZUL 35 en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2813 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para al inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 9 de marzo de 2004, según Acta N° 311, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución N° 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica AZUL 35 solicitada por la empresa SOYGENETICS, LLC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa RELMO S.A.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 29/11 N° 62.034 v. 29/11/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 272/2004

Bs. As., 23/11/2004

VISTO el Expediente N° 7624/04 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita una propuesta efectuada por el prestador TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, a través de la cual manifiesta su intención de implementar un nuevo servicio que denomina "Telefonía Virtual", para ser ofrecido a las personas beneficiarias del "PROGRAMA JEFES DE HOGAR" creado por el Decreto N° 565 de fecha 3 de abril de 2002 que no posean línea telefónica básica, con el objeto que puedan recibir mensajes.

Que el Decreto citado en último término estableció la creación de un programa para ser aplicado mientras dure la emergencia ocupacional nacional —prorrogada hasta el día 31 de diciembre de 2005 por el Decreto N° 1506 de fecha 28 de octubre de 2004— destinado a jefes y jefas de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, o discapacitados de cualquier edad y a hogares en los que la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país; asimismo se estableció que el citado programa podrá hacerse extensivo a desocupados jóvenes y a mayores de SESENTA (60) años que no hubieran accedido a una prestación previsional.

Que el artículo 14 del Decreto N° 565 de fecha 3 de abril de 2002, establece que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL será la autoridad de aplicación del programa.

Que la propuesta en análisis tiene el objetivo de generar un mayor acceso de todos los sectores de la comunidad a los servicios de telecomunicaciones, sin restricciones, en el marco de la política seguida por el Gobierno Nacional.

Que la propuesta consiste en la implementación de un producto virtual que les permita a los beneficiarios recibir mensajes a través de la adjudicación de un número de abonado en forma conjunta con una casilla de mensajes, tendientes a que los clientes cuenten así con un número telefónico, pudiendo recibir y almacenar mensajes.

Que corresponde señalar que en la cláusula tercera de la Carta de Entendimiento ente el Estado Nacional y las Empresas de Telecomunicaciones de Telefonía Básica — TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, suscripta el 20 de mayo de 2004, las partes convinieron en instrumentar las medidas necesarias tendientes a desarrollar los servicios de tarjetas o telefonía virtual a beneficiarios del Plan Jefas y Jefes de Hogar y de acceso a INTERNET en todas sus centrales del interior a precios promocionados, entre otros. A esos efectos, se dispuso que la Autoridad Regulatoria tendría a su cargo establecer las normas que posibiliten implementar lo convenido, contemplando las propuestas presentadas por las Licenciatarias.

Que siguiendo con el estudio de la propuesta efectuada, el Servicio de Telefonía Virtual consta de una casilla de mensajes de voz con un número asociado al cual se derivan la totalidad de las llamadas dirigidas a ese número.

Que la casilla de mensajes referida tiene una capacidad de almacenamiento de SIETE (7) mensajes, pudiendo el beneficiario recuperarlos a través de cualquier terminal de telefonía pública de la prestadora.

Que los costos de activación de la numeración en la red, la puesta en funcionamiento de la casilla y el recupero de los primeros CINCO (5) mensajes serán bonificados por la prestadora en el marco de la propuesta aquí en estudio.

Que en el caso de los recuperos de los mensajes restantes, el costo se encuentra bonificado al precio de una ficha urbana de Telefonía Pública y deberá ser efectuado a través de tarjetas prepagas (“Tarjeta Control”).

Que la Prestadora informa que dentro de los CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la aceptación de su propuesta comenzará a asignar las líneas, a razón de CIENTO VEINTICINCO MIL (125.000) por mes, hasta totalizar QUINIENTAS MIL (500.000).

Que el recupero de las llamadas a través de las terminales de telefonía pública debe ser efectuado dentro del área múltiple a la cual pertenece el número asignado para el servicio.

Que frente a la consulta efectuada sobre el tipo de señalización que enviará a la central de origen de la llamada cuando la casilla se encuentre llena, es decir, abonado B contesta con tasación o abonado B contesta sin tasación, la prestadora informó que una vez agotada la casilla de mensaje y hasta que el cliente no elimine algún mensaje, quien llame al número de red asociado a dicha casilla recibirá un mensaje de locución indicando que la casilla tiene su capacidad colmada, del tipo “b contesta” con tasación.

Que al solicitarle que indique los conceptos que generan el costo que denuncia sobre la activación de la numeración en la red y puesta en funcionamiento de la casilla de mensajes, la empresa detalló que el precio de activación responde a un valor equivalente a un DIEZ POR CIENTO (10%) del costo de activación del derecho de conexión más bajo autorizado por la ESTRUCTURA GENERAL DE TARIFAS.

Que por otro lado la prestadora agrega que los primeros CINCO (5) recuperos se encuentran bonificados en su totalidad, asumiendo el cliente los costos a partir del sexto recupero; el costo de cada una de las llamadas será el de una ficha de telefonía pública, independientemente de la duración de la misma, debiendo utilizar a esos efectos exclusivamente la tarjeta de control, cuyo costo será de PESOS CINCO ($ 5 IVA incluido) o PESOS DIEZ ($ 10 IVA incluido).

Que dentro de los objetivos que deben resguardarse a la hora de analizar la propuesta, se encuentra la debida protección a los principios de razonabilidad e igualdad en el alcance y aplicación de la promoción ofrecida.

Que con respecto al cambio de los valores de la promoción y condiciones, debe tenerse presente que cualquier modificación deberá ser previamente comunicada a esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES a los fines de evaluación y consideración, además de resguardarse en debida forma los derechos de los usuarios.

Que con referencia al régimen normativo es dable indicar que este servicio funcionaría como una modalidad de prestación del SERVICIO BASICO TELEFONICO por lo que resultará de aplicación el marco regulatorio de ese servicio.

Que corresponde plasmar en la presente la intención del Gobierno Nacional, relativa a la consecución del objetivo perseguido, exteriorizado en la citada Cada de Entendimiento entre el Estado Nacional y los prestadores de Telefonía Básica, suscripta el 20 de mayo de 2004, con miras a la cobertura total de la nómina de beneficiarios del “PROGRAMA JEFES DE HOGAR” creado por el Decreto N° 565 de fecha 3 de abril de 2002 mediante la asignación del respectivo número y activación del Servicio en cuestión.

Que, en mérito a lo expuesto, deberá ponerse en conocimiento de la empresa involucrada los objetivos descriptos, a efectos de arbitrar los medios y/o mecanismos que resulten necesarios y tiendan al mayor logro de los resultados perseguidos.

Que han tomado intervención las áreas especializadas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, concluyendo que resulta técnica y jurídicamente viable la propuesta presentada por TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 62 de fecha 5 de enero de 1990, el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aceptar la propuesta efectuada por TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA para la implementación de un Servicio denominado “Telefonía Virtual”, para beneficiarios del “PROGRAMA JEFES DE HOGAR” creado por el Decreto N° 565 de fecha 3 de abril de 2002, en los términos y condiciones allí establecidos y sin perjuicio de lo que se disponga a continuación.

ARTICULO 2° — Disponer que el Servicio referido en el artículo anterior deberá encontrarse plenamente operativo, desde cualquier línea de Telefonía Pública de la prestadora, correspondiente a la misma área múltiple a la que pertenece el número del beneficiario, dentro del plazo de SESENTA (60) días hábiles de notificada la presente resolución, siendo responsabilidad del Prestador coordinar con el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL la entrega del padrón de beneficiarios con suficiente antelación a su efectiva implementación.

ARTICULO 3° — Establecer que el Prestador deberá informar en forma escrita a los beneficiarios del Servicio, su funcionamiento, alcance y costos, así como asegurar en forma inmediata los medios necesarios para la adquisición de las tarjetas prepagas denominadas “control”.

ARTICULO 4° — Disponer que la tarjeta deberá contener al dorso, claras instrucciones sobre su uso, plazo de vigencia, posibildad de recarga y un número de consultas gratuito donde los usuarios puedan comunicarse con el Prestador.

ARTICULO 5° — Determinar que la tarifa aplicable para el recupero de los mensajes, de conformidad a las características de la propuesta aceptada en el Artículo 1° de la presente, será la correspondiente a Telefonía Pública de la Estructura General de Tarifas vigente, aprobada a favor de TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6° — Establecer que en caso de incumplimientos y/o infracciones originadas en la implementación del presente servicio resultará de aplicación lo normado en el capitulo IX del Decreto N° 1185 de fecha 22 de junio de 1990 y modificatorios.

ARTICULO 7° — Dejar plasmada la intención del Gobierno Nacional, relativa a la consecución del objetivo perseguido, exteriorizado en la Carta de Entendimiento entre el Estado Nacional y las Empresas de Telecomunicaciones de Telefonía Básica - TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, suscripta el 20 de mayo de 2004, con miras a la cobertura total de la nómina de beneficiarios del “PROGRAMA JEFES DE HOGAR” creado por el Decreto N° 565 de fecha 3 de abril de 2002, mediante la asignación del respectivo número y activación del Servicio aquí aceptado.

ARTICULO 8° — Notifíquese al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y a TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO GUILLERMO MORENO, Secretario de Comunicaciones.

e. 29/11 N° 465.475 v. 29/11/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 638/04

ACTA N° 732

Expediente ENRE N° 9.068/00

Bs. As., 18/11/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. Aprobar la Ampliación Menor consiste en la instalación provisoria de un transformador 500/132 kV de 150 MVA en la E.T. Campana hasta tanto se comiencen las tareas del montaje del Transformador de 300 MVA conforme a la ampliación autorizada por el ENRE mediante Resolución N° 550/03, de acuerdo a la solicitud presentada y el Convenio de Partes entre TIBA y los Beneficiarios Firmantes. 2. Modificar el Artículo 5. de la Resolución ENRE N° 550/2003 en el que dice: “Aprobar, en concepto de precio máximo para la Ampliación aludida en el Artículo 1° de la presente Resolución las sumas de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA y UN MIL SETENTA y OCHO (US$ 4.181.078) más I.V.A. y Pesos UN MILLON VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA y DOS ($ 1.028.242) más I.V.A. Estos valores serán considerados como máximo de referencia, dado que el presupuesto que deberán pagar los beneficiarios de la ampliación será el que resulte de la licitación pública aludida en el artículo 10 de la presente Resolución descontados los anticipos que se otorguen.” por lo siguiente: “Aprobar, en concepto de precio máximo para la Ampliación aludida en el Artículo 1° de la presente Resolución las sumas de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETENTA y OCHO (US$ 4.181.078) más I.V.A. y Pesos CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 471.292) más I.V.A. Estos valores serán considerados como máximo de referencia, dado que el presupuesto que deberán pagar los beneficiarios de la ampliación será el que resulte de la licitación pública aludida en el artículo 10 de la presente Resolución descontados los anticipos que se otorguen”. 3. Notifíquese a “TRANSENER S.A.”, a la “TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE DE BUENOS AIRES S.A.” (TIBA), a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” (EDEN S.A.), a la “COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS PUBLICOS Y SOCIALES EN SAN PEDRO LTDA.”. (COOPSER), a “VORIDIAN ARGENTINA S.R.L.” (ex-EASTMAN CHEMICAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA), planta ZARATE, a “ESSO SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA ARGENTINA” (ESSO S.A.P.A.), PLANTA CAMPANA, a “JUAN MINETTI SOCIEDAD ANONIMA”, planta CAMPANA (ex-CORCEMAR), a “LA PAPELERA DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA”, planta ZARATE (ex-TISSUE) a “PAPEL PRENSA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FORESTAL Y DE MANDATOS”, Planta SAN PEDRO, a “PECOM ENERGIA S.A., planta CAMPANA (ex-PASA), a “PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA”, Planta Campana, a “SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL”, Planta Campana, al “ORGANISMO DE CONTROL ENERGETICO DE BUENOS AIRES” (OCEBA), a la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de BUENOS AIRES, a la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Buenos Aires, a la Municipalidad de Campana y a “CAMMESA” … Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 29/11 N° 465.450 v. 29/11/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 642/04

ACTA N° 732

Expediente ENRE N° 15.569/04

Bs. As., 18/11/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Sancionar a EDESUR S.A. por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico en el séptimo semestre de la etapa 2 (período setiembre de 1999 a febrero de 2000), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión con una multa de Pesos UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 73/100 ($ 1.469.949,73). 2. — Sancionar a EDESUR S.A. aplicando las penalidades por las diferencias entre los cálculos realizados por la Distribuidora y las bonificaciones que corresponde acreditar a los usuarios afectados por la mala calidad del producto en el semestre controlado (séptimo semestre de la etapa 2: setiembre de 1999 - febrero de 2000), más las extensiones correspondientes a los usuarios afectados en períodos anteriores, por incumplimiento a los límites establecidos en los puntos 2 y 2.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y la Resolución ENRE N° 465/96. Los montos de la sanción dispuesta en el presente artículo son los que seguidamente se detalla: a) Pesos DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHO CON 74/100 ($ 17.908,74), en concepto de omisión y/o diferencia de valor de bonificación de 423 usuarios, debiendo acreditar a cada uno de ellos los valores que se indican en el Anexo 15 del Informe Técnico; b) Pesos CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 75/100 ($ 450,75), en concepto de omisión de 91 usuarios afectados no medidos, asociados el punto L8OP1880, debiendo acreditar a cada uno de ellos los valores consignados en el Anexo 16 del Informe Técnico; c) Pesos TREINTA Y DOS CON 28/100 ($ 32,28) en concepto de diferencia de bonificación de 303 usuarios afectados no medidos, debiendo acreditar a cada uno de ellos los valores que se indican en el Anexo 17 del Informe Técnico. 3. — Sancionar a EDESUR S.A. por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 25, incisos x) e y) del Contrato de Concesión respecto de las planillas con la conformidad de los usuarios en el séptimo semestre de la etapa 2 (período septiembre de 1999 a febrero de 2000), de acuerdo a lo previsto en el punto 6.7. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión con una multa en pesos equivalente a TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL kWh (3.900.000 kWh) por haberse verificado graves contradicciones en 39 formularios de conformidad aportados por la Distribuidora; con más una multa en pesos equivalente a CIENTO OCHENTA MIL kWh (180.000 kWh) por la presentación extemporánea de 18 planillas de conformidad. Las multas establecidas en este artículo deberán ser depositadas dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE N° 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. EDESUR S.A. deberá entregar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado de la documentación que acredite el depósito correspondiente dentro de los DOS (2) DIAS hábiles siguientes de efectuado el depósito. 4. — El importe de la multa establecida en el artículo primero de la presente Resolución deberá ser depositado en el plazo de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE N° 171/00 y acreditada oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la misma Resolución. EDESUR S.A. deberá presentar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado de la documentación que acredite el depósito correspondiente, dentro de los DOS (2) DIAS hábiles administrativos de efectuado dicho depósito, bajo apercibimiento de ejecución. 5. — El importe de las bonificaciones correspondientes a lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Resolución, deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora acredite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 6. — La acreditación de los importes de las sanciones dispuestas en el artículo segundo de la presente Resolución deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa (producto) Res. ENRE N° 642/2004” 7. — Para el caso de usuarios dados de baja deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/00. 8. — Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo quinto, EDESUR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 9. — Notifíquese a EDESUR S.A. con copia del Informe Técnico y del Dictamen Legal de fojas 124. 10. — Se hace saber asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, no se dará trámite a ningún Recurso, incluyendo el Recurso de Reconsideración, si no se hacen previamente efectivas las bonificaciones y/o sanciones dispuestas en esta Resolución. Los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago …Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER. Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 29/11 N° 465.448 v. 29/11/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 645/04

ACTA N° 732

Expediente ENRE N° 15.852/04

Bs. As., 18/11/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Modificar el valor del recargo aprobado con carácter provisorio en el artículo 1° de la Resolución ENRE N° 623/2004 que abonarán en las facturas emitidas a partir de las cero horas del día 1° de noviembre de 2004 los usuarios de las categorías T2 y T3 de las jurisdicciones de EDESUR S.A., **DONDE DICE:** “0,0132 $/kWh”, **DEBERA DECIR:** “0,0130 $ /kWh”. 2. — Notifíquese a EDESUR S.A. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 29/11 N° 465.449 v. 29/11/2004

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución C.D. N° 189/2004

Expte. N° 23.580

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 de noviembre de 2004.

En la sesión del día de la fecha (Acta N° 1039) el Consejo Directivo aprobó la siguiente Resolución:

VISTO:

La solicitud formulada por la Dirección General Pericial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por oficio N° 348 de fecha 3 de diciembre de 2003, por la que requiere la adecuación de la reglamentación de matrículas de este Consejo para los Contadores Públicos que cumplen funciones en el Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales, mientras subsista su relación de empleo público con el Poder Judicial de la Nación,

La petición similar efectuada con fecha 4 de agosto de 2003 por el Decano del Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales de la Justicia Nacional,

Lo expresado por este Consejo en respuesta al requerimiento formulado el 13 de agosto de 2003 por la Secretaría Letrada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el Expediente N° 2729/03 del Registro del Alto Tribunal.

La opinión vertida por la Asesoría Letrada con fecha 12 de agosto de 2003, en su Dictamen N° 3801, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley N° 20.488 regula en todo el territorio de la Nación y, entre otras, la profesión de Contador Público, estableciendo la obligación de la inscripción en la matrícula de los Consejos Profesionales conforme a la jurisdicción en que se desarrolle su ejercicio (art. 1°).

2. Que a los efectos de dicha ley se considera ejercicio profesional la realización de actos que supongan, requieran o comprometan la aplicación de conocimientos propios de las profesiones reguladas por la misma (art. 3°).

3. Que el art. 19 de la ley indicada crea los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, y el de esta Ciudad de Buenos Aires está actualmente sometido a las normas de la Ley N° 466 CABA la que, por su Disposición Transitoria 1, estableció que este Consejo adecuara su Reglamento de la Matrícula de conformidad con sus prescripciones, habiéndose procedido en el sentido indicado con la sanción de la Resolución C. D. N° 133/01.

4. Que el Reglamento indicado establece que la matriculación será obligatoria para ejercer las profesiones, tanto si ello se efectúa en forma dependiente como independiente (art. 1°) y que la realización exclusiva de tareas en relación de dependencia en el ámbito público no constituye una causal admisible para solicitar la baja matricular en la medida en que se ejecuten tareas comprendidas en las incumbencias profesionales normadas por los arts. 11, 13, 14 y 16 de la Ley N° 20.488.

5. Que, además, el Reglamento no prevé la especial situación en que se encuentran los profesionales que se desempeñan como integrantes del Cuerpo de Peritos Contadores de la Corte Suprema los que, si bien realizan tareas profesionales, enfrentan la prohibición de ejercer cualquier otra actividad, incluyendo el ejercicio de la profesión en forma independiente.

6. Que este conjunto de circunstancias justifica la incorporación de una norma interpretativa en el Reglamento de Matrículas Res. C. D. N° 133/01 que aclare la situación de dichos profesionales.

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTICULO 1° — AGREGAR al Reglamento de Matrículas - Res. C. D. N° 133/01 el siguiente artículo:

“Art. 46. — Los Contadores Públicos que desempeñen su actividad profesional como integrantes del Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en relación de dependencia en el marco de su empleo público y que, en virtud de las normas que los rigen tengan vedado el ejercicio de cualquier otra actividad, quedan sujetos a las disposiciones del presente Reglamento en cuanto a la obligación de matricularse y abonar el derecho de ejercicio profesional, y al mantenimiento de los derechos políticos y demás beneficios derivados de la matriculación, sin que su situación pueda importar la baja de la misma.”

ARTICULO 2° — DISPONER que la presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1° de diciembre de 2004.

ARTICULO 3° — COMUNIQUESE, Regístrese, publíquese, hágase saber a la Dirección General de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y archívese.

GUILLERMO HECTOR FERNANDEZ, Secretario. — HUMBERTO ANGEL GUSSONI, Presidente.

Los Dres. HUMBERTO ANGEL GUSSONI y GUILLERMO HECTOR FERNANDEZ han sido electos Presidente y Secretario, respectivamente en la sesión de Consejo Directivo del 7 de julio de 2004, según Acta N° 1033.

e. 29/11 N° 62.044 v. 29/11/2004

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición N° 38.901/2004

Bs. As., 23/11/2004

VISTO la Ley N° 25.871, los Decretos N° 1023 de fecha 29 de junio de 1994, N° 836 de fecha 7 de julio de 2004, la Disposición DNM N° 36.168 de fecha 5 noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición citada en el Visto se asignaron funciones de Oficiales Notificadores “ad hoc” a los agentes de la Dirección DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de esta Dirección Nacional.

Que de los Oficiales Notificadores designados resulta necesario modificar el apellido y el documento nacional de identidad de DOS (2) de ellos, en razón de haber incurrido en defectos materiales en el acto de designación, en consideración a las atribuciones conferidas por el artículo 90 de la Ley N° 25.871.

Que la presente medida se dicta en virtud, de las facultades delegadas por la Disposición DNM N° 19.454 de fecha 18 de mayo de 2004.

Por ello,

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS
DE LA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1°. — Rectifícase el artículo 1° de la Disposición DNM N° 36.168 de fecha 5 de noviembre de 2004 en su parte pertinente y en relación a los agentes que se detallan a continuación:

Fabián BONINSEGNA DNI N° 22.571.404

Nicolás BRACHT DNI N° 26.096.366

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. EDUARDO C. GATTI, Firma delegada, Disposición N° 19.454, Dirección Nacional de Migraciones.

e. 29/11 N° 465.455 v. 29/11/2004

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 492/04 y en el marco del concurso N° 96/2003 destinado a cubrir ocho vacantes en los Tribunales Orales en lo Criminal Nros. 7, 13 —dos cargos—, 17, 21, 27, 29 y 30 de la Capital Federal— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Diego Leif Guardia (DNI 18.457.630), Juan Facundo Giudice Bravo (DNI 14.015.893), Rodolfo Gustavo Goerner (DNI 14.989.857), Horacio Leonardo Días (DNI 20.962.695), Manuel Jerónimo Gorostiaga (DNI 14.222.088), Jorge Horacio Romeo (DNI 12.394.931), Javier Anzoátegui (DNI 16.488.196), Enrique José Gamboa (DNI 17.910.677), Marcela Mónica Rodríguez (DNI 14.309.963), Alejandro Noceti Achával (DNI 17.691.172), Graciela Alicia Bugeiro (DNI 11.634.693), Pablo Gustavo Laufer (DNI 18.122.085), Ernesto Raúl Botto (DNI 11.045.111), Fernando Mario Caunedo (DNI 17.902.051), Diego Gustavo Barroetaveña (DNI 14.755.577), Carlos Federico Santacroce (DNI 7.987.486), María Fernanda Botana (DNI 21.594.167), Inés Cantisani (DNI 20.839.366) y Luis María Rizzi (DNI 13.211.061) la que se llevará a cabo el día 2 de diciembre del corriente año, a las 9 y 30 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo, sita en la calle Talcahuano 550, 4to. piso, de Capital Federal. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 29/11 N° 465.879 v. 29/11/2004

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

EL Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 491/04 y en el marco del concurso N° 76/02 destinado a cubrir diez vacantes en los Juzgados Nacionales en lo Civil Nros. 1, 15, 44, 49, 51, 53, 60, 65, 101 y 103— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Gustavo Daniel Caramelo Díaz (DNI 16.336.350), María Isabel Benavente (DNI 13.810.480), Susana María Rosa Lima (DNI 11.181.412), Silvia Yolanda Tanzi (DNI 5.957.498), Osvaldo Onofre Alvarez (LE 8.607.535), Gabriela Mariel Scolarici (DNI 17.635.024), Fernando Jorge Virginio Césari (DNI 16.730.709), Eduardo Daniel Gottardi (DNI 12.946.913), Alejandro César Verdaguer (DNI 16.975.019), Martín Alejandro Christello (DNI 13.808.207), Juan Carlos Benincasa (DNI 12.567.278), Pablo Miguel Aguirre (DNI 16.891.140), Jorge Enrique Beade (DNI 13.465.384) y María Gabriela Fernández Zurita (DNI 20.380.257), la que se llevará a cabo el día 2 de diciembre del corriente año, a las 9 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo, sita en la calle Talcahuano 550, 4to. piso, de Capital Federal. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 29/11 N° 465.880 v. 29/11/2004

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 21/2004

Bs. As., 25/11/2004

VISTO: la Resolución SAFJP N° 422/96 y la Instrucción SAFJP N° 7/2002; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Instrucción SAFJP N° 7/2002 modificó el texto del artículo 9° de la Resolución SAFJP N° 422/96.

Que a fin de evitar interpretaciones erróneas, se ha estimado oportuno incorporar nuevas previsiones al texto normativo precisando el alcance de la modificación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Secretaría General ha emitido el correspondiente dictamen de legalidad.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley 24.241 en sus artículos 118, 119 y concordantes.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES
Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el artículo 9 de la Resolución SAFJP N° 422/96, por el siguiente texto:

"ARTICULO 9° — Las AFJP deberán requerir a cada promotor la presentación de la siguiente documentación:

a) una Declaración Jurada (formulario N° 060-007) actualizando la información provista por el Certificado de Reincidencia y Estadísticas Carcelaria de incorporación del promotor y por la cual declare bajo juramento de ley que no se encuentra comprendido dentro de las inhabilidades, incompatibilidades y supuestos establecidos en el art. 60 de la Ley N° 24.241. La misma debe ser requerida anualmente, por períodos contados desde su incorporación, debiendo encontrarse agregada al legajo personal a la fecha en que se cumpla dicho período anual.

b) un Certificado de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria cuando se haya recibido un reclamo que lo involucre. En este caso la AFP deberá efectuar el requerimiento formal y por escrito al promotor involucrado, dentro de los diez (10) días de recibido el reclamo, otorgándole un plazo de veinte (20) días corridos para su cumplimiento. Será considerado falta grave, que la AFP no efectúe el requerimiento correspondiente. La AFP deberá velar por el cumplimiento del requerimiento. Si el promotor no presenta en tiempo y forma el Certificado de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, la AFP deberá intimarlo a su presentación dentro del plazo de setenta y dos (72) horas bajo apercibimiento que de no recibir el mencionado certificado en el plazo establecido, procederá a separarlo en forma inmediata de sus funciones y comunicará la baja al registro de promotores.

Los reclamos que deben considerarse a los efectos de lo indicado en el inciso b) del presente artículo, son aquellos de los que surjan:

1. Indicios serios de una afiliación o traspaso irregular por firma presuntivamente falsa. A los fines de determinar la seriedad de la prueba indiciaria, se atenderá especialmente a la existencia de pericia caligráfica realizada por profesional matriculado, y a las demás circunstancias particulares del caso.

2. Indicios serios de haber engañado o inducido a error a algún afiliado. Para determinar la seriedad del indicio, deberá ponderarse cada situación en particular y merituarse los dichos del afiliado presuntamente engañado y los del promotor sospechado de inconducta.

3. Cualquier falta grave cometida en y por ocasión de las tareas de afiliación, traspaso o asesoramiento. A tal fin se deberán tomar en cuenta las circunstancias particulares que acompañaron al hecho reputado como causal suficiente para la medida adoptada.

Respecto de aquellos promotores que, estando en actividad, se tomara conocimiento por intermedio del Certificado de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria o Declaración Jurada (Anexo III - formulario N° 060-007) que quedaran incursos en los extremos de las causales indicadas en el artículo 60 inciso c) de la Ley N° 24.241, las AFJP deberán desafectarlos de las funciones de promotor y disponer su baja del registro de promotores conforme el procedimiento establecido en el Anexo II de la presente Resolución, empleando el código "I".

ARTICULO 2° — Derógase el artículo 2° de la Instrucción SAFJP N° 7/02.

ARTICULO 3° — La presente Instrucción entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones.

NOTA: Esta Instrucción se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) en www.boletinoficial.gov.ar y en www.safjp.gov.ar

e. 29/11 N° 465.822 v. 29/11/2004

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS Y JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 22/2004

Bs. As., 25/11/2004

VISTO: la Instrucción SAFJP N° 67 de fecha 22 de agosto de 1994 y su modificatoria Resolución SAFJP N° 616 de fecha 12 de setiembre de 1996 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y las actuaciones tramitadas bajo expediente SAFJ P N° 3351/04, y,

CONSIDERANDO:

Que por la Instrucción mencionada en el VISTO se aprobaron las Normas para la creación de un "Registro de Firmas" de personas autorizadas a suscribir documentación y a realizar trámites.

Que la creación de dicho registro persiguió como objetivo que el área responsable pudiera visualizar la similitud entre la firma consignada en el documento presentado y lo asentado en la respectiva ficha de registro obrante en este organismo.

Que dicha visualización sólo debe establecer que entre ambas firmas no existan notorias diferencias entre sí, a fin que se pueda concluir que la inserta en la documentación que se presenta pertenezca a quien dice ser.

Que la implementación de un Sistema Informático para el cotejo de firmas, centralizado en este organismo, agilizará la gestión permitiendo su consulta tanto a usuarios internos como a las propias administradoras responsables de incorporar la información.

Que asimismo, es necesario que las AFJP actualicen en forma permanente la nómina de personas autorizadas a suscribir documentación y a efectuar trámites ante esta Superintendencia, a los fines de preservar la calidad de la información que se procesa y se entrega en la misma.

Que en función de ello y de los avances tecnológicos, corresponde reglamentar los aspectos inherentes al registro electrónico de las firmas de funcionarios y personal autorizado por cada administradora de fondos de jubilaciones y pensiones a suscribir documentación y a realizar trámites.

Que por otra parte, corresponde brindar precisiones sobre el ingreso de la documentación a este organismo a través de la Mesa de Entradas del mismo, señalando que dicha documentación se encuentra sujeta a posterior revisión, por lo que su recepción no implica conformidad con su contenido.

Que en tal sentido, en caso de duda sobre la autenticidad de una firma, esta Superintendencia mantiene plena facultad de llamar al interesado para que en sede administrativa y previa justificación de su identidad, ratifique la firma y el contenido de la presentación efectuada.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 118 inciso b) y 119 inciso b) de la Ley N° 24.241.

Por ello

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES
Y PENSIONES
INSTRUYE:

"REGISTRO ELECTRONICO DE FIRMAS"

ARTICULO 1° — Objeto.— Impleméntase en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SAFJP) un Sistema Electrónico para el registro de firmas de funcionarios y personal de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) autorizados por éstas a suscribir documentación y a realizar trámites ante este organismo.

ARTICULO 2° — Implementación del Registro de Firma Electrónico.— La administración del registro de firmas electrónico está a cargo de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, la cual es responsable de la operatoria y soporte técnico del sistema.

Las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones deben participar del sistema mediante el "acceso para usuarios autorizados de las AFJP" de la página web de la SAFJP.

ARTICULO 3° — Designación de usuarios responsables del acceso al sistema.— En forma previa al inicio formal de las operaciones, las AFJP deben designar a un único usuario responsable del acceso al sistema, informando por nota a este organismo. Este funcionario será el responsable de la autenticidad de la firma transmitida.

Asimismo deben informar las modificaciones que se produzcan con respecto a los usuarios autorizados.

ARTICULO 4° — Procedimiento de ingreso de datos.— El ingreso de los datos y firmas escaneadas correspondientes a la nómina de personas autorizadas para suscribir documentación y/o realizar trámites, debe efectuarse de conformidad con el procedimiento descripto en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente instrucción, mediante la integración del respectivo formulario electrónico que se aprueba como ANEXO II.

ARTICULO 5° — Diseño de archivo de las firmas escaneadas.— El archivo correspondiente a las firmas escaneadas de la nómina de personas autorizadas a suscribir documentación y/o a realizar trámites ante la SAFJP, debe tener las características descriptas en el ANEXO III que se integra a la presente instrucción.

ARTICULO 6° — Actualización de los datos informados.— Dentro de las veinticuatro (24) horas de producida alguna modificación en la situación de la nómina de personas autorizadas, las administradoras deben ingresar la información pertinente mediante el sistema electrónico a través del acceso a la página web de la SAFJP.

ARTICULO 7° — Disposición complementaria.— La previa intervención de la Mesa de Entradas de esta Superintendencia en la recepción de toda documentación que ingrese al organismo, no implica que éste preste conformidad al contenido de la documentación ingresada.

ARTICULO 7° — Disposiciones derogatorias.— Derógase la Instrucción SAFJP N° 67/94 y la Resolución SAFJP N° 616/96.

ARTICULO 8° — Vigencia.— Las disposiciones de la presente instrucción entrarán en vigencia el día 3 de enero de 2005.

ARTICULO 9° — Regístrese, notífíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

NOTA: Esta Instrucción se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudd Autónoma de Buenos Aires) en www.boletinoficial.gov.ar y en www.safjp.gov.ar

e. 29/11/ N° 465.819 v. 29/11/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4236

Ref.: Circular CAMEX 1 – 499. Mercado Unico y Libre de Cambios.

Bs. As., 8/11/2004

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto lo siguiente con vigencia a partir de la fecha:

Las entidades financieras podrán acceder al mercado de cambios para la adquisición de opciones para la cobertura de Depósitos a Plazo con Retribución Variable captados de acuerdo con los requisitos y las distintas modalidades previstas en el punto 2.5 de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”, cuando cuenten con la aprobación requerida en el punto 2.5.3. de dichas normas.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones. — JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente de Exterior y Cambios.

Con copia a las Casas, Agencias y Oficinas de Cambios.

e. 29/11 N° 465.333 v. 29/11/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 4237

Ref.: Circular CAMEX 1 – 500. Sistema de Relevamiento de las Inversiones Directas en el Exterior y en el País.

Bs. As., 10/11/2004

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha dispuesto implementar un Sistema de Relevamiento de Inversiones Directas en el País y en el Exterior, de acuerdo a los lineamientos establecidos en anexo.

Las primeras declaraciones corresponderán al período anual o semestral que finaliza el próximo 31 de diciembre y de acuerdo al régimen informativo que se dará a conocer por separado.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente de Exterior y Cambios. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

ANEXO

Con copia a las Casas, Agencias y Oficinas de Cambios.

B.C.R.A.		Anexo a la Com. “A” 4237

SISTEMA DE RELEVAMIENTO DE LAS INVERSIONES DIRECTAS

Lineamientos básicos para relevar las inversiones directas de residentes argentinos en el exterior y de no residentes en el país

I: Definiciones básicas

Con el fin de poder encuadrar el universo del registro y los obligados a su declaración, se deben considerar los siguientes conceptos básicos:

1. Inversión directa: refleja el interés duradero de una entidad residente de una economía (inversor directo) por una entidad residente de otra economía (empresa de inversión directa). Es aceptado internacionalmente una participación en el capital de la empresa no menor a un 10%, como indicativa de la categoría de inversión directa. El presente relevamiento utilizará el criterio del 10%.

2. Inversión inmobiliaria: se considera inversión inmobiliaria a las inversiones en bienes raíces sin fines comerciales. Para el presente relevamiento se considerará inversión inmobiliaria a las inversiones en bienes raíces que no formen parte de una sociedad comercial (la cual deberá ser declarada como inversión directa en empresas). Por ejemplo, serán inversiones inmobiliarias las residencias de vacaciones y otras propiedades para uso personal o para ser arrendadas a terceros.

3. Residencia: se considera residente de un país a toda persona física o jurídica cuyo centro de interés económico o actividad principal se encuentra dentro de la frontera de ese país. Es aceptado que una persona física se presuma residente de un país si permanece o tiene intención de permanecer en el país por un año o más. En el caso de las personas jurídicas, la residencia se considera cuando éstas han realizado en el país actividades económicas y transacciones a escala significativa durante un año o más, o tiene intenciones de hacerlo.

4. Empresa residente de inversión extranjera directa: Toda empresa residente constituida o no en sociedad en la cual un inversor directo que es residente de otra economía posee el 10% o más de las acciones ordinarias o del total de los votos (en el caso de una sociedad anónima) o su equivalente (cuando se trata de una empresa no constituida en sociedad).

5. Empresa residente que posee participaciones directas en empresas no residentes es toda persona jurídica residente en el país que posea una participación en el capital mayor al 10% del capital total en alguna empresa no residente en el país.

6. Personas físicas residentes que posean participaciones directas en empresas no residentes: es toda persona física residente en el país que posea una participación mayor al 10% del capital total en alguna empresa no residente en el país.

7. Transferencias accionarias o del capital: se entiende que existe una transferencia accionaria o del capital de una empresa entre inversionistas directos, cuando se produce un cambio en la composición del capital de una empresa como resultado de la compra-venta de acciones, participaciones, o partes representativas del capital de la empresa entre distintos inversores, donde al menos uno de ellos es, pasa a ser o deja de ser un inversor directo.

8. Ganancia (pérdida) neta del ejercicio: es la ganancia, o pérdida contable del ejercicio que figura en el balance luego del pago del impuesto a las ganancias. Se deben consignar los resultados del trimestre indicado y no los resultados acumulados.

9. Fecha de referencia: corresponde al último día de cada semestre calendario.

10. Período informado: En el caso de las declaraciones semestrales el período informado corresponde a los seis meses anteriores a la fecha de referencia. En cambio, si la declaración es anual, corresponde al último año calendario.

II: Inversiones directas en el país de no residentes.

Este relevamiento comprende a todas las personas jurídicas que registren participaciones de inversiones directas de no residentes, y los administradores de bienes inmuebles pertenecientes a no residentes, los cuales deberán declarar las tenencias de inversiones directas de no residentes en el país, y sus variaciones durante el período informado.

También están comprendidos en el mismo las tenencias de las personas físicas o jurídicas que, al inicio del período informado, hubieran tenido inversiones de este tipo y las hubieran liquidado durante los seis meses precedentes a la fecha de referencia.

La declaración tendrá carácter de declaración jurada y será efectuada con referencia a fin de cada semestre calendario. Los informantes deberán presentar sus declaraciones a través de las entidades financieras, en un plazo no mayor a los 90 días corridos, a partir de la fecha de referencia.

La declaración podrá ser optativa cuando, a la fecha de referencia, las tenencias de las personas físicas o jurídicas no residentes en el país, no superen determinado límite de acuerdo a lo que se fije en el régimen informativo correspondiente, considerando su participación en el valor del patrimonio neto contable de la empresa y/o en el conjunto de los valores fiscales de bienes imuebles a cargo del administrador residente. Para tal cálculo del valor de las tenencias se deberá tomar el tipo de cambio cierre vendedor del Banco de la Nación Argentina correspondiente a esa fecha.

Los datos a incluir en la declaración son:

A. Datos a declarar por las empresas residentes de inversión extranjera directa.

A.1. Datos de la empresa residente de inversión directa declarante y de la persona a contactar por los datos consignados en la declaración.

A.2. Datos del balance de la empresa residente de inversión directa: patrimonio neto contable, aportes y retiros del período, emisiones de acciones, variaciones patrimoniales por absorción o fusión, resultados y distribución de utilidades registrada.

A.3. Datos sobre los inversores directos y sus participaciones en el capital de la empresa residente de inversión directa: tipo de inversor, denominación, país de residencia, inversores en un segundo nivel de tenencia, porcentajes de tenencias, aportes, retiros y suscripciones, y transferencias accionarias.

B. Datos a declarar por los administradores de bienes inmuebles de propiedad de no residentes.

B.1. Datos del administrador responsable de la declaración y de la persona a contactar por datos de la declaración.

B.2. Datos del propietario de los inmuebles y país de residencia.

B.3. Valores de mercado y valuación fiscal de los inmuebles, una estimación de los promedios mensuales de alquileres (si corresponde) y gastos, mejoras, y monto de las compras (netas de las ventas) de inmuebles en el país realizadas durante el período informado.

III. Inversiones directas en el exterior de residentes argentinos.

Este relevamiento comprende a todas las personas físicas y jurídicas que registren inversiones directas en el exterior, ya sea por participaciones en empresas de todo tipo, financieras o no, y bienes inmuebles, las cuales deberán declarar sus tenencias de inversiones directas en el exterior, incluyendo inmuebles, y sus variaciones durante el período informado.

También están comprendidos en el mismo las tenencias de las personas físicas o jurídicas que, al inicio del período informado, hubieran tenido inversiones de este tipo y las hubieran liquidado durante los seis meses (en el caso de declaraciones semestrales) o doce meses (en el caso de declaraciones anuales) previos a la fecha de referencia.

La declaración tendrá carácter de declaración jurada y será efectuada con referencia a fin de cada semestre calendario. Los informantes deberán presentar sus declaraciones a través de las entidades financieras, en un plazo no mayor a los 90 días corridos, a partir de la fecha de referencia.

Cuando, a la fecha de referencia, el total de inversiones directas en el exterior de las personas físicas o jurídicas sujetos a este relevamiento, considerando la suma de sus participaciones en el valor del patrimonio neto contable de las empresas del exterior, y/o de los valores fiscales de bienes inmuebles en el exterior, no superen el límite que se fije en el régimen informativo, la declaración podrá ser efectuada a fin de cada año calendario. La presentación de la declaración tendrá carácter optativo para las personas físicas o jurídicas que registren a la fecha de referencia, tenencias totales menores al límite que se fije en el régimen informativo.

Los datos a incluir en la declaración son:

C. Datos a declarar por la persona física o jurídica residente que posee inversiones directas en el exterior, ya sea inversiones en empresas o inversiones inmobiliarias.

C. 1. Datos del inversor y de la persona a contactar por los datos de la declaración.

D. Datos a declarar por las inversiones directas en empresas no residentes.

D.1. Datos sobre las participaciones: denominación y país de residencia de la empresa sector de actividad, porcentajes de tenencia, aportes y retiros de capital y suscripciones, distribución de utilidades y dividendos.

D.2. Datos del balance de la empresa no residente de inversión directa, patrimonio neto y resultados.

D.3. Transferencias accionarias o del capital de la empresa del período informado, donde el declarante es, pasa a ser o deja de ser inversor directo de la empresa no residente.

E. Datos a declarar por las personas físicas o jurídicas que posean inversiones inmobiliarias en el exterior.

E.1. Por país de la inversión, valor de mercado y fiscal de los inmuebles, estimación del promedio mensual de alquileres (si corresponde) y gastos mensuales, mejoras, y compras (netas de las ventas) de inmuebles realizadas en el país durante el período informado.

e. 29/11 N° 465.339 v. 29/11/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8332

Ref.: Solicitud de información. Censo Nacional Económico 2004.

Bs. As., 8/11/2004.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que el Instituto Nacional de Estadística y Censos dependiente de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Producción, ha solicitado la colaboración de esta Institución para obtener datos relacionados con el Censo de referencia.

A tal fin en el sitio de internet http: vvww3@bcra.gov.ar, haciendo clic en el hipervínculo “INDEC”, podrán acceder al formulario que deberán integrar únicamente las Casas, Agencias y Corredores de Cambio y enviar por correo electrónico, a más tardar el 22 del corriente, a la siguiente dirección:

srosen@mecon.gov.ar, consignando como Asunto “Censo Nacional Económico 2004”.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable.

Con copia a las casas, agencias y corredores de cambio.

e. 29/11 N° 465.340 v. 29/11/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8333

Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos ajustabes por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

Bs. As., 8/11/2004.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. JULIO C. SIRI, Gerente de Sistemas de Pago y Operaciones. — LUIS A. D’ORIO, Subgerente de Operaciones con Títulos y Divisas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

ANEXO

NOTA, : Esta comunicación se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en biblioteca Prebisch del BCRA (Reconquista 266 Subsuelo Ciudad Autónoma de Bs. As.) y en la opción normativa del sitio internet www.bcra.gov.ar

e. 29/11 N° 465.342 v. 29/11/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8334

Ref.: Asistencia Financiera por Iliquidez y Adelanto para la adquisición de BODEN. Aplicativo de Validación de Instrumentos en la Central de Deudores del B.C.R.A.

Bs. As., 9/11/2004.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del (*), se encontrará a su disposición el nuevo Aplicativo de Validación de Instrumentos ofrecidos en garantía de la Asistencia Financiera por Iliquidez y de los Adelantos para la adquisición de BODEN (Comunicaciones “A” 2925, “A” 3717 y normas complementarias).

Se destaca que el mencionado Aplicativo reemplaza al citado en el punto 2.1.7 de la Comunicación “A” 2925 y en el punto 2.4.4 de la Comunicación “A” 3717.

Por otra parte, les informamos que la Gerencia de Gestión de la Información de esta Institución informará oportunamente acerca de cómo proceder con la instalación del Aplicativo aludido, como también acerca del instructivo para su uso.

(*) Será a los 5 (cinco) días hábiles de la recepción de la actuación por parte de Gerencia de Créditos a efectos de coordinar con la Gerencia de Gestión de la Información la fecha de puesta en vigencia del nuevo aplicativo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. ADOLFO CARLOS LAVENIA, Gerente Principal de Créditos. — RAUL OMAR PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 29/11 N° 465.343 v. 29/11/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8336

Ref.: Análisis y revisión del Régimen Informativo.)

Bs. As., 11/11/2004.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que en el contexto de las políticas oportunamente establecidas por el BCRA, resulta pertinente enfocar la relación entre este ente rector y el sistema financiero y cambiario en un ámbito de transparencia y eficiencia, lo cual requiere de la activa participación de las partes.

En tal sentido, uno de los aspectos a tratar se refiere a los requerimientos de información (Regímenes Informativos) Con dicho propósito el Presidente del BCRA dispuso el análisis y revisión de éstos, a efectos de lograr un esquema estandarizado que permita simplificar y agilizar la comunicación entre los sujetos alcanzados y el BCRA.

Se han fijado dos guías rectoras del proyecto, que pretenden alcanzar en el corto y mediano plazo objetivos concretos, según se enuncian seguidamente:

La Racionalización del Régimen Informativo.

La participación activa de las distintas Asociaciones de Entidades Financieras y Cambiarias.

A partir de estas premisas nos dirigimos a Uds. para que cada una de estas Asociaciones nomine un representante que participará en las reuniones que oportunamente se planifiquen, para analizar necesidades, opiniones y sugerencias, respecto de las mejoras de los regímenes informativos (Podrá nominarse más de un representante, pero asistirá uno por Asociación a cada reunión).

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. HECTOR O. BIONDO, Gerente Principal de Reingeniería y Organización. — DANIEL F. FARACI, Subgerente de Ingeniería de Procesos a/c. C/copia a las Asociaciones de Entidades Financieras y Cambiarias.

e. 29/11 N° 465.337 v. 29/11/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación “C” 40.039

Ref.: Comunicación “B” 8332. Solicitud de Información. Censo Nacional Económico 2004. Fe de erratas.

Bs. As., 9/11/2004.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la circular de referencia.

Al respecto, le informamos que la denominación correcta del sitio de internet para acceder al formulario es http: //www3.bcra.gov.ar.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. Con copia a las casas, agencias y corredores de cambio.

e. 29/11 N° 465.338 v. 29/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACION

ART. 1013 INC. B.C.A.

La Sra. Administradora de la Aduana de Rosario, Lic. María Siomara Ayeran, HACE SABER que en actuaciones Oficializadas como SA52-16/00, labradas por esta Dependencia, a recaído RESOLUCION FALLO NRO. 296/04 de fecha 30/8/04, notificándose los términos del mencionado DECISORIO a las firmas PARADISO TRANS S.R.L. (C.U.I.T. 30-64441603-4) que se transcribe en lo pertinente: “ROSARIO, 30 de agosto de 2004. VISTO... RESULTA... CONSIDERANDO...LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE ROSARIO RESUELVE: ART. 1°: CONDENAR... a la firma RANDON ARGENTINA S.A... y al Despachante de Aduanas Jorge Sergio CARREÑO... ART. 2: INGRESAR el importe de la MULTA a Rentas Generales... ART. 3: EXIGIR a la firma RANDON ARGENTINA S.A.... el importe de los tributos... ART. 4: ABSOLVER..., a la firma PARADISO TRANS S.R.L. (C.U.I.T. 30-64441603-4)... con domicilio constituido en los estrados de esta aduana... proceder a la ELEVACION de los presentes actuados en aprobación a la superioridad... ART. 5: REGISTRESE ... ELEVESE a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, previa intervención de la Dirección de Asuntos Legales, Departamento Asesoramiento, División Sumarios...; VUELTO que fuere y con resolución dictada, otórguese el trámite que surja de la misma, poniéndose a Despecho. RESOLUCION FALLO NRO. 296/04 (AD ROSA). SA52-216. FIRMADO: LIC. MARIA SIOMARA AYERAN - ADMINISTRADORA INTERINA - DIVISION ADUANA DE ROSARIO.
BUENOS AIRES, 29 DE OCTUBRE DE 2004. VISTO... y CONSIDERANDO... EL DIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA RESUELVE: ARTICULO 1: APROBAR el art. 4to. de la Resolución Fallo (AD ROSA) N° 296 del 30 de agosto de 2004. ARTICULO 2°: REGISTRESE Cumplido pase a la Aduana de Rosario a los fines de su intervención. RESOLUCION 0871/2004 (SDGLTA) DV SUMA. FIRMADO: Lic. JAVIER ZABALJAUREGUI - Subdirector General de Legal y Técnica Aduanera - Dirección General de Aduanas.

e. 29/11 N° 465.767 v. 29/11/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

En los SUMARIOS CONTENCIOSOS de referencia que se tramitan por ante esta ADUANA DE LA PLATA, se NOTIFICA y se HACE SABER a los interesados que se detallan de las RESOLUCIONES-FALLOS recaídas en las distintas causas, cuyo texto expresa: “ENSENADA ... y VISTO ... y CONSIDERANDO ... RESUELVO. ART. 1° //CONDENAR a ... ART. 3° INTIMAR para que en el término de quince (15) días proceda a hacer efectiva la multa del ART. 1° bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los Arts.1122 ss. y cc. del Código Aduanero. ARTS. 2°; 4° DE FORMA. FIRMADO ABOGADO MATIAS AMENDOLARA, Administrador, División Aduana La Plata sita en G. Gaggino y Ortiz de Rozas S/N° - ENSENADA”.

CAUSANTE	MULTA	TRIBUTOS	SUM. N°	FALLO N°
“WACRON S.A.” CUIT N° 30-70781935-5	$ 1272,00	$ ——	210/03	108/04

Abog. MATIAS AMENDOLARA, Administrador, División Aduana La Plata.

e. 29/11 N° 465.451 v. 29/11/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al ART. 965 c) ———; del C.A. a las firmas y/o personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A.; previo pago de la multa mínima, la que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO SC33
CORTES MARIA FANNY CUIT N° 30-70444227-7	$ 133.486,91	$ 133.486,91	081/04

Firmado: Abog. MATIAS AMENDOLARA, Administrador, División Aduana La Plata.

e. 29/11 N° 465.452 v. 29/11/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al ART. 965 b) ———; del C.A. a las firmas y/o personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.) acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A.; previo pago de la multa mínima, la que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO SC33
CORTES MARIA FANNY CUIT N° 30-70444227-7	$ 33.680,08	$ 33.680,08	133/04

Firmado: Abog. MATIAS AMENDOLARA, Administrador, División Aduana La Plata.

e. 29/11 N° 465.453 v. 29/11/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al ART. 954 a) y c) —; del C.A. a las firmas y/o personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerla por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A.; previo pago de la multa mínima, la que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO SC33
FERNANDEZ BERET ESTELA CUIT N° 27-03247009-8	$ 33.813,31	$ 20.602,31	227/03

Firmado: Abog. MATIAS AMENDOLARA, Administrador, División Aduana La Plata.

e. 29/11 N° 465.454 v. 29/11/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. “h” del Código Aduanero)

Posadas, 17 de noviembre de 2004

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que este servicio aduanero dispondrá en los términos del Art. 440 del Código Aduanero, la destrucción por incineración de los cartones de cigarrillos que se encuentran afectados a las causas judiciales que en cada caso se indica y en las cuales se cuenta con la autorización de: Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de la Ciudad de Posadas y Juzgado Federal de Eldorado - Misiones.

INTERESADO	CAUSA N°	
BARRETO FELIX ANIBAL	Expte. N° G-13036/04	Juzgado Federal Eldorado.
BARRETO SERGIO RAMON	Expte. N° G-13036/04	Juzgado Federal Eldorado.
PRADO Luis Javier	Expte. N° G-13036/04	Juzgado Federal Eldorado.
MARQUEZ JUAN Domingo	Expte. N° G-13036/04	Juzgado Federal Eldorado.
ZARATE ROMERO Luis	Expte. N° G-13036/04	Juzgado Federal Eldorado.
N.N.	Expte. N° 3-419/04	Juzgado Federal Pdas.
N.N.	Expte. N° 3-925/04	Juzgado Federal Pdas.
N.N.	Expte. N° 3-600/03	Juzgado Federal Pdas.
CHOLFO MAURO Javier	Expte. N° 3628/03	Juzgado Federal Pdas.
JOAQUIN MARIO Luis	Expte. N° 3256/03	Juzgado Federal Pdas.
DEUTNER JUAN Carlos	Expte. N° 3256/03	Juzgado Federal Pdas.
GOMEZ JOSE EUGENIO	Expte. N° 3256/03	Juzgado Federal Pdas.
NUÑEZ DAMIAN VIERA	Expte. N° 3256/03	Juzgado Federal Pdas.
FORTES Alfredo	Expte. N°3-296/04	Juzgado Federal Pdas.
N.N.	Expte. N° 3882/00	Juzgado Federal Pdas.
OSTROWSKI LIDIA IRMA	Expte. N° 3243/03	Juzgado Federal Pdas.
RAMOS MIGUEL ADOLFO	Expte. N° 3243/03	Juzgado Federal Pdas.
SOSA Pérez Luis	Expte. N° 5965/03	Juzgado Federal Pdas.
AVALOS AQUINO Javier	Expte. N° 5965/03	Juzgado Federal Pdas.
RAMIREZ FERREYRA MARCOS	Expte. N° 5965/03	Juzgado Federal Pdas.
MARTINEZ JOSE ASUNCION	Expte. N° 5965/03	Juzgado Federal Pdas.

Abog. MARCELO G. BULACIO, Jefe (I) Sección Sumarios a/c. Aduana de Posadas.

e. 29/11 N° 465.478 v. 29/11/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. “H” Código Aduanero)

Bernardo de Irigoyen, 15 de noviembre de 2004

En los términos del Art. 1013. Inc. “h” C.A., se le notifica por este medio a la firma que más abajo se detalla, para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a hacer efectivo el pago de las

LMAN registradas en el SIM por recomposición de valor, con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 794). Contra el presente pronunciamiento podrá iniciar procedimiento de impugnación por ante esta División Aduana en el plazo de diez días conforme Arts. 1053 y 1055 del C.A., a contar desde el día siguiente de esta publicación, informándose que para el caso de no ejercer el derecho indicado, el presente acto quedará firme y se procederá conforme lo estipulado por el Art. 1122 y ssgtes. De la Ley 22415.

IMPORTADOR: MALEI S.A.

C.U.I.T. N° 30-69346385-4

Anexo detalle de operaciones y Liquidaciones Manuales afectadas en cada caso con su correspondiente Importe:

Destinación	Liquidación Manual	Importe	NOTA NRO.
02082EC01000 1483 H	04082L-MAN00 1849 J	$ 317,45	NOTA 0164/04 (DV FOPO)
02082EC01000 1492 H	04082L-MAN00 1869 L	$ 323,05	NOTA 0165/04 (DV FOPO)
02082EC01000 1493 X	04082LMAN00 1870 D	$ 311,85	NOTA 0166/04 (DV FOPO)
02082EC01000 1528 H	04082LMAN00 1871 E	$ 321,99	NOTA 0167/04 (DV FOPO)
02082EC01000 1529 X	04082LMAN00 1872 F	$ 332,99	NOTA 0168/04 (DV FOPO)
02082EC01000 1530 A	04082LMAN00 1873 G	$ 327,67	NOTA 0169/04 (DV FOPO)
02082EC0100 1558 K	04082LMAN00 1881 F	$ 308,38	NOTA 0170/04 (DV FOPO)
02082EC0100 1566 J	04082LMAN00 1882 G	$ 307,36	NOTA 0171/04 (DV FOPO)
02082EC0100 1584 J	04082LMAN00 1883 H	$ 314,73	NOTA 0173/04 (DV FOPO)
02082EC0100 1585 K	04082LMAN00 1884 X	$ 313,69	NOTA 0174/04 (DV FOPO)
02082EC0100 1656 J	04082LMAN00 1885 J	$ 338,00	NOTA 0175/04 (DV FOPO)
02082EC0100 1684 K	04082LMAN00 1886 K	$ 310,96	NOTA 0176/04 (DV FOPO
02082EC0100 1696 N	04082LMAN00 1887 L	$ 317,45	NOTA 0177/04 (DV FOPO)
02082EC0100 1729 K	04082LMAN00 1941 C	$ 332,50	NOTA 0178/04 (DV FOPO)
	TOTAL	$ 4.478,07	

Total: SON PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA y OCHO CON SIETE CENTAVOS.

JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

e. 29/11 N° 465.465 v. 29/11/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero)

Bernardo de Irigoyen, 15 de noviembre de 2004

En los términos del Art. 1013. Inc. "h" C.A., se le notifica por este medio a la firma que más abajo se detalla, para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a hacer efectivo el pago de las LMAN registradas en el SIM por recomposición de valor, con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 794). Contra el presente pronunciamiento podrá iniciar procedimiento de impugnación por ante esta División Aduana en el plazo de diez días conforme Art. 1053 y 1055 del C.A., a contar desde el día siguiente de esta publicación, informándose que para el caso de no ejercer el derecho indicado, el presente acto quedará firme y se procederá conforme lo estipulado por el Art. 1122 y ssgtes. De la Ley 22415.

IMPORTADOR: DE ALMEIDA JUAN

C.U.I.T. N° 20-36984683-4

Anexo detalle de operaciones y Liquidaciones Manuales afectadas en cada caso con su correspondiente Importe:

Destinación	Liquidación Manual	Importe	NOTA NRO.
02082EC01000 732 D	04082LMAN00 1811 V	$ 297,84	NOTA 2571/03 (DV FOPO)
02082EC01000 747 J	04082LMAN00 1812 W	$ 222,14	NOTA 2572/03 (DV FOPO)
02082EC01000 766 K	04082LMAN00 1813 A	$ 201,20	NOTA 2573/03 (DV FOPO)
02082EC01000 768 M	04082LMAN00 1814 B	$ 299,40	NOTA 2574/03 (DV FOPO)
02082EC01000 923 F	04082LMAN00 1823 B	$ 357,39	NOTA 2577/03 (DV FOPO)
02082EC01000 893 L	04082LMAN00 1824 C	$ 1.075,61	NOTA 2576/03 (DV FOPO)
02082EC0100 884 L	04082LMAN00 1825 D	$ 951,23	NOTA 2575/03 (DV FOPO)
02082EC0100 825 G	04082LMAN00 2002 Y	$ 202,23	NOTA 0422/04 (DV FOPO)
02082EC0100 1541 C	04082LMAN00 1838 H	$ 316,31	NOTA 0191/04 (DV FOPO)
02082EC0100 1505 C	04082LMAN00 1839 X	$ 324,79	NOTA 0190/04 (DV FOPO)
02082EC0100 1504B	04082LMAN00 1840A	$ 313,63	NOTA 0189/04 (DV FOPO)
02082EC0100 1487 L	04082LMAN00 1841B	$ 311,85	NOTA 0188/04 (DV FOPO)
02082EC0100 1486 K	04082LMAN00 1842 C	$ 311,85	NOTA 0187/04 (DV FOPO)
02082EC0100 1485 J	04082LMAN00 1843 D	$ 323,05	NOTA 0186/04 (DV FOPO)
02082EC0100 1472 F	04082LMAN00 1847 H	$ 311,85	NOTA 0185/04 (DV FOPO)
	TOTAL	$ 5.820,37	

Total: SON PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS.

JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

e. 29/11 N° 465.467 v. 29/11/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "h" Código Aduanero)

Bernardo de Irigoyen, 15/11/2004

En los términos del Art. 1013. Inc. "h" C.A., se le notifica por este medio a la firma que más abajo se detalla, para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a hacer efectivo el pago de las LMAN registradas en el SIM por recomposición de valor, con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 794). Contra el presente pronunciamiento podrá iniciar procedimiento de impugnación por ante esta División Aduana en el plazo de diez días conforme Art. 1053 y 1055 del C.A. a contar desde el día siguiente de esta publicación, informándose que para el caso de no ejercer el derecho indicado, el presente acto quedará firme y se procederá conforme lo estipulado por el Art. 1122 y ssgtes. de la Ley 22.415.

IMPORTADOR: DE ALMEIDA JUAN / CUIT 20-36984683-4

Anexo detalle de operaciones y Liquidaciones Manuales afectadas en cada caso con su correspondiente Importe:

Destinación	Liquidación Manual	Importe	NOTA NRO.
02082EC0100 697 N	02082LMAN000 639 D	$ 289,28	NOTA 1056/02 (DV FOPO)
02082EC0100 1103 T	03082LMAN000 333 S	$ 265,75	NOTA 1503/02 (DV FOPO)
02082EC0100 1158G	03082LMAN000 338 A	$ 369,41	NOTA 1506/02 (DV FOPO)
02082EC0100 1120 S	03082LMAN000 335 U	$ 276,83	NOTA 1505/02 (DV FOPO)
02082EC0100 767 L	02082LNIAN000 846 D	$ 379,53	NOTA 1294/02 (DV FOPO)
02082EC0100 1238 F	03082LMAN000 353 U	$ 355,95	NOTA 1554/02 (DV FOPO)
02082EC0100 1113 U	03082LMAN000 334T	$ 263,00	NOTA 1504/02 (DV FOPO)
02082EC0100 536 F	03082LMAN000 354 V	$ 483,00	NOTA 1614/02 (DV FOPO)
02082EC0100 642 B	02082LMAN000 640 S	$ 227,37	NOTA 1055/02 (DV FOPO)
02082EC0100 954 J	02082LMAN000 573 A	$ 272,98	NOTA 843/02 (DV FOPO)
02082EC0100 981 J	02082LMAN000 574 B	$ 559,61	NOTA 844/02 (DV FOPO)
02082EC0100 1025 W	02082LMAN000 575 C	$ 282,24	NOTA 842/02 (DV FOPO)
02082EC0100 605 C	02082LMAN000 571V	$ 162,86	NOTA 847/02 (DV FOPO)
02082EC0100 525 D	02082LMAN000 570 U	$ 254,01	NOTA 846/02 (D°V FOPO)
02082EC0100 879 P	02082LMAN000 572 W	$ 581,95	NOTA 845/02 (DV FOPO)
02082EC0100 604 B	02082LMAN000 641 T	$ 227,37	NOTA 1054/02 (DV FOPO)
02082EC0100 1431 A	03082LMAN000 343 T	$ 302,92	NOTA 1544/02 (DV FOPO)
02082EC0100 1403 W	03082LMAN000 345 V	$ 309,12	NOTA 1546/02 (DV FOPO)
02082EC0100 1324 B	03082LMAN000 346 W	$ 588,02	NOTA 1547/02 (DV FOPO)
02082EC0100 1418 F	03082LMAN000 344 U	$ 298,46	NOTA 1545/02 (DV FOPO)
02082EC0100 1256 F	03082LMAN000 347 A	$ 372,13	NOTA 1548/02 (DV FOPO)
02082EC0100 1229 F	03082LMAN000 342 S	$ 491,12	NOTA 1511/02 (DV FOPO)
02082EC0100 1201 S	03082LMAN000 341 R	$ 951,18	NOTA 1510/02 (DV FOPO)
02082EC0100 1186 H	03082LMAN000 340 Z	$ 483,33	NOTA 1509/02 (DV FOPO)
02082EC0100 1164 D	03082LMAN000 339 B	$ 470,11	NOTA 1508/02 (DV FOPO)
02082EC0100 1153 B	03082LMAN000 336 V	$ 426,96	NOTA 1507/02 (DV FOPO)
02082EC0100 1239 G	03082LMAN000 348 B	$ 355,95	NOTA 1549/02 (DV FOPO)
02082EC0100 1410 U	03082LMAN000 350 R	$ 309,12	NOTA 1551/02 (DV FOPO)
02082EC0100 1402 V	03082LMAN000 351 S	$ 309,12	NOTA 1552/02 (DV FOPO)
02082EC0100 1242 A	03082LMAN000 352 T	$ 711,90	NOTA 1553/02 (DV FOPO)
02082EC0100 775 K	02082LMAN000 847 E	$ 572,49	NOTA 1295/02 (DV FOPO)
02082EC0100 769 N	02082LMAN000 844 B	$ 1.038,72	NOTA 1292/02 (DV FOPO)
02082EC0100 784 K	02082LMAN000 838 E	$ 609,79	NOTA 1296/02 (DV FOPO)
	TOTAL	$ 13.851,58	

Total: SON PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA y UNO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS.

Sr. JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador de la Aduana de Bernardo de Irigoyen.

e. 29/11 N° 465.468 v. 29/11/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "h" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 15/11/2004

En los términos del Art. 1013. Inc. "h" C.A., se le notifica por este medio a la firma que más abajo se detalla, para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a hacer efectivo el pago de las LMAN registradas en el SIM por recomposición de valor, con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 794). Contra el presente pronunciamiento podrá iniciar procedimiento de impugnación por ante esta División Aduana en el plazo de diez días conforme Arts. 1053 y 1055 del C.A., a contar desde el día siguiente de esta publicación, informándose que para el caso de no ejercer el derecho indicado, el presente acto quedará firme y se procederá conforme lo estipulado por el Art. 1122 y ssgtes. de la Ley 22.415.

IMPORTADOR: LEON HART RAMON Alfredo / CUIT 20176303094

Anexo detalle de operaciones y Liquidaciones Manuales afectadas en cada caso con su correspondiente Importe:

Destinación	Liquidación Manual	Importe	NOTA NRO.
02082EC0100 1520 W	03082LMAN000 998 M	$ 475,2	NOTA 0209/03 (DV FOPO)
02082EC0100 1610 W	03082LMAN000 994 X	$ 1.597,20	NOTA 0208/03 (DV FOPO)
02082EC0100 1174 E	03082LMAN000 164 U	$ 201,50	NOTA 1578/02 (DV FOPO)
D2082EC0100 1428 G	03082LMAN000 165 V	$ 229,50	NOTA 1577/02 (DV FOPO)
02082EC0100 1427 F	03082LMAN000 163 T	$ 226,13	NOTA 1576/02 (DV FOPO)
02082EC0100 1419 E	03082LMAN000 162 S	$ 443,88	NOTA 1575/02 (DV FOPO)
02082EC0100 1409 F	03082LMAN000 161 R	$ 234,50	NOTA 1574/02 (DV FOPO)
02082EC0100 1125 A	03082LMAN000 159 B	$ 202,50	NOTA 1572/02 (DV FOPO)
02082EC0100 1398 M	03082LMAN000 160 Z	$ 452,25	NOTA 1573/02 (DV FOPO)
02082EC0100 1266 G	03082LMAN000 156 V	$ 204,75	NOTA 1569/02 (DV FOPO)
02082EC0100 1264 E	03082LMAN000 157 W	$ 425,25	NOTA 1570/02 (DV FOPO)
02082EC0100 1198 K	03082LMAN000 158 A	$ 200,85	NOTA 1571/02 (DV FOPO)
02082EC0100 1396 K	03082LMAN000 153 S	$ 226,13	NOTA 1565/02 (DV FOPO)
02082EC0100 1316 C	03082LMAN000 154 T	S 214,50	NOTA 1566/02 (DV FOPO)
02082EC0100 1232W	03082LMAN000 155 U	$ 212,63	NOTA 1567/02 (DV FOPO)
02082EC0100 1373 F	03082LMAN000 152 R	$ 226,13	NOTA 1564/02 (DV FOPO)
02082EC0100 1336 E	03082LMAN000 150 P	$ 232,88	NOTA 1562/02 (DV FOPO)
02082EC0100 1367 X	03082LMAN000 151 Z	$ 418,75	NOTA 1563/02 (DV FOPO)
02082EC0100 1276 H	03082LMAN000 149 A	$ 212,63	NOTA 1561/02 (DV FOPO)
02082EC0100 1134 A	03082LMAN000 318 V	$ 1.364,00	NOTA 1636/02 (DV FOPO)
02082EC0100 1147 E	03082LMAN000 316 T	$ 1.364,00	NOTA 1637/02 (DV FOPO)
02082EC0100 1172 C	03082LMAN000 320 Y	$ 1.364,00	NOTA 1639/02 (DV FOPO)
02082EC0100 1161 A	03082LMAN000 319 W	$ 1.364,00	NOTA 1638/02 (DV FOPO)
02082EC0100 1199 L	03082LMAN000 322 Z	$ 1.359,60	NOTA 1641/02 (DV FOPO)
02082EC0100 1185G	03082LMAN000 321 P	$ 1.364,00	NOTA 1640/02 (DV FOPO)
D2082EC0100 1208 C	03082LMAN000 323 R	$ 1.359,60	NOTA 1642/02 (DV FOPO)
02082EC0100 1447 H	03082LMAN000 325 T	$ 1.496,00	NOTA 1644/02 (DV FOPO)
02082EC0100 1246 E	03082LMAN000 324 S	$ 1.386,00	NOTA 1643/02 (DV FOPO)
02082EC0100 1173 D	03082LMAN000 326 U	$ 1.364,00	NOTA 1645/02 (DV FOPO)
	TOTAL	$ 20.422,36	

Total: SON PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y SEIS CTVOS.

JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

e. 29/11 N° 465.471 v. 29/11/2004

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. “h” Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 15/11/2004

En los términos del Art. 1013. Inc. “h” C.A., se le notifica por este medio a la firma que mas abajo se detalla, para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a hacer efectivo el pago de las LMAN registradas en el SIM por recomposición de valor, con más los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 794). Contra el presente pronunciamiento podrá iniciar procedimiento de impugnación por ante esta División Aduana en el plazo de diez días conforme Arts. 1053 y 1055 de la Ley 22.415 C.A. a contar desde el día siguiente de esa publicación, informándose que para el caso de no ejercer el derecho indicado, el presente acto quedará firme y se procederá conforme lo estipulado por el Art. 1122 y ssgtes. de la Ley 22.415.

IMPORTADOR: TOBAL S.R.L. / C.U.I.T. N° 30-67252730-5

Anexo detalle de operaciones y Liquidaciones Manuales afectadas en cada caso con su correspondiente Importe:

Destinación	Liquidación Manual	Importe	NOTA NRO.
03082EC01000	899 S 04082LMAN00 1710 T	$ 567,00	NOTA 0730/04 (DV FOPO)
03082EC01000	908 J 04082LMAN00 1711 U	$ 735,80	NOTA 0727/04 (DV FOPO)
TOTAL		$ 1.302,80	

Total: SON PESOS UN MIL TRESCIENTOS DOS CON OCHENTA CENTAVOS

JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

e. 29/11 N° 465.472 v. 29/11/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. “h” Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 15/11/2004

En los términos del Art. 1013. Inc. “h” C.A., se le notifica por este medio a la firma que más abajo se detalla, para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a hacer efectivo el pago de las LMAN registradas en el SIM por recomposición de valor, con mas los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 794). Contra el presente pronunciamiento podrá iniciar procedimiento de impugnación por ante esta División Aduana en el plazo de diez días conforme Art. 1053 y 1055 del C.A., a contar desde el día siguiente de esta publicación, informándose que para el caso de no ejercer el derecho indicado, el presente acto quedará firme y se procederá conforme lo estipulado por el Art. 1122 y ssgtes. de la Ley 22.415.

IMPORTADOR: MONTEVER S.A. / CUIT 30-70711673-7

Anexo detalle de operaciones y Liquidaciones Manuales afectadas en cada caso con su correspondiente Importe:

Destinación	Liquidación Manual	Importe	NOTA NRO.
02082EC010001286 X	04082LMAN00 1748 H	$ 1.369,39	NOTA 2494/03 (DV FOPO)

Total: SON PESOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS.

JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

e. 29/11 N° 465.484 v. 29/11/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. “h” Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 15/11/2004.

En los términos del Art. 1013. Inc. “h” C.A. se le notifica por este medio a la firma que más abajo se detalla para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a hacer efectivo el pago de las LMAN registradas en el SIM por recomposición de valor, con mas los intereses que correspondan y que se devengarán hasta el momento del efectivo pago (Art. 794). Contra el presente pronunciamiento podrá iniciar procedimiento de impugnación por ante esta División Aduana en el plazo de diez días conforme Arts. 1053 y 1055 del C.A., a contar desde el día siguiente de esta publicación, informándose que para el caso de no ejercer el derecho indicado, el presente acto quedará firme y se procederá conforme lo estipulado por el Art. 1122 y ssgtes. de la Ley 22.415.

IMPORTADOR: LUNAILOBO S.R.L. / CUIT 30-70764026-6

Anexo detalle de operaciones y Liquidaciones Manuales afectadas en cada caso con su correspondiente Importe:

Destinación	Liquidación Manual	Importe	NOTA NRO.
02082EC01000 1627 H	04082LMAN00 1747 G	$ 709,16	NOTA 2216/03 (DV FOPO)

Total: SON PESOS SETECIENTOS NUEVE CON DIECISEIS CENTAVOS.

JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

e. 29/11 N° 465.463 v. 29/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL NRO. 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500010084	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0537/2004	BANCO MACRO BANSUD S.A.
30500033254	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0285/2004	EL COMERCIO COMPAÑÍA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S.A.
30500037217	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0495/2004	AGF ALLIANZ ARGENTINA CIA. DE SEGUROS GENERALES S.A.
30501445416	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0396/2004	AVENTIS PHARMA S.A.
30502085081	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0535/2004	EQUIMAC S.A.C.I.F. E I.
30502621935	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0571/2004	AGFA GEVAERT ARGENTINA S.A.
30503403079	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0395/2004	SCHERING PLOUGH S.A.
30526124916	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0526/2004	DELOITTE & CO S.R.L.
30544640212	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0534/2004	LABORATORIOS PHOENIX S.A.
30590151013	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0524/2004	VIDITEC S.A.
30623608677	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0501/2004	SERVICIOS TICKET S.A.
30604356772	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0457/2004	TOTAL LUBRICANTES ARGENTINA S.A.
30641504269	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/ 0363/2004	SERENITY S.A.
33500426859	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/ 0508/2004	ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE S.A.
33521912869	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0496/2004	PILOTES TREVI S.A.C.I. DE MANDATOS Y SERVICIOS

Contador Público JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 29/11 N° 465.606 v. 29/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL NRO. 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20046381735	985	AGENCIA USHUAIA	985/0221/2004	CLAUSEN PABLO
20046891652	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0163/2004	BAUMER CARLOS RICARDO LUIS
20049676426	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0119/2004	CAMPENNI, TOMAS CAYETANO
20051886543	551	AGENCIA JUJUY	551/0048/2004	BERTHI ARTURO OSCAR
20052356564	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0362/2004	BALDINELLI GUERINO RAUL
20065066603	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0714/2004	YAMMAL CHIBLI
20068918082	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0329/2004	CUNIETTI, LUIS FELICIANO JOSE
20076520217	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0507/2004	PRIVITERA DANIEL ALBERTO
20076751952	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1671/2004	COSTAMAGNA MIGUEL ANGEL
20078145898	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0092/2004	FERNANDEZ CAMPBELL RENE SANTIA
20079840158	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0716/2004	GARCIA EDUARDO MANUEL
20079860957	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1171/2004	MICUZZI, CARLOS GERARDO
20086098378	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0287/2004	PAEZ GABRIEL ERNESTO
20087871844	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0469/2004	MONTI CARLOS ALBERTO
20101845967	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0646/2004	CASTILLO ESTEBAN MARCELINO
20104779825	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/1042/2004	TORRES HUGO DARIO
20109341372	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0129/2004	MELITON CARLOS ALBERTO
20119488274	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0193/2004	LUNA, RUBEN DALMACIO
20122780806	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0268/2004	PEDRESCHI, ROMULO
20122788785	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1228/2004	LOPEZ GUILLERMO OSVALDO
20127441465	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0709/2004	BEREZOVSKY JUAN CARLOS
20128695088	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0189/2004	CARDOZO RENAUD FERNANDO DANIEL
20133284517	133	DISTRITO PEHUAJO	133/0053/2004	CINEL, DANILO JORGE
20133345907	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1233/2004	PELLERITO JOSE
20135870030	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0465/2004	BONAVENTURA GUSTAVO
20137632579	985	AGENCIA USHUAIA	985/0226/2004	MICHELINI JOSE LUIS
20140409058	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0713/2004	ORELLANO EMILIO JOSE
20141057686	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/1041/2004	FERREYRA JUAN CARLOS FELIX
20148425532	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0128/2004	MORIS DANIEL
20152528613	551	AGENCIA JUJUY	551/0047/2004	PERESSIN FERRANDO
20187548536	433	DISTRITO TRELEW	433/0176/2004	SIGNOROTTO GUIDO
20207269795	139	DISTRITO SAN PEDRO	139/0101/2004	D'ANGELO ENZO PABLO
20219465719	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0463/2004	BROGLIATTI JUAN IGNACIO
20225364991	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0330/2004	JURADO, ARIEL DAVID
20227077388	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0504/2004	BANEGAS JUAN ALEJANDRO

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20234244397	985	AGENCIA USHUAIA	985/0223/2004	MARTINEZ CARLOS ALBERTO
20234335309	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0195/2004	BLUMHAGEN, JAVIER IGNACIO
20242202598	985	AGENCIA USHUAIA	985/0228/2004	PARRA MARTIN ARIEL
20243370974	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1214/2004	GRANIERI FERNANDO
23073633559	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1206/2004	KLAS MARIO ISIDORO
23075792379	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0647/2004	KOHON RICARDO TOMAS
23083781459	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0150/2004	MUCHIUT NORBERTO PEDRO
23102131509	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0539/2004	ORELLANA JUAN ANTONIO
23142157039	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0706/2004	TOMMASI SERGIO MIGUEL
23251969779	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0187/2004	GALVAN JULIO JAVIER
27054208648	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0292/2004	RENAUDO, ELSA JOSEFA
27054951413	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0054/2004	CARPINTERO MARTA
27056857856	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1166/2004	GAETANI, NILDA ESTHER
27065585206	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0538/2004	LOPEZ ROSA ESTHER JUANA
27109249756	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0186/2004	CASCON ADRIANA
27110634426	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1156/2004	GUARI, CONCEPCION
27125304880	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/1040/2004	MENEGAZ SILVANA MARIA
27139884650	433	DISTRITO TRELEW	433/0175/2004	SIGNOROTTO DIANA MILCAH IVONNE
27140683545	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0514/2004	GRIVA MARI ALBERTINA
27143204338	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0511/2004	PONCE NILDA ZULEMA
27149733170	433	DISTRITO TRELEW	433/0177/2004	SIGNOROTTO ADRIANA MIRTHA INES
27160603572	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1232/2004	ISGRO JOSEFA RITA
27174567773	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0505/2004	MARTINEZ MARIA DEL CARMEN
27179474412	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0540/2004	WAISMAN ROSA VIVIANA
27183673160	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0148/2004	GONZALEZ NORMA GISELA
27223369532	751	AGENCIA SALTA	751/0357/2004	CONCHA, MARIA DE LOURDES
27250988694	855	AGENCIA RAFAELA	855/0249/2004	PORCHIETTO ANDREINA
27264680226	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/1038/2004	NICOLAS PAULA ELENA
30500017704	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/1292/2004	LA SEGUNDA COOP.LTDA. DE S.GRA
30500034625	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/1293/2004	LA SEGUNDA CIA DE SEGUROS SA
30501086246	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0711/2004	BENITO ROGGIO E HIJOS S.A
30501443367	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/1039/2004	PRATES Y CIA. S.C.A.
30501967404	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0704/2004	PASCHINI CONSTRUCCIONES S.R.L
30503887947	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0507/2004	EMPRESA CONSTRUCTORA DELTA SA
30504310473	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0423/2004	JOSE MOSCUZZA Y CIA SACI
30505748324	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0269/2004	EMP.CONST.ROQUE MOCCIOLA SA
30506175972	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0536/2004	OMODEO S.A.
30516526323	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/1007/2004	ROGELIO GONZALEZ S.A.
30517886854	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1167/2004	COLEGIO MEDICO GREMIAL DE RCIA
30518764701	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0708/2004	BRITOS HNOS S.R.L
30522386843	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0185/2004	M LOPEZ CONSTRUCCIONES S.A.
30526151794	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0466/2004	COOP AGRIC.DE GRA ROJO LTDA
30538286156	433	DISTRITO TRELEW	433/0178/2004	FARMACIA QUEROL S.R.L.
30542700579	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/1289/2004	SURGAS SA
30546258404	483	DISTRITO GUALEGUAY	483/0072/2004	EMPRESA SAN JOSE SA
30546980827	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0294/2004	MARINELLI S.A.
30553539826	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0504/2004	PROMECOR S.A.
30555565654	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0492/2004	SCHIAVA E HIJOS S.C.
30555856950	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/1288/2004	ANTONIO RINALDI SRL
30556130880	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0464/2004	COOP.A. O.Y S.P.CONESA LTDA
30558344071	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0194/2004	LA CASA DE LA PINTURA S.R.L.
30560284493	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0715/2004	CEMI SOCIEDAD ANONIMA
30571438247	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0705/2004	LABORATORIO BIOFARMA S.A
30577011164	135	DISTRITO PILAR	135/0125/2004	SU PAPEL S.A.
30583933650	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0509/2004	FA CA LU SRL
30590184906	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1661/2004	IMPRENTA LUX S.A.
30592800841	985	AGENCIA USHUAIA	985/0219/2004	SAFUCO SA
30611580580	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0642/2004	TURISMO PATAGONIA S.A.
30614126996	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0295/2004	CIS S.A.
30614257292	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0611/2004	CAMPAMENTO S.A.
30615980052	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0712/2004	CATERING ARGENTINA S.A
30620720611	126	AGENCIA LUJAN	126/0305/2004	PEDRO PETINARI E HIJO S.A.
30623313480	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0707/2004	WOLF COMUNICACIONES S.R.L
30626922569	985	AGENCIA USHUAIA	985/0222/2004	INGENIERIA AUSTRAL S.R.L.
30629242011	985	AGENCIA USHUAIA	985/0225/2004	INGENIERIA FUEGUINA S.R.L.
30649532237	140	AGENCIA TANDIL	140/0214/2004	COOPERATIVA LANAS DEL SUD ESTE
30654752016	681	AGENCIA POSADAS	681/1437/2004	SIGMA CONSTRUCCIONES SRL
30659010611	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0710/2004	MATRICERIA AUSTRAL S.A
30660410615	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0619/2004	CONSTRUCTORA INDUSTRIAL SRL
30670056798	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0210/2004	GARUPA SRL.
30670178435	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1164/2004	SIGMA S A
30670235145	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0055/2004	TRANSER S.R.L.
30672236939	634	DISTRITO GRAL. ALVEAR	634/0032/2004	DEL OESTE CORREO PRIVADO SRL
30675041454	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0505/2004	CORREO PRIVADO SANTIAGUEÑO SRL
30675774249	985	AGENCIA USHUAIA	985/0227/2004	TIERRA DEL FUEGO SERVICIOS SRL
30679485691	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0422/2004	TERM REPAR. NAVALES MDP SA
30683255587	681	AGENCIA POSADAS	681/1436/2004	SEGURIDAD MISIONES SRL
30683978589	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0293/2004	M.E.AZAM DE LEMA Y OTROS S.H.
30684708836	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/1286/2004	SISTEMA DE URGENCIAS ROSAFE SA
30685196383	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0485/2004	ORLANDO ORFEI E HIJOS SA
30686987155	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1642/2004	MANUFACTURAS DEL INTERIOR SRL
30689133483	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/1291/2004	LA SEGUNDA ASEGURADORA RIES SA
30692581497	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0421/2004	MIGUEL F ALFONSO SRL
30692630846	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0420/2004	PROGRESS SRL
30697149577	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0537/2004	BETA S.R.L.
30698438246	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0506/2004	GER SA
30699737948	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0483/2004	GRADIENTE S.R.L.
30699768789	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0476/2004	DEL ESTERO CONSTRUCCIONES SRL
30699793724	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0494/2004	INGECON S.R.L.
30700780887	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0617/2004	CONSTRUCTORA SAT SRL
30704849792	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1220/2004	THREADS SRL
30707184996	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0643/2004	SIMETRA SERVICE SRL
30707260773	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0645/2004	CONAGRO S.A.
30707346465	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0618/2004	PANACAN SRL
30707363971	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0718/2004	CLISA INTERIOR S.A
30707381570	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0331/2004	MARIA BELLANDI Y A. CASTRO SH.
30707391495	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0644/2004	SERVIQUEN POSTAL SRL
30707436553	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1168/2004	VIAJAR SRL
30707442936	145	DISTRITO GRAL. MADARIAGA	145/0080/2004	ALVAREZ JORGE Y ALVAREZ A. SH
30707482857	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0486/2004	LABORATORIO BIOQUIMICO MDP SA
30707548157	851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	851/0116/2004	CURTIEMBRE SAN CAYETANO S.R.L.
30707614826	483	DISTRITO GUALEGUAY	483/0071/2004	J.E.PITON SA MARINELLI SCA UTE
30707651675	851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	851/0117/2004	CAIMAN S.R.L.
30707672680	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/1014/2004	PRACTICOMPRA SA
30707691995	985	AGENCIA USHUAIA	985/0220/2004	REGI-DATA S.R.L.
30707717722	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0361/2004	LA NUEVA S.R.L.
30707812466	433	DISTRITO TRELEW	433/0179/2004	CIA. PATAGONICA DE CEREZAS SRL
30707921184	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0542/2004	ALIAR S.A.
30707949208	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1655/2004	G Y C PHARMA SRL
30708123036	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0502/2004	RED DE FRANQUICIAS SRL
30708180013	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1221/2004	IRXSA SA
30708224215	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1227/2004	RUBENACKER R Y RUBENACKER D SH
30708320923	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0503/2004	TEXIMCO SA-ARC SRL UTE(PRESA A
30708331224	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0091/2004	MACRO SERVICIOS SRL
30708360445	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0190/2004	PAONE Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA
30708383992	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0510/2004	COMPAÑIA DE SERVICIOS SRL
30708585099	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0164/2004	NUCLEMED S.A.
30708627395	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0541/2004	GEDYCON S.R.L.
30708657766	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0130/2004	METALURGICA MAZA S.A
30708844205	985	AGENCIA USHUAIA	985/0224/2004	ASOCIACION CIVIL LA UNION
30708870249	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1234/2004	SWEET HONEY SA
33530805749	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1229/2004	ROBERTO Y ULISES DEFELIPPE SA
33555652289	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0481/2004	DEL TEJAR S.A.
33653274039	126	AGENCIA LUJAN	126/0304/2004	POLYFECTOS S.R.L.
33668217759	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0508/2004	HENISA SUDAMERICANA S.A.
33697225639	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0543/2004	ARGENTI LEMON S.A.
33707080189	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0191/2004	MONTECARLO SRL.
33707312179	985	AGENCIA USHUAIA	985/0218/2004	GRENOBLE SOCIEDAD ANONIMA
33707436579	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1169/2004	REY DEL MONTE SRL
33707879799	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1165/2004	EMPRENDIM CONSTRUCTIVOS SA
33708213859	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0211/2004	MACHADO MAQUINARIA SRL.
33708470959	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0717/2004	COSOFI S.A.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 29/11 N° 465.609 v. 29/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL NRO. 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20040579150	006	AGENCIA NRO. 6	006/1867/2004	MANIGOT BERUTI MARCELO AGUSTIN
20042838307	006	AGENCIA NRO. 6	006/1868/2004	RUSSO FRANCISCO EMILIO
20045942237	015	AGENCIA NRO. 15	015/1627/2004	SOGNE BRUNO ALBERTO
20047027439	015	AGENCIA NRO. 15	015/1614/2004	RISTAU ERNESTO RODOLFO
20048493735	013	AGENCIA NRO. 13	013/0614/2004	FERNANDEZ OMAR ROBERTO
20050507891	043	AGENCIA NRO. 43	043/2895/2004	PIRAINO MIGUEL ANTONIO
20054053887	016	AGENCIA NRO. 16	016/2426/2004	FERNANDEZ JUAN CARLOS
20055934135	041	AGENCIA NRO. 41	041/1442/2004	COLOMBO ALFREDO VALERIO
20066588026	006	AGENCIA NRO. 6	006/1869/2004	BONISCONTI OSCAR VICENTE
20079952029	063	AGENCIA NRO. 63	063/0993/2004	MARTINEZ CARLOS
20081866725	004	AGENCIA NRO. 4	004/1749/2004	DELLI CARPINI ANTONIO
20082673068	015	AGENCIA NRO. 15	015/1623/2004	CARUSO JUAN DOMINGO
20084881636	014	AGENCIA NRO. 14	014/0624/2004	SOMOZA NORBERTO UBALDO
20100884535	012	AGENCIA NRO. 12	012/1843/2004	MASEDA HUGO ORLANDO
20103307482	063	AGENCIA NRO. 63	063/0988/2004	CHALELA MIGUEL ANGEL
20103959633	011	AGENCIA NRO. 11	011/1473/2004	COSTANTINO OMAR ALFREDO
20120117964	047	AGENCIA NRO. 47	047/1808/2004	LLOBERA RICARDO HUGO
20124724318	043	AGENCIA NRO. 43	043/2898/2004	CABELLUZI GUSTAVO ENRIQUE
20127058033	013	AGENCIA NRO. 13	013/0615/2004	MONSERRAT ALBERTO DANIEL
20138695701	013	AGENCIA NRO. 13	013/0616/2004	CARABALLO LUIS EMILIO
20148072745	041	AGENCIA NRO. 41	041/1439/2004	BLANCO MARIO DANIEL
20170678533	006	AGENCIA NRO. 6	006/1870/2004	LANCELLOTTI ALEJANDRO ERNESTO
20222352496	047	AGENCIA NRO. 47	047/1799/2004	MASTROIANNI CHRISTIAN
20252482661	047	AGENCIA NRO. 47	047/1823/2004	MESA PABLO ALFREDO
23107753249	009	AGENCIA NRO. 9	009/1085/2004	ARTURI HUGO OSVALDO
23148192219	054	AGENCIA NRO. 54	054/1682/2004	AMOR RODOLFO
27013299108	006	AGENCIA NRO. 6	006/1871/2004	KATZ ROSA
27036139604	054	AGENCIA NRO. 54	054/1681/2004	VARGAS BLANCA NIEVES
27052675001	043	AGENCIA NRO. 43	043/2884/2004	LANDI CRISTINA MARTA
27127384520	008	AGENCIA NRO. 8	008/3425/2004	PRINA LILIANA DEL VALLE
27130557630	004	AGENCIA NRO. 4	004/1756/2004	BOVIO PATRICIA
27175978009	047	AGENCIA NRO. 47	047/1839/2004	BONILLA MARCELA ESTHER
27206939694	008	AGENCIA NRO. 8	008/3419/2004	ORTIZ NELIDA MARGARITA
30502044458	004	AGENCIA NRO. 4	004/1750/2004	MACH 97 SA
30503667106	049	AGENCIA NRO. 49	049/1394/2004	SYCIC S.A.C.I.
30504737884	013	AGENCIA NRO. 13	013/0617/2004	VALFOS SA
30515593914	001	AGENCIA NRO. 1	001/1945/2004	DROGUERIA SAPORITI S A C I FIA
30516347283	012	AGENCIA NRO. 12	012/1841/2004	ELECTRON PLAST S.A.
30516381023	001	AGENCIA NRO. 1	001/1946/2004	MACRODENT S.A.
30516782362	050	AGENCIA NRO. 50	050/2487/2004	EDICIONES SANTILLANA S.A.
30518822264	012	AGENCIA NRO. 12	012/1840/2004	COLUMBIA ELECTROTECNICA S.C.
30518919349	051	AGENCIA NRO. 51	051/1143/2004	ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A.
30519123637	005	AGENCIA NRO. 5	005/3511/2004	PREST S A C I Y A
30520805377	005	AGENCIA NRO. 5	005/3506/2004	FRICON AIRE ACONDICION.SACIIFA
30521417311	008	AGENCIA NRO. 8	008/3423/2004	CONF JOSE CONTARTESE Y CIA SRL
30523198285	050	AGENCIA NRO. 50	050/2490/2004	JORSAN S.A.C.I.F.I.
30523200751	015	AGENCIA NRO. 15	015/1602/2004	MEDIX I C S A
30525941538	011	AGENCIA NRO. 11	011/1474/2004	TRUE NORTH DIVERSIFIED C A SA
30528050804	011	AGENCIA NRO. 11	011/1475/2004	QUILLET S.A.
30537474641	011	AGENCIA NRO. 11	011/1476/2004	LATINOCONSULT S.A.
30540026323	007	AGENCIA NRO. 7	007/1255/2004	PRODUCTOS FARMACEUTICOS DR.GRA
30541795215	066	AGENCIA NRO. 66	066/0737/2004	MOT Y EQUIPOS ORTHOLAN SACIAGF
30546715600	051	AGENCIA NRO. 51	051/1142/2004	COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL
30548513401	012	AGENCIA NRO. 12	012/1838/2004	GALAXIE S.C.
30553433564	008	AGENCIA NRO. 8	008/3416/2004	VIDOGAR CONSTRUCCIONES S.A.
30554785111	015	AGENCIA NRO. 15	015/1575/2004	MECATROL S A
30556113587	066	AGENCIA NRO. 66	066/0723/2004	PAGLIETTINI S A
30556967713	043	AGENCIA NRO. 43	043/2875/2004	CIA. DE SERV MARTIN FIERRO SRL
30557241716	047	AGENCIA NRO. 47	047/1824/2004	FCA.ARG.DE PAPELES TERMOS.SRL
30557457018	050	AGENCIA NRO. 50	050/2513/2004	ALBERTO Y VICENTE S.R.L.
30560950108	043	AGENCIA NRO. 43	043/2886/2004	DATA MEMORY S.A.
30561104723	012	AGENCIA NRO. 12	012/1842/2004	EKIPOS S.R.L.
30569211685	043	AGENCIA NRO. 43	043/2881/2004	ELECTRICIDAD CHICLANA S.H.
30570999989	049	AGENCIA NRO. 49	049/1395/2004	ALFAMEDICA MEDICINA INTEGRAL SRL
30574808517	015	AGENCIA NRO. 15	015/1612/2004	ARGENFRIO S A I C
30576154646	066	AGENCIA NRO. 66	066/0738/2004	HELICOPTEROS MARINOS S A
30577764537	049	AGENCIA NRO. 49	049/1393/2004	CONSTRUCTORA LANUSSE S.A.
30580240255	006	AGENCIA NRO. 6	006/1872/2004	CONSULTORES TECNICOS FEDERICO
30581523021	010	AGENCIA NRO. 10	010/2195/2004	AVIASER S.A.
30586067555	054	AGENCIA NRO. 54	054/1686/2004	HYDROTUB SA
30590407271	007	AGENCIA NRO. 7	007/1266/2004	CIENTIST S.A.
30590428775	064	AGENCIA NRO. 64	064/0813/2004	ROBERTO C RUMBO S R L
30590827890	008	AGENCIA NRO. 8	008/3394/2004	DIARIOS Y NOTICIAS S.A.
30592097482	015	AGENCIA NRO. 15	015/1577/2004	ED GAR SOCIEDAD ANONIM
30595793404	064	AGENCIA NRO. 64	064/0797/2004	EMP DE TRANSP DON PEDRO SRL
30598019998	016	AGENCIA NRO. 16	016/2427/2004	BOMBAS BORNEMANN SRL
30598469810	064	AGENCIA NRO. 64	064/0819/2004	ARQUINGHAM S R L
30598780729	016	AGENCIA NRO. 16	016/2425/2004	ESPACIO TERAPEUTICO S R L
30602087618	047	AGENCIA NRO. 47	047/1810/2004	PACEMAKER S.R.L.
30602474964	007	AGENCIA NRO. 7	007/1267/2004	STADT BAGïS S.A.
30606443273	005	AGENCIA NRO. 5	005/3504/2004	FARMACIA SANTA CATALINA SRL
30608042284	050	AGENCIA NRO. 50	050/2514/2004	RENALIFE S.A.
30608398445	050	AGENCIA NRO. 50	050/2473/2004	MEMOTEC S.A.
30609373020	005	AGENCIA NRO. 5	005/3513/2004	DROGUERIA LIBERTAD SA
30621407178	008	AGENCIA NRO. 8	008/3429/2004	PSI SOCIEDAD CIVIL DE ASES
30621560448	004	AGENCIA NRO. 4	004/1751/2004	INDUSTRIAS DARC S A
30623335042	002	AGENCIA NRO. 2	002/0721/2004	DATA EXPRESS S.A.
30625091078	006	AGENCIA NRO. 6	006/1873/2004	MACRONET S.R.L.
30625913558	043	AGENCIA NRO. 43	043/2888/2004	TRANSTEX S.A.
30626386616	054	AGENCIA NRO. 54	054/1674/2004	CHIAPPETTA DE BRIGLIO Y JOSE CHIAPPETTA
30629253412	008	AGENCIA NRO. 8	008/3406/2004	CADE RAP COOP. LTDA DE TRAB.
30629722935	015	AGENCIA NRO. 15	015/1621/2004	METAR S A
30631453461	016	AGENCIA NRO. 16	016/2429/2004	INGENOR S A
30631818818	051	AGENCIA NRO. 51	051/1148/2004	BRAGA MENENDEZ S.A. DE PUBLICI
30632341659	054	AGENCIA NRO. 54	054/1697/2004	IEMAT S R L
30636989181	011	AGENCIA NRO. 11	011/1477/2004	ECMA S.R.L.
30637466867	001	AGENCIA NRO. 1	001/1944/2004	ESTILOS GRAFICOS S A
30639746638	013	AGENCIA NRO. 13	013/0619/2004	TELGATEX SRL
30640997032	015	AGENCIA NRO. 15	015/1625/2004	FENCAR S A
30641432950	007	AGENCIA NRO. 7	007/1257/2004	EDICIONES COLIHUE S.R.L.
30642169226	015	AGENCIA NRO. 15	015/1593/2004	BIOQUIMICA S R L
30642921408	005	AGENCIA NRO. 5	005/3510/2004	HUEICO SA
30643023225	015	AGENCIA NRO. 15	015/1584/2004	INTEBA SRL
30644592649	041	AGENCIA NRO. 41	041/1444/2004	SERMAN Y ASOCIADOS SA
30648897150	007	AGENCIA NRO. 7	007/1260/2004	OFIMUNDO S.R.L.
30649710909	011	AGENCIA NRO. 11	011/1478/2004	FRIO ATUEL S.A.
30654438680	010	AGENCIA NRO. 10	010/2193/2004	NUEVO DISEÑO S.A.
30655112002	004	AGENCIA NRO. 4	004/1727/2004	SABATINO WALTER Y SABATINO VERONICA
30656038752	004	AGENCIA NRO. 4	004/1752/2004	ALFREDO OMAR POTENZA SRL
30657271973	010	AGENCIA NRO. 10	010/2199/2004	CATERIND S.A.
30657553782	006	AGENCIA NRO. 6	006/1874/2004	B P INSTALACIONES S.A.
30661071091	047	AGENCIA NRO. 47	047/1834/2004	PELACCINI S.R.L.
30661240101	047	AGENCIA NRO. 47	047/1831/2004	TIL S.A.
30661655433	008	AGENCIA NRO. 8	008/3426/2004	TDI S.A.
30661728597	007	AGENCIA NRO. 7	007/1261/2004	LABORATORIO LKM S.A.
30661789634	008	AGENCIA NRO. 8	008/3418/2004	NUESTRO TIEMPO S.A.
30661814205	012	AGENCIA NRO. 12	012/1839/2004	CAMARO MADERA S.A.
30663048836	043	AGENCIA NRO. 43	043/2890/2004	IMPERCOL S.R.L.
30676280614	016	AGENCIA NRO. 16	016/2424/2004	S C B SRL
30676666253	043	AGENCIA NRO. 43	043/2877/2004	LATECBA S.A.
30676680728	041	AGENCIA NRO. 41	041/1445/2004	ACTIONLINE DE ARGENTINA SA
30677174842	049	AGENCIA NRO. 49	049/1392/2004	ESCUELA ARGENTINA MARKETING SRL
30677761357	008	AGENCIA NRO. 8	008/3415/2004	MANAGERS S.A.
30677887369	005	AGENCIA NRO. 5	005/3512/2004	M A HERRAN Y ASOCIADOS SA
30678752386	002	AGENCIA NRO. 2	002/0723/2004	MELEX ARGENTINA S.R.L.
30679034096	007	AGENCIA NRO. 7	007/1268/2004	EMPRESA DEL ROSARIO S.R.L.
30679051772	006	AGENCIA NRO. 6	006/1875/2004	PRODUCTORES EMPACADORES ARGENT SA
30680288158	047	AGENCIA NRO. 47	047/1835/2004	VAN ZANDWEGHE M.Y OTRO S.H.

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30680567065	007	AGENCIA NRO. 7	007/1265/2004	PLUS SECURE S.A.
30680584504	008	AGENCIA NRO. 8	008/3381/2004	A ASCENSORES SITVER S.A.
30682757473	006	AGENCIA NRO. 6	006/1876/2004	LOPEZ HECTOR DANIEL PONCE ALDO
30684302929	100	AGENCIA NRO. 100	100/1515/2004	GIPSY S.A.
30685213520	011	AGENCIA NRO. 11	011/1479/2004	PETROLERA DEL COMAHUE S.A.
30685811436	051	AGENCIA NRO. 51	051/1149/2004	PARSONS BRINCKERHOFF INTERNATI INC.
30687642054	005	AGENCIA NRO. 5	005/3497/2004	CITY COURRIER SRL
30688414926	050	AGENCIA NRO. 50	050/2453/2004	POLYDEM S.A.
30691012766	006	AGENCIA NRO. 6	006/1877/2004	OMNIPHARMA S.R.L.
30691289415	009	AGENCIA NRO. 9	009/1086/2004	VANDYCA SRL
30693133765	010	AGENCIA NRO. 10	010/2196/2004	INDRA SI S.A.
30693800842	054	AGENCIA NRO. 54	054/1666/2004	BYAMET S A
30693811860	002	AGENCIA NRO. 2	002/0720/2004	ILUBAIRES S.A.
30693825780	009	AGENCIA NRO. 9	009/1083/2004	IDCARD SA
30694040167	054	AGENCIA NRO. 54	054/1680/2004	GUARINO M Y GUARINO FERNANDO
30694560179	007	AGENCIA NRO. 7	007/1258/2004	ETCHEBERRY J.M. ETCHEBERRY J.F
30699654929	005	AGENCIA NRO. 5	005/3509/2004	ROGER ALFREDO Y FIGUEIRA J.SH
30699686065	005	AGENCIA NRO. 5	005/3507/2004	TRANSPORTES LAMADRID SA
30700518562	009	AGENCIA NRO. 9	009/1081/2004	NCS ARGENTINA SA
30700539063	007	AGENCIA NRO. 7	007/1259/2004	INBA S.R.L.
30701830365	050	AGENCIA NRO. 50	050/2485/2004	MASTER OBRAS S.A.
30702139062	006	AGENCIA NRO. 6	006/1878/2004	CANOVA GUILLERMO E.Y PALOMBO
30702172299	006	AGENCIA NRO. 6	006/1879/2004	DISTRIBUIDORA MANANTIAL TRADIN
30702886496	100	AGENCIA NRO. 100	100/1513/2004	BRILUZ S.R.L.
30703951984	002	AGENCIA NRO. 2	002/0714/2004	QUALITY SUPPLIES S.A.
30704450229	008	AGENCIA NRO. 8	008/3402/2004	INSTRUMENTACION ANALITICA SRL
30704950345	009	AGENCIA NRO. 9	009/1079/2004	BAPRO MEDIOS DE PAGO SA
30705338864	014	AGENCIA NRO. 14	014/0623/2004	COOP DE TRABAJO KOMBYS DEL OESTE LTDA
30705449038	008	AGENCIA NRO. 8	008/3421/2004	INSUMOS Y PAPEL S.A.
30705555636	005	AGENCIA NRO. 5	005/3500/2004	THE MEDIA EDGE SA
30707013571	051	AGENCIA NRO. 51	051/1139/2004	DRAGADOS OBRAS Y PROYECTOS S.A
30707180656	006	AGENCIA NRO. 6	006/1880/2004	DIARQ S.A.
30707198423	010	AGENCIA NRO. 10	010/2200/2004	DELL AMERICA LATINA CORP
30707200940	051	AGENCIA NRO. 51	051/1141/2004	INTESYS B2B S.A.
30707257314	041	AGENCIA NRO. 41	041/1441/2004	MAT-JOR SRL
30707266526	005	AGENCIA NRO. 5	005/3508/2004	NUEVA CONSTITUCION SA
30707302212	005	AGENCIA NRO. 5	005/3492/2004	LONGSELLER SA
30707311890	011	AGENCIA NRO. 11	011/1480/2004	DECK ASOCIADOS S.A.
30707324461	001	AGENCIA NRO. 1	001/1942/2004	T.V.E. S.R.L.
30707382763	001	AGENCIA NRO. 1	001/1941/2004	ROSPAW SRL
30707433910	008	AGENCIA NRO. 8	008/3413/2004	CONIBRA S.R.L.
30707463321	051	AGENCIA NRO. 51	051/1144/2004	TECHART S.A.
30707466967	006	AGENCIA NRO. 6	006/1881/2004	GLOBALSIS S.R.L.
30707487093	001	AGENCIA NRO. 1	001/1943/2004	MANAT SA
30707551352	008	AGENCIA NRO. 8	008/3430/2004	STARCOM WORLWIDE S.A.
30707596828	009	AGENCIA NRO. 9	009/1082/2004	TELEF GEST SERV COMP ARG SA
30707849270	011	AGENCIA NRO. 11	011/1481/2004	COFEM S.A.
30707871063	051	AGENCIA NRO. 51	051/1145/2004	QUALITY WORK S.A.
30707872639	013	AGENCIA NRO. 13	013/0618/2004	OBRANT SA
30707919155	047	AGENCIA NRO. 47	047/1826/2004	LATIN DOCUTECH S.A.
30707919899	047	AGENCIA NRO. 47	047/1838/2004	ADC INVERNADEROS S.R.L.
30707927476	054	AGENCIA NRO. 54	054/1700/2004	DISTRIBUIDORA HERMAR S R L
30707943935	006	AGENCIA NRO. 6	006/1882/2004	PLANETA FRIO S.A.
30707949828	050	AGENCIA NRO. 50	050/2507/2004	CENTRAL INT CORP SUC ARGENTINA
30707973737	015	AGENCIA NRO. 15	015/1618/2004	B.A. CONSTRUCCIONES SRL
30707985859	016	AGENCIA NRO. 16	016/2423/2004	NEW CLOR ARG SRL
30708059192	008	AGENCIA NRO. 8	008/3392/2004	MONACO GROUP S.A.
30708072822	047	AGENCIA NRO. 47	047/1840/2004	ARGIMED S.R.L.
30708094834	049	AGENCIA NRO. 49	049/1382/2004	CRI- ART S.A.
30708101660	001	AGENCIA NRO. 1	001/1940/2004	SACH S.A.
30708118180	041	AGENCIA NRO. 41	041/1443/2004	ALIMENTOS NUTRITIVOS SA
30708137584	006	AGENCIA NRO. 6	006/1883/2004	DISTRIBUIDORA ABASTO S.R.L.
30708207485	010	AGENCIA NRO. 10	010/2197/2004	PRINTING COMPANY S.A.
30708268328	051	AGENCIA NRO. 51	051/1146/2004	TRADITUM S.A.
30708295937	051	AGENCIA NRO. 51	051/1140/2004	VIA NOVUS S.A.
30708349018	010	AGENCIA NRO. 10	010/2198/2004	PUNTO SUR ALIMENTOS S.A.
30708422432	043	AGENCIA NRO. 43	043/2892/2004	LOFTY SUDAMERICANA S.A.
30708429313	008	AGENCIA NRO. 8	008/3389/2004	AGROINDUSTRIA MADERO S.A.
30708459174	015	AGENCIA NRO. 15	015/1622/2004	AMERICAN DULAH SRL
30708527412	015	AGENCIA NRO. 15	015/1610/2004	ACRON INGENIERIA SRL
30708633395	063	AGENCIA NRO. 63	063/0994/2004	ASC GUILLEMI JOAQUIN S.R.L.
30708779829	004	AGENCIA NRO. 4	004/1755/2004	MEGA ESTRUCTURAS SRL
30708835842	001	AGENCIA NRO. 1	001/1947/2004	A.Y S. SERVICIOS INTEGRALES SA
30708854588	007	AGENCIA NRO. 7	007/1263/2004	DRONAL S.A.
30708959185	005	AGENCIA NRO. 5	005/3503/2004	AVIATION SUPPORT INT.(URU) SA
33500204279	015	AGENCIA NRO. 15	015/1608/2004	FELIX A. MEDORO S.A.
33519076719	015	AGENCIA NRO. 15	015/1572/2004	ANGEL M BEBER SOCIEDAD ANONIMA
33535333519	054	AGENCIA NRO. 54	054/1685/2004	FAICSA FIN ARG INMOB COM SA
33544086389	043	AGENCIA NRO. 43	043/2900/2004	ORGANIZACION MEDE S.A.
33557645719	043	AGENCIA NRO. 43	043/2873/2004	GRAMIL S.A.
33624658529	015	AGENCIA NRO. 15	015/1615/2004	G T C RIBBON S A
33625188399	011	AGENCIA NRO. 11	011/1482/2004	AVIASOFT S.R.L.
33626346389	007	AGENCIA NRO. 7	007/1264/2004	DATAWAVES S.A.
33628540239	004	AGENCIA NRO. 4	004/1748/2004	L D INGENIERIA S R L
33633510119	051	AGENCIA NRO. 51	051/1147/2004	PHOENIX AVIATION S.A.
33638638229	006	AGENCIA NRO. 6	006/1884/2004	ELECTROMED S.R.L.
33639097779	008	AGENCIA NRO. 8	008/3427/2004	AERO LINK S.A.
33642607079	007	AGENCIA NRO. 7	007/1256/2004	FERROMAR S.R.L.
33661628729	007	AGENCIA NRO. 7	007/1262/2004	INSTALECTRO S.A.
33661800149	100	AGENCIA NRO. 100	100/1512/2004	LAVECO S.A.
33676829399	041	AGENCIA NRO. 41	041/1440/2004	ECO SYSTEM S A
33680547799	009	AGENCIA NRO. 9	009/1084/2004	GRAPE CONSTRUCTORA SA
33682064469	043	AGENCIA NRO. 43	043/2882/2004	TRANSFER LINE S.A.
33693501739	043	AGENCIA NRO. 43	043/2880/2004	NIPRO MEDICAL CORPORATION
33696427599	008	AGENCIA NRO. 8	008/3385/2004	STORA S.R.L.
33707149049	002	AGENCIA NRO. 2	002/0699/2004	ARS TECHNOLOGIES S.R.L.
33708086229	016	AGENCIA NRO. 16	016/2428/2004	ARANDA S.Y LLACH F. SH LIXIS
33708107919	010	AGENCIA NRO. 10	010/2194/2004	IT TRAINING CENTER S.R.L.
33708336179	005	AGENCIA NRO. 5	005/3498/2004	GRUPO CITY SRL
33708453949	002	AGENCIA NRO. 2	002/0718/2004	ED ROBERTS S.A.
33708630409	009	AGENCIA NRO. 9	009/1080/2004	ITSG SRL
33708631499	100	AGENCIA NRO. 100	100/1514/2004	TECNOELECTRA S.A.
33708720289	015	AGENCIA NRO. 15	015/1620/2004	FRIGORIFICO PATAGONICO SRL

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 29/11 N° 465.610 v. 29/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20073686068	INGARAMO OSCAR CARLOS	016	AV. SANTA FE 1679 (1640) -MARTINEZ- Pcia. Bs As	015176/0
27145758292	LOPEZ SILVIA BLANCA	014	AZCUENAGA 619 (1708) –MORON- Pcia. Bs As	013315/9
30663862908	RODRIGUEZ MATTERIG.Y MATTERI J	016	PARANA 6084 (1606) -VILLA ADELINA- Pcia. Bs As	015175/0
30708825251	GRAPHIC QUALITY S.R.L.	013	BOEDO N° 371 (1832) -LOMAS DE ZAMORA- Pcia. Bs As	012171/0
30708926058	REY MARTIN Y GUALDONI CESAR SH	016	AMEGHINO 488 (1603) -VILLA MARTELLI- Pcia. Bs As	015177/0

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 29/11 N° 465.599 v. 29/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRESORES		
30-53.467.243-4	BANCO SAENZ SOCIEDAD ANONIMA	20	ESMERALDA 83 - CAPITAL FEDERAL C.P. (1035)	020013/1

Cont. Pub. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 29/11 N° 465.600 v. 29/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRESORES		
30651655516	ELIT SA	858	SAN LUIS 2745-SANTA FE	857400/6
30708619953	R.F.TRANSPORTE S.A.	856	AMENABAR 1157- RECONQUISTA (STA.FE)	855186/3
		IMPRENTAS		
20065497809	DASSIE, RODOLFO ANTONIO	278	SAN LORENZO 375 - MARCOS JUAREZ - CBA.	277104/7
20125594116	SALGADO ROBERTO ANTONIO	272	IRIGOYEN 21 - 5151 - LA CALERA	271590/2
20128560913	EDUARDO MOLINA SOLER	551	VICTORIA N° 581 - LDOR. GRAL. SAN MARTIN	550263/2
20174248029	LISOMINI GERMAN ERNESTO	857	SAN LORENZO 1291 ROSARIO	856483/3
20248766760	ACOSTA DARIO HERNAN	858	QUINTANA 1325-SANTA FE	857399/9
27279971413	ANDINO, MARIA AZUCENA	682	AVDA. 20 DE JUNIO 225-PTO. ESPERANZA-MNES	681072/1

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 29/11 N° 465.603 v. 29/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 30-11-2004

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		701
1/2 RES	351	
Cuartos	175	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,69	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,68	
PORCINA (2): (excepto lechones)		258
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,93	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,67	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

SE INFORMA QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE GUARDA SIMILITUD A LAS QUE OBRAN EN EL REGISTRO DE ESTA DIRECCION DE DESPACHO CORRESPONDIENDO A LA LIC. ROSA MARIA DIAZ ARIAS QUE SE ENCUENTRA A CARGO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS DE ESTA SECRETARIA.

Lic. ROSA MARIA DIAZ ARIAS, A.C. Dirección de Mercados Agroalimentarios, S.A.G.P. y A. – R. 403/04.

e. 29/11 N° 465.504 v. 29/11/2004

AVISOS OFICIALES
Anteriores

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de 40 edificios escolares de Nivel Inicial, en las siguientes Provincias

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Licitación N° 145 /04
GRUPO 19 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.225.204

JI A/C B° Cri-Cri
Escobar

JI A/C B° Amor y Paz
San Fernando

JI A/C B° El Claro
Tigre

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 17/01/2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 146/04
GRUPO 20 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.225.204

JI A/C B° Luchetti
Pilar

JI A/C B° Verde
Pilar

JI A/C B° Marín
Exaltación de la Cruz

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 17/01/2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 147/04
GRUPO 21- 4 Obras
Presupuesto estimado $ 1.609.286

JI A/C Wiliams Morris
Hurlingham

JI A/C Lindero a EGB N° 18
Hurlingham

JI N° 943
Merlo

JI N° 944
Merlo

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 17/01/2005, 11 hs
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 148/04
GRUPO 22 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.225.204

JI A/C B° Las Lilas
Gral. Pueyrredón

JI A/C B° San Eduardo
Gral. Pueyrredón

JI A/C B° El Perejil
La Costa

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 17/01/2005, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Consultas y venta de pliegos
Calle 63 N° 436 entre 3 y 4
La Plata
Tel: (0221) 4240704

Lugar de apertura:
Dirección General de Cultura y Educación “Salón Albergucci”
Calle 13 entre 56 y 57 - 1er. piso
La Plata

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación N° 135/04
GRUPO 1 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 816.273

Jardín F.F. Bustos
Bower - Departamento Santa María

Jardín Gral. José de San Martín
Villa Berna - Departamento Calamuchita

Jardín Justo A. Cartas
Almafuerte - Departamento Tercero Arriba

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 10/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 136/04
GRUPO 2 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.041.475

Jardín José G. Brochero
Santa Rosa de Río I - Departamento Río Primero

Jardín Ulises E. Morello
Obispo Trejo - Departamento Río Primero

Jardín José María Paz
Las Varillas - Departamento San Justo

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 10/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 137/04
GRUPO 3 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 881.312

Jardín José Hernández
Deán Funes Departamento Ischillín

Jardín Neher
Santa Elena - Departamento Río Seco

Jardín Gral. San Martín
Colonia Caroya - Departamento Colón

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 11/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 138/04
GRUPO 4 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.186.051

Jardín Cura Brochero
Cura Brochero - Departamento San Alberto

Jardín Antártida Argentina
Paso Viejo - Departamento Cruz del Eje

Escuela Rural Jardín y Primaria
El Tropiezo - Departamento Cruz del Eje

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 13/12/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 139/04
GRUPO 5 - 3 Obras

Presupuesto estimado $ 899.622
Jardín Agustín Alvarez
Villa María - Departamento Gral. San Martín

Jardín Bartolomé Mítre
Marcos Juárez- Departamento Marcos Juárez

Jardín Patricias Argentinas
Marcos Juárez- Departamento Marcos Juárez

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 13/12/2004, 13 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Consulta, venta de pliegos y lugar de apertura
Venezuela 169 B° Nueva Córdoba, Córdoba.
TEL: (0351) 433-3441/4528

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Licitación N° 140/04
GRUPO 1 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 795.216

Jardín Esc. N° 52 “M. Saba Victoria”
Federal - Departamento Federal
Jardín Esc. N° 22 “Chacabuco”
Alcaraz - Departamento La Paz
Jardín Esc. N° 18 “El Aconcagua”
Colonia Yerua - Departamento Concordia

Consulta y venta de pliegos a partir del 6 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 06/01/2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 141/04
GRUPO 2 - 3 Obras

Presupuesto estimado $ 781.167

Jardín Esc. N°53 Aeronáutica Argentina
Rosario de Tala- Departamento Tala
Jardín Esc. N° 91 "La Pampa"
Basavilbaso - Departamento Uruguay
Jardín N° 13 "Fernández Espiro"
Pronunciamiento - Departamento Uruguay

Consulta y venta de pliegos a partir del 6 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 06/01/2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 142/04
GRUPO 3 – 3 Obras
Presupuesto estimado $ 956.262

Jardín Esc. N° 15 Justo José de Urquiza
Medanos - Departamento Isla de Ibicuy
Jardín Esc. N° 25 "Caseros"
Urdinarrain - Departamento Gualeguaychú
Jardín Esc. N° 35 Rep. De Chile
Gualeguaychú - Departamento Gualeguaychú

Consulta y venta de pliegos a partir del 6 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 06/01/2005, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 143/04
GRUPO 4 - 2 Obras
Presupuesto estimado $ 447.460

Jardín Esc. N° 13 Florencio Varela
Rincón de Nogoya - Departamento Victoria
Jardín Esc. N° 4 "Prov. De Corrientes
Lucas González - Departamento Nogoya

Consulta y venta de pliegos a partir del 6 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 06/01/2005, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Consultas:
Fernández de la Puente s/n° 2° Piso
Venta de pliegos:
Unidad Ejecutora Provincial
Urquiza 1116 - Paraná
Lugar de Apertura:
Casa de Gobierno
Fernández de la Puente s/n°
Paraná
Tel: (0343) 420-8057

PROVINCIA DE RIO NEGRO
Licitación N° 144/04
Presupuesto estimado $ 660.963
Jardín a crear
Adolfo Alsina - Departamento Viedma

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 16/01/2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Consultas, venta de pliegos:
Secretaría de Obras y Servicios Públicos
Buenos Aires N° 4 -
Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 424241/424227

Lugar de apertura:
Salón Gris de la Gobernación
Calle Laprida 212
Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 424075

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 15/11 N° 464.260 v. 3/12/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de 60 edificios escolares de Nivel Inicial y Educación Especial, en las siguientes Provincias

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación N° 131/04
Grupo 15 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.225.204.-
JI A/C Lindero a EGB N° 3
Partido de Alte. Brown
JI A/C Barrio Santa Marta
Ezeiza
JI A/C Barrio ATE
Ezeiza
Consulta y venta de pliegos:
a partir del 6 de diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 6/01/2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 132/04
Grupo 16 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.225.204.-
JI A/C Barrio Municipal
Partido de Pte. Perón
JI A/C Barrio Los Naranjos
Partido de San Vicente
JI A/C Barrio La Colina
Partido de E. Echeverría
Consulta y venta de pliegos:
a partir del 6 de diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 6/01/2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 133/04
Grupo 17 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.225.204.-
3 de noviembre del 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura: 3/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 104/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 650.519.-
Jardín N° 457
Puerto Madryn- Depto. Biedma
Consulta y venta de pliegos:
3 de noviembre del 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura: 3/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 105/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 650.016.-
Jardín N° 405
Trelew - Departamento de Rawson
Consulta y venta de pliegos:
3 de noviembre del 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura: 3/12/2004,11 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: 9 de Julio 24 y Moreno
Rawson
Tel: (02965) 484786

PROVINCIA DE CORRIENTES
Licitación N° 112/04
Grupo 1 - 5 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.119.056.-
Jardín-Esc. N° 553
Corrientes – Capital
Jardín-Esc. N° 402
Corrientes – Capital
Jardín-Esc. N° 599
Corrientes – Capital
Jardín-Esc. 850
Corrientes – Capital
Jardín Esc. N° 443

Consulta y venta de pliegos
15 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
15/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 400

Licitación N° 113/04
Grupo 2 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 663.443.-
Jardín-Esc. N° 644
Monte Caseros
Departamento de Monte Caseros
Jardín- Esc. N° 134
San Roque - Departamento San Roque
Jardín Esc. 598
Empedrado Departamento Empedrado

Consulta y venta de pliegos
5 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
15/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 114/04
Grupo 3 - 6 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 1.224.104.-
Jardín-Escuela N° 182
Pje. Sta. Rita Departamento Itatí
Jardín 11
Ituzaingó Departamento Ituzaingó
Jardín-Esc. N° 560
Santo Tomé Departamento Santo Tomé
Jardín N° 479
Gral. Alvear Departamento Gral. Alvear
Jardín Escuela 478
La Cruz Departamento San Martín
Jardín N° 8
Departamento San Cosme

Consulta y venta de pliegos
15 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
15/12/2004,11 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 115/04
Grupo 4 - 4 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 968.903.-
Jardín-Esc. N° 143
Sauce Departamento Sauce
Jardín-Esc. N° 344
Bella Vista Departamento Bella Vista
Jardín-Esc. N° 53
Esquina Departamento Esquina
Jardín Esc. N° 29
Concepción Departamento Concepción
Consulta y venta de pliegos
15 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
15/12/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Consultas, venta de pliegos y
lugar de apertura:
La Rioja 665 1er. Piso – Corrientes
Tel: (03783) 424264

PROVINCIA DE LA PAMPA
Licitación N° 116/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 370.555.-
JIN N° 8 (ESCUELA 259)
Gral. Pico Departamento de Gral. Pico

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 16 de noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
16/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 117/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 366.856.-
JIN N° 10 (ESCUELA 195)
Eduardo Castex

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 16 de noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
16/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 121/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 456.937.
JIN N° 22
Santa Isabel Departamento de Chalileo

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 22 de noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
22/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 122/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 458.873.
JIN N° 12 (ESCUELA 110 Y 210)
25 de Mayo
Departamento de 25 de Mayo

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 22 de noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
22/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:

Subsecretaría de Coordinación MCE
O'Higgins 660 1° P Of. de Infraestructura
Santa Rosa - La Pampa
Tel: (02954) 426584

PROVINCIA DE MENDOZA
Licitación N° 109/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 719.571.-
N° 0-013 "A. I. De Peñafiel"
La Consulta
Departamento de San Carlos

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 11 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
13/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 110/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 680.119.-
N° 0-110 "Sol de Tupungato"
Villa Cabecera
Departamento de Tupungato
Consulta y venta de pliegos:
a partir del 11 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
13/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 111/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 546.481.-
N° 0-104" Diamante"
Eugenio Bustos
Departamento de San Carlos

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 11 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
13/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura: Belgrano Oeste N° 210 PB
Mendoza
Tel (0261) 428-0931

PROVINCIA DE MISIONES

Licitación N° 118/04
Grupo 1 - 5 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 679.948.-
Jardín en Esc. N° 797
San Vicente
Departamento de Guaraní
Jardín en Esc. N° 410
2 de Mayo Departamento Cainguás
Jardín en Esc. N° 299
Aristóbulo del Valle
Departamento Cainguás
Jardín en Esc. N° 407
Aristóbulo del Valle
Departamento Cainguás
Jardín en Esc. N° 341
Terciado Paraíso
Departamento San Pedro

Consulta y venta de pliegos a partir del:
16 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
16/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
USCEPP, Chacra N° 172 "Centro Cívico"
Edificio 3, 2° piso - Posadas
TEL (03752) 447-362 / 447-613

PROVINCIA DE SALTA
Licitación N° 106/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 234.750
Jardín N° 4505 República de Paraguay
Santa Victoria Este
Departamento Rivadavia

Consulta y venta de pliegos 5/11/2004
Fecha y hora de apertura: 6/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 150

Licitación N° 107/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 214.600
Jardín N° 4705 República de Colombia
Rosario de la Frontera
Departamento Rosario de la Frontera

Consulta y venta de pliegos 5/11/2004
Fecha y hora de apertura: 6/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 150

Licitación N° 108/04
Grupo 1 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 634.700.-
Jardín N° 4024 Castro
Salta Capital
Jardín N° 4434 Reyes de Campos
Salta Capital
Jardín N° 4012 "J.A. Roca"
Salta Capital

Consulta y venta de pliegos 5/11/2004
Fecha y hora de apertura: 6/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura: Fragata Libertad N° 350
Salta Capital
Tel: (0387) 425-4826

PROVINCIA DE SAN JUAN
Licitación N° 119/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 1.925.620.-
Escuela Especial
Crucero Ara Gral. Belgrano
Calle San Isidro s/n San Martín
Departamento San Martín
Consulta y venta de pliegos a partir del:
19 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
20/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 120/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.790.851.-
Escuela Especial Múltiple
Alem antes de calle Rodríguez s/n
Chimbas Departamento de Chimbas
Consulta y venta de pliegos a partir del:

19 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
20/12/2004, 11 hs
Valor del Pliego: $ 400

Licitación N° 128/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.779.573.-
Escuela Especial Múltiple Hebe Arce de Oro
Calle Gral. Paz, pasando Rawson s/n
Villa Albardón - Departamento de Albardón

Consulta y venta de pliegos a partir del:
30 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 30/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 129/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.555.031.-
Escuela Especial Múltiple
Calle pública s/n
Rodeo - Departamento de Iglesias

Consulta y venta de pliegos a partir del:
30 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 30/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400

Licitación N° 130/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.603.448.
Escuela Esp. Juana Azurduy de Padilla
Diagonal Gral. San Martín s/n
9 de Julio - Departamento de 9 de Julio

Consulta y venta de pliegos a partir del:
30 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 30/12/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 400

Consultas, venta de pliegos y
lugar de apertura:
Calle Mendoza 449 Sur 1° P
San Juan, Capital
Tel: (0264) 420-4673

PROVINCIA DE SANTA FE
Licitación N° 123/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 672.354.
Jardín N° 215
Margarita - Departamento Vera

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 124/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 689.075.-
Jardín N° 216 Olga Cossenttini
Vera Departamento de Vera

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 125/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 676.179.-
Jardín N° 214
Romano - Departamento San Javier

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 126/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 545.972.-
Jardín N° 93
Coronola - Departamento de San Jerónimo

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 127/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 762.173.-
Jardín N° 252
Cañada Rosquin - Departamento San Martín

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 13 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Consultas, venta de pliegos
Avenida Arturo Illia 1153 4° Piso
Apertura: Avenida Arturo Illia 1153 5° Piso
Santa Fe - Capital
TEL: (0342) 450-6815

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 15/11 N° 464.258 v. 3/12/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido José María LAGUARDIA (L.E. N° 4.703.860), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 17 de noviembre de 2004. Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 25/11 N° 465.099 v. 29/11/2004

Atención
al Cliente

Para sus consultas
y sugerencias

HORARIO DE ATENCION

Sede Central
Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax: 4322-4055 y líneas rotativas
11.30 a 16.00 hs.

Delegación Tribunales
Libertad 469 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: 4379-1979
8.30 a 14.30 hs.

Delegación Colegio Público
de Abogados
Avda. Corrientes 1441-
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 4379-8700
10.00 a 15.45 hs.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio*
www.boletinoficial.gov.ar

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial

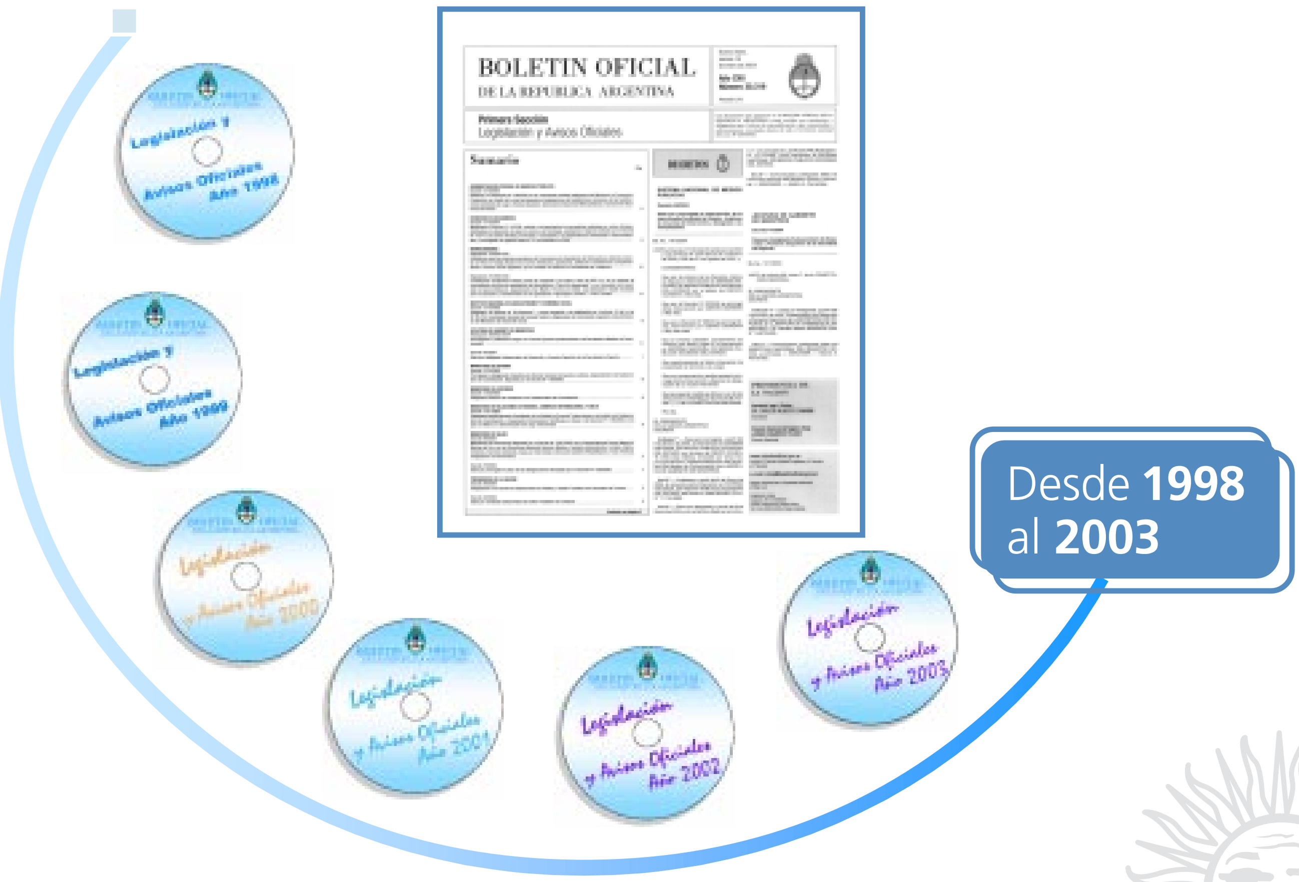
Legislación y Avisos Oficiales Año 1998
Legislación y Avisos Oficiales Año 1999
Legislación y Avisos Oficiales Año 2000
Legislación y Avisos Oficiales Año 2001
Legislación y Avisos Oficiales Año 2002
Legislación y Avisos Oficiales Año 2003
BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Desde **1998**
al **2003**

Precios por CD:

▶ 1998 al 2002	$30 c/u
▶ 2003	$50

→ Primera sección **Legislación**
y **Avisos Oficiales**

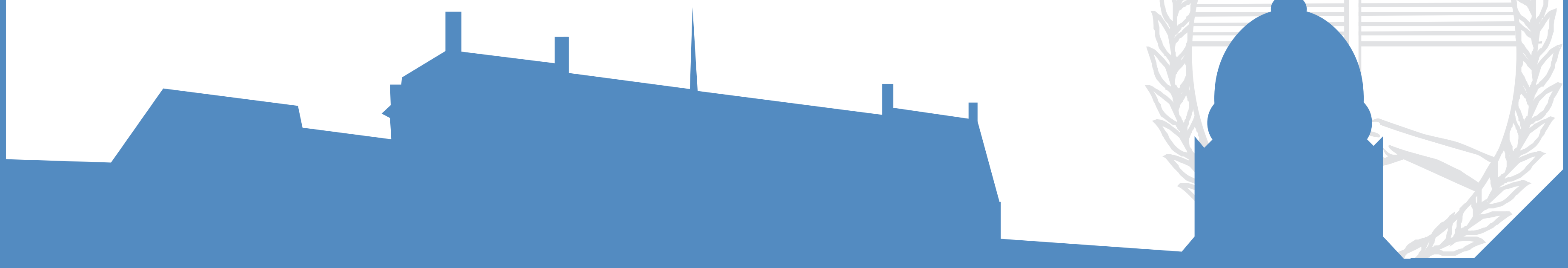

Ventas:

Sede Central, Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales, Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires